

Comutado n.º 3676

Diligencias practicadas en el juicio
de José Barro y Melchor Sevilla

20

Maldonado segdo. por

el que constan varias dilig.
y cuentas presentadas

Por el Sr. Jefe

Año de 1825

M

TC
CAS. 40
Doc. 27
Fol.

M

W O 1

26.

1

Pays a Mexico & Solotumo -
 Pays de Libremca en dema a Hayste
 Entree a pt de m^e Salado -
 Pains de guerre a Tramad⁴

213
4 1/2
852
50 2
2
917.4

213
28
1704
426
5964
917.4
5069.4

De l'armement de
 2 jours de l'année

27
COPPO
Mason

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

27
Mason
for the school
for the school
for the school

Dⁿ José Manuel Peano Jc de benef^s de Dav en 1798

Davon Cargo Mercaderías Valores

		D ⁿ M. Sevilla dio sebo y capado producido en su manada.....	5688	á 16.....	91.6
+ " 69 98	{	" 910 aum ^o al 16 p ^o o.....			0
		Por sus echuzas.....		á 4 p ^o o.....	26.7
		Dho. Sr ^o . Dio, comprad ^o a D ⁿ M. Navarra.....	6126	á 12.....	73.7
" 71 03	{	" 979 su aum ^o			
		Por sus echuzas.....			28
		Dho Sr ^o dio sebo y Cap ^o comprado a D J. M. Cabre			14
" 56 47	{	" 4955 so.....	4955	á 12.....	59.9
		" 692 y aum ^o f. de 1 c ^o p ^o Echuzas.....			22.9
		Dho Sr ^o dio sebo y su manada.....	9290		
12442	{	" 1686 y aum ^o		107.2 á 12.....	1286
		" 1412 gracia.....	1412		1
		" 254 y aum ^o			
		El mismo Sr ^o dio en otra manada.....	4886		
" 69 43	{	" 781 y aum ^o		5459 á 12.....	65
		" 575 y gracia.....	575		
		" 103 y aum ^o			
		Echuzas.....			12

381.33

Provisada


57

Dⁿ Melchor Sevilla en el año 28 1821. 3

Debitos	Dara	Vencen
24 50	Vendedos alfiado a Anselmo Equiche	25 y " 612.4
1.6 "	id id a Baroto Jordan	25 y " 150.
10 50	id id a Pedro Carrillo	27 " 283.4
6.7 "	id id a D Mant. Zaldana	29 y " 175
3 50	id id a N	
3 7 29	Remid ^s a Lima en 22 de Oct. p ^a D ⁿ Mant. Morante a concig ⁿ de D. Carlos Siron q ⁿ los da bendid ^s p ^a y 5. del	839.2
14	Pedro Pab ^o Quirquen	24 1/2 343
9 5	D Mant. Salcedo	22 300
22	B. Supo — los Niños D Melchor	
9 50	D B. Salcedo p ^a N. Munros a id. de 1821	
28 6	Quirquen padon Carrillo recon en	22 132.1
1 50	Cubas de q ^{ta} de la S ^a Penamar	26 " 36



N. 8 N. 8
P. 000

010
070
080
090
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000

[Faint handwritten signatures and scribbles]

Blanca
B

1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830

to for mil orders of ...
has been for ...
2 for ...
in ...

for ...

to for ...
100

for ...

to for ...
100

for ...

for ...

for ...

for ...

for ...

for ...

for ...

for ...

for ...

Dⁿ Jose Man^b Reano en C^o Dev^o

1822

Feb^{ro} 1^o Por mil ochenta y cinco p^o siete r^o q^o
 ha a esta sha tengo Reuidos a q^{ta} r^o
 echuvar a davan 1089

2 Por ciento y veinte p^o q^o Reivo a q^{ta} r^o
 unidader 120

Jose Man^b Reano
C^o

M^{ro} 10 Por cien p^o q^o Reivo a q^{ta} r^o echuvar 100
 Reano 1309

Por ciento cinq^{ta} p^o cinco r^o Reuidos a
 Dⁿ D^s Salcedo en varias parud^s a q^{ta} r^o
 echuvar 150

Reano
C^o

N^o 15. Por veinte y cinco p^o man adha q^{ta} 25
 Reano
C^o

29 p^o veinte y cinco p^o man adha q^{ta} 25
 Reano
C^o

En torera y 37 p^o en plaza p^o petar
 can 78
 Reano
C^o 1585

N) ⁵⁶ Melchor Scrilla y ha de 31 Flaver

Por mil quinientos berras y cinco p.^s impon-
doras echuras e trecientos ochenta y un
99 treinta y tres libras e davon a 4p 1525.2i

Por mitad e utilid.^t producida e la venta e
dos 99. e davon. -----

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text and scribbles]

Recibo de ... 25

1525

Recibo de B^{no} ... 16

Recibo de B^{no} ... 40

en tres panes ... 20

Recibo de ... 8

Recibo de ... 8-5

Quince v. Juan ... 18-6

una y s^a familia ... 2-2+

Recibo de ... 10

por dar ... 61-7

Novi de d. M. Zalcid treinta p. " 30 -

Reano

Novi beinte p. " 20 -

Reano

mas ciento enq y quatro p. 196 -

Reano

mas die p. " 10 -

Reano

mas cien p. 100 -

Reano

mas sine p. " 8 -

Reano

mas quatro c. treinta y un p. p. A Solu 431 -

Reano

mas seis p. " 6 -

Reano

mas quaranta p. " 40 -

Reano

mas cinq p. 100 -

Reano

mas ochenta y dos p. p. p. de Varam 82 -

Reano

1.139 7/10

Reano

1139

mar do. unta a 2x	Picans	2
mar beime y do. p.	Picans	22
mar seis p.	Picans	6
mar nobena p.	Picans	90
mar benta p.	Picans	20
mar dua p.	Picans	10
OT		
mar dua y unbp	Quans	19

Veinte y cinco p.

Picans

1332

Pochenta p de librança gi-
xada p el s^r Picans a favor de
Dⁿ Juan Panim de endoso al s^r
Ayote, como contra

P 1505 p 2 x de la quinta

como sabe

Total p 2 1,585

P 214 p de pague a Merced

Sobresano p el s^r Picans

214

3.21

Blanca
B

1334	-	3	÷	
1585	-	2	q. ⁶	se han de ^{de} af ^{af} 68 ^{blan}
<hr/>				
2.919	-	5	÷	

~~Blanca~~

May No 21823

For order of the hospital for the service done

for the purchase of 50 lbs of gunpowder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

for purchase of 100 lbs of powder

152.2x

133.5x

Blanca
B

CO.
175
175

made 20

Papeles de mi cuenta p. D.^o
Melchor Sevilla

875
3

267.50

00225
8

6525

225
1305

25
261

109
17

74

N^o 2

~~E~~

9 11.

He Recivido el Sr. Dⁿ M. Sevilla doscientos Casones p.^o q.^o
ha abonado a S^{ra} Merced Solomano p.^o otra tanta
cantidad q.^o yo devia a esta. Lamb.^o Dⁿ 19 de 1821.

214 p.^o q.^o

Jose Lamb.
Cecano

Cantidad en este docum ^o	214.
yd del de f ³⁴	616. 6 ÷
yd de la b ^{ta} y dha f	256. 1 ÷
La saca sola p ^o um. ^a guara	000. 0
	<hr/>
	1.085. ~

Los mil ochenta y cinco p.^o en estas partidas en q.^o estan
incluidos los 214 en este docum^o para otra 1^a en igual can-
tidad con q.^o embargo la misma cuenta en el 9.^{no} que corre
p.^o cuenta en estos autos. Le puzo un descuido en Dⁿ Mel

don duplicarme el cargo si Iha considerad tan solo.

p.º q.º no medebolvis como devia este docum.º En el

ex/39 hay otros exemplar si un ducendo seme

ante

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten number or date]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

Don Juan Jose de Beas 36 10 (12)

M^o 3

Lima Per. 23 / 1822

Mi buen Amigo

Tengo una visita ra estirada de ser
del presente of contrato de... q' en
virtud de la p' me indico el estado de
don sobre p' no lo hai, y creo q' quem
do se consiga sea ap' en subido p' q'
este lo extraen los extranjeros. El
no de q' q' p' v. necesitan me p' en
los tienen los fondos q' tengo en Gu
clayo. Este es prestado pa' bolberos info
bre. Si v. se conviene udarlo quando
Beasmi entregue a libes, y p' que los
gastos de los fondos podra v. con esta
ocurrir al Sr. Casarobla, p' q' re

los entres que expusiendo en el docu-
mento N.º de 16 se solicita como ya
otro de lo mismo.

Estare ala mira si ha de que-
ra comprar sebo para importarlo en
era. La entrada de sebo de fuera
del Estado de la Republica, se prohibe
de aduana. Fe

Las petacas de rapetencia
y las de uenduse de Campa existien
en suasi totalidad. Estan empoderado
de Flor. Sobre el particular tiene una
medida hecho de se haga vendid por
porcionalmente para sus gastos y se
ga de las de su pestencia in
conseruen y. confelidud y man
de Usa affm 17 de Set. 13

P. D. en el choa de Villa
Dague una libranza de 1000 quinades
1.º y. contra el Sr. Don Juan de

chic.º Feb.º no 12. de 1823. Reciv. al Sr. D.º José
Dom.º Cavanova dos fonditos de cobre con peso ne
to de quarenta y tres arr. din y nueve libras
basso las condiciones q.º expresa la antecedente
carta con el Sr. D.º M. Sevilla

José Man.º Cavanova

~~Agencia de Cavanova~~
~~de Cavanova~~
~~de Cavanova~~

[Faint handwritten mark]



... 1822. Item el ...
... las ...
... y ...
... de ...
... de ...

[Faint, mostly illegible handwriting]

Los

Don José ...

...

Sebo Cap. de D. Melchor Sevilla
 1820... p.ª benef. 99 lib.
 No. 1... 4. 62.
 2... 3 32
 3... 2 94
 4... 3 56
 5... 4 23
 6... 2 79
 7... 2 67
 8... 2 88
 9... 2 64
 10... 2 57
 11... 3 47
 12... 2 18
 13... 3 21
 14... 2 63
 15... 2 24
 16... 3 4
 17... 1 37
 18... 1 48
 19... 2 92
 20... 3 61
 21... 3 79
 22... 3 10

Liquidac. 138 14
 a raon
 Sebo en b. 62 64
 Da. 60
 Sebo negro. 60 64
 Humid. 9% 3 2
 Sebo liquido 57 62
 Sum.º el 16% 9 18
 Raon. 66 60.

Echurras a 4% 266-3i
 He Revid los 266 p. 3i el. re
 las echurras al favor q.º comta
 a esta planilla; y queda en po
 der del Sr. Sevilla un Revo de
 bina y cinco p.º q.º no deve valer
 Lamb. 6 Julio 31 de 1821.

Dñe

Revidg. 62. 64
 Reano.

Quedan en esta finca de Sta. M.ª (a) la Un
 depend.ª recunta y sin q.º recunta lib.ª de da
 con pertenencias a D.ª M.ª Sevilla seg.ª
 queda manifestad p.ª el ant.º Revo y
 subseqüente liquidac.ª S. Y. U. O.
 Lamb. 6 D.ª 29. de 1820.

[Signature]

J. M. Reano.

[Signature]

Handwritten notes, including numbers and illegible text. A large bracket is drawn on the left side of the page, encompassing several lines of text.

Handwritten notes on the right page, including numbers and illegible text. The page contains several large, dark ink scribbles or blotches.

Lib^o
383 - 77
20 - 50

Del otro
Sabon perteneciente al con
Reyno solam. p^o entregado
de mud y q^o se le paga al pre
cio liquido de duc^o sus ig^otes
como se ve de una quenta de 27^o 400 - 4

10 - 50 Sabon perteneciente a la
Villa, q^o se incluye en esta el cargo
de parte de q^o con duc^o a 21 p^o. - 220 - 4
El Rey^o Sofia a 21 p^o. - 220 - 4
y 74 cony petaca a 6 d^o. 97 - 4
y 74 cony a 10 d^o. - 92 - 4
y 74 cony a 10 d^o a 3 r. - 27 - 6
y 74 de de cond^o al duc^o
a 2 p^o de cargo - 148 - 4
y 140 petaca flete de mud
a 2 p^o - 296
y 254 q^o de sabon en 71 cony
a 37 q^o cony a abata
dad a 2 p^o q^o el 8 p^o co
mo buca estrangera el dia
q^o Sofia - 518

10 - 50 Sabon perteneciente a la
Villa, q^o se incluye en esta el cargo
de parte de q^o con duc^o a 21 p^o. - 220 - 4
El Rey^o Sofia a 21 p^o. - 220 - 4
y 74 cony petaca a 6 d^o. 97 - 4
y 74 cony a 10 d^o. - 92 - 4
y 74 cony a 10 d^o a 3 r. - 27 - 6
y 74 de de cond^o al duc^o
a 2 p^o de cargo - 148 - 4
y 140 petaca flete de mud
a 2 p^o - 296
y 254 q^o de sabon en 71 cony
a 37 q^o cony a abata
dad a 2 p^o q^o el 8 p^o co
mo buca estrangera el dia
q^o Sofia - 518

10 - 50 Sabon perteneciente a la
Villa, q^o se incluye en esta el cargo
de parte de q^o con duc^o a 21 p^o. - 220 - 4
El Rey^o Sofia a 21 p^o. - 220 - 4
y 74 cony petaca a 6 d^o. 97 - 4
y 74 cony a 10 d^o. - 92 - 4
y 74 cony a 10 d^o a 3 r. - 27 - 6
y 74 de de cond^o al duc^o
a 2 p^o de cargo - 148 - 4
y 140 petaca flete de mud
a 2 p^o - 296
y 254 q^o de sabon en 71 cony
a 37 q^o cony a abata
dad a 2 p^o q^o el 8 p^o co
mo buca estrangera el dia
q^o Sofia - 518

10 85

Lib^o
154 - 25
92 - 75

Ojo

Del otro
Sabon bendido p^o Flor co
mo se ve de su quenta en 53 p^o
fueud pagados de qui^o de habien
do pagado el flete de 59 p^o de
del flete de 59 p^o cargo de con
dicion a p^o de habien ben
dido a 2 p^o petaca en el callus. - 2246 - 5

1 - 79 Flor p^o 1 p^o de importa
ca de sabon q^o a pasarse en tres
flor p^o mi en el portada - 148 - 1/2

90 - 75 Sabon bendido ad^o Ramon R
tu, p^o aboradas, aboradas el Bu
ques como venota el duc^o
en 29 petaca a 2 p^o q^o - 1421

94 - 50 Sabon bendido p^o de Tor
eto en 94 petaca. 21^o q^o de
con. p^o q^o fue en cargo el duc^o
to no ha echo de separacion de Gan
venia sino q^o de flor: se duc^o 102 p^o comi
su C^o. - 10 p^o 1 p^o am maye liquid - 2439 - 2

18 - 50 Sabon en duc^o petaca de be
dio de Jacinto Guisado, de para
de flor, y reboga 10 p^o comi
de la 1^a mesa de duc^o Guisado
de Guisado y 15 d^o de am maye
re quedar liquid - 1443 - 7

7 - " Sabon existente en poder de
Flor como se ve de su quenta
246
26 - 3

1 - 139 - 6

lita partida
no tiene comi
cion p^o q^o fue
to no ha echo
venia sino q^o
compro seg^o
su C^o.

10
2582
40075
10, 1279
40075

Lib^o
14
3901

10127
102862

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Confieso q^o tengo en mi poder quatro docum^{os} peculianes a la comp^a con el
 s^{on}. D. Melchor Sevilla de uce com^o sob^o veneficio de Xavon al
 parax de utilidades, y conitan 1.^o una q^{ta}. en f^o sin firma
 reliq^{os} la haya Nuidido: 2.^o otra en f^o dada p^o D. Jorge Floz,
 fha 26. de sep^o de lano pp. de 823: 3.^o la de D. Jacinto Guerrada
 f^o en 10. de Nov^o: 4.^o la de D. J. Prieto 10. de Dic^o; los quales
 Nuevo como peculianes a D^{ha} comp^a y p^a mi defensa en
 los cargos q^{os} sobre ella amagan p^o parte del s^{on}. Sevilla; a q^{ta}
 compare la acc^o de su demanda en el trial o^o jurado q^o conser
 ponda, y el quena elegir; con cuyo objeto le devuelvo el q^{no}
 al cargo de D^{ha}. comp^a y una liquidac^o en q^o funda los q^{os}
 sobre ella me haze. Hamb^o Ag^o 26 de 1824.

José Manuel Beano



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

P. J. de Comereio

*De la Real Caxa de la Real Caxa de Comercio, ante
 V. conforme a las pases y digo; que tengo
 la noticia que D.º José María Picano ha
 presentado varios Documentos f.º 1º y 2º de Comercio,
 los mismos q.º tienen Relac.º con un cuadrado
 q.º con solemnidad presente en dos Juras f.º que se
 conocen a f.º 2ª buelta June y deudas f.º 1ª y 2ª
 de de Sabones q.º hapieren en Vta. f.º 2ª buelta
 de trescientos ochenta y un qq.º treinta y tres libras
 de Sabon, si no es de raspino y letra, y la firma
 la misma q.º ha. Vaso a mismo juramento si
 las entrasen q.º hapieren a f.º 3ª en q.º Verulson tre
 cientos treinta y cinco qq.º setenta y cinco lib.º Sabon,
 con todas las partidas de su punto y letra, y fir
 ma: f.º conymente vaso el mismo la Ley y mi
 pena, si las partidas q.º hapieren sud f.º 5ª buel
 ta 5ª hasta 7ª buelta con todas de su punto y le
 tra y las ha Veruido: Si ha si mismo el Docu
 mento N.º 2 no es de su punto y letra en q.º confiera
 haber Veruido. Douinto quatorre f.º y si de conymente
 te no ha con tanto la Libranza de Ochenta f.º que se
 indiga en el Documento N.º 3, y si todas estas Sumas
 no hanieren ha la cantidad de tres mil Doui-*

~~...~~ entos tres por cinco y medio reales. Si tambien se
Liguiclas. g.^o ha puse en el Documento N.º 4, de
senta y seis g.º de ciento lib. de Tabaco, no se de en
puro y letra.

Por consiguiente expone si el Comandante de
Comida g.^o ha puse bajo el N.º 5, no se la entrega
p.^o g.^o ha puse antes de ponela en limpio, y si
anotaciones g.^o ha puse en los manifiestos, no son
puros y letra.

Es por lo tanto sin la entrada
que los Documentos g.^o compareban los partidos de
los recibos, p.^o D.º Capitan D.º Juan, D.º Jorge Alon, D.º
Santiago Jurada, y D.º Jose Prieto, cuya entrada
parte tiene en virtud de haber nombrado D.º Jose
Man.º Reano p.^o Comandante de Jues de Abita
de otra ofension, en la Cuenta al Jues de de
p.^o cho D.º D.º Maximino Jurada, el g.^o lo condeno
ha un habiendo bebado p.^o su ofension al S.^o Gen
ral Piba de Neira.

Si ha consecuencia no nombra el mismo
Reano p.^o Abita al S.^o Comandante D.º Juan
de Montoya y a D.º Juan de la Torre, ha
g.^o se presento ^{#0.º con expone} p.^o escrito Reano, y otra yo, con los
Documentos; y visto todo fallaron contra Reano:
no bolto el indicado, ha puse ante el S.^o y
bieron a Reano lo g.^o temen fallado: Ultimam
si Reano, no prometo ante de estar el otras Cues
y se comprometo ha no ofensa de la discion; en
lo g.^o lo condenaron absolutamente.

Combiene pues ami diacho g.^o p.^o
senta D.º Jose Reano, estos Documentos ^{g.^o se unan a los}
Docum.ºs g.^o presento. Estos son necesarios p.^o pertenencia
lo son p.^o g.^o aclarar p.^o en los tramites del Oficio, como



44

17 20

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Porá independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

gama Justicia g.º tiene Acordo g.º entablado Letis; por
el convenio que tienen con N.º Martín, y su Jura, de
la cuestión g.º se ventala.

+ Por consiguiente presento el Documento N.º 5.º que lo
Reconoce D.º José María Acuña bajo el mismo juramen-
to, y declaro g.º habiéndome traído la decisión de los Ar-
bitros exponiéndome al mismo tiempo g.º se había decidido
amí fabori; y le he entregado todos los Documentos g.º debían
comprobar mi Cuenta, y g.º por el Votador del Documen-
to N.º 5.º formar en limpio la g.º debia de Rejir: Acor-
denido p.º mi alor tanto dias me devolvió el Guadi-
no N.º 3.º y la Liquidación del N.º 4.º dándome el Recí-
bo g.º haparece en el N.º 5.º sin contraerse al N.º 4.º Documen-
to g.º presente de g.º no hace mención en el Recibo del N.º 5.º
como es de ver de uno y otro.

Sin Recurso g.º es rigua de Acuña este Do-
cumento faziendo g.º habia sido entregado confidencial-
mente, y habiendo personas g.º el podía factar: Como
el Recurso legal deponia de algunas en g.º le imputa-
ba ha pasado p.º parte de los meritos g.º supone; tra-
sese me cargo de las dependencias expresadas con habra
esta con motivo particular, todo con el objeto de pe-
nalarlo y que me entregase mis Documentos Verifica-
do este Solvite al Escribano D.º José Matías Delgado,
le presente los dos esquelas g.º leyo estar en elato con-
tente, y al mismo tiempo proteste el contenido de ellas
dejándole en infoda, esta misma esqueta g.º pido al

Juzgado. La mande venir a lo de un materia) con lo que
consegui q.º sea entregado los documentos que se
en un papel de N.º 6, y del N.º 7 q.º presente q.º compr
bante.

El Juzgado conoza q.º sea con su genero sus p
ver, y para ponerme ha cubierto de un intento, hazo
presente ha su satisficac.º q.º no se me podra precizar
al Reconocimiento de los documentos presentados por
el, hasta entanto no hebague el al Reconocimie
to de los q.º yo presente, por todo lo que.

A. V. Pido y Suplico q.º Atendiendo, a lo q.º llebo expuesto en
el exordio de este Recurso y en merito de Justicia, y
siba mandar q.º bajo de Juramento la Ley y suplen
Reconozca D.º Jose Manuel Reano todos los Docum
tos presentados y firmados y a esta Señal o Cruz
no prodee de Malicia. Pido Comtas y
en el cho Sevilla

En Lamb. a cinco de Nov. de mil ochocientos
veintey quatro el Sei. Tres de Com. en con
secuencia al avenimto q.º en comparendo
a este dia han tenido D.º Jose Man. Reano
y D.º Melchor Sevilla sobre Reconocimto de
los documentos Reciprocamte presentados
Rubric a D.º Jose Man. Reano Juramto
q.º hizo p.º Dios N.º S. y una Señal de Cruz
Prescindo en su virtud a la verdad de
lo q.º se le preguntare y haorionble ma
jestad el Documento de f.º 2.º de
letra a f.º paresse este y el N.º 3.º en
Que la Cuenta sobre aumentos y Costos
al benef.º se hizo sin q.º este se conclu
yere, y q.º Concluido ha Resultado en
quanto a lo primero solo veinte y

quatos 99. y 11. y en quanto a lo seg.
y el costo de dho. benef. aninde a ser p.
ser y tres octabos. a. 99. que si escribio
el declar. dho. cuenta fue p. la exi-
gencia y. Sevilla la hizo; pero q. si
se presento a esto, fue con la condicio-
expresa de no firmarla como no lo
esta p. q. en ningun tiempo se le
podiese obligar a guardar su conte-
nido, ni ne q. se entubiese al Reu-
tado q. descubriese el fin al benef.
p. poder formar con seguridad una
cuenta verdadera sin perjuicio de
los socios; y q. basta para la
vista p. la prim. linea de dho. cu-
enta p. persuadirse q. los materia-
les que a ella constan los Reu-
p. beneficiarios en Compania con
el q. declara: que todas las partidas
a dineros q. estan bajo su firma
q. reconoce las ha Reuid, y estan
a f. 56. que la q. esta a f. 6. aun q.
se firmo asi no conviene en ella y p.
no la firmo pues se puso a cal-
culo sabiendo ser lo que Reultare
al beneficio concludo q. fuere: q. las
demas partidas q. se advierten subscrip-
tas hasta la f. 56. son ciertas y no
las q. no estan firmadas al final de
dho. foja p. pertenecer a otra cuenta
y se avance la cuenta a su proprie-

12
21 Que no tiene q. hacer con la N.º 9.
Que es cuyo proprio el Docum.º N.º 10
y ya se haya incluida su importan-
cia en el N.º 3, que Recivio la com-
tidad a Cobrar q. Expressa la Nota
puesta a continuacion en la carta
N.º bajo las condiciones q. en ella
se expresan: Que las partidas indi-
cada en el N.º 4 estan incluidas en
la prim.ª partida de materiales a
f.º 2.º que los bonavos. bajo el N.º
se lo dio Sevilla p.º q. los viese las
notas q. contienen en su punto y en
lo demas se permite a lo q. tiene
dicho al principio de este Reconoc-
m.º Que conferando con suya la
firma con q. esta subscrito el
Docum.º de f.º 17 ratifica el cargo
y hoy^{tan} ha hecho presentes p.º su mano
Sevilla en el Turgado: Que si los
S.º Martin y la Torre adueros nom-
brados fallaron contra el no está
obligado ni se compromete a estar
y parar p.º el fallo q. pronunciaren
Que lo dho y declarado es la verdad
a cargo de un Juramento f.º en q. se
afirmo y ratifico siendo leida es-
ta declaracion q. firmo con el Sr.
Juan p.º ante mi en q. day se =

Damon Navarrete José Mant.º

Ante mi
José Mant.º
Delgado



+
Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS VEINTE.

Perú Independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Lamb. No. 6 ca 1824

Pubricados los documentos presentados
p. las partes a quienes y fho. autor.

Navarro
[Signature]

Ante mi
Jose Matias
Algado
[Signature]

Visto p. mejor proveer en esta causa
conforme a las lds. q. no estan al alcance
de este Juzgado lego lo q. correspondo consi-
guiente a la disputa subvertida p. las
partes en el comparendo, y aun en el Re-
curso de f. sobre qual tenga el caracte-
ter de Actor cuya Resolucion es neces-
ria p. observar el ord. de la substancia-
cion del Juicio poren en aseroria al
S. Juez de D. de la Prov. D. D. Maria
no Querada con el honorario respecti-
vo q. satisfarian a proposita las partes
a quienes se haga saber, igualmente
q. a su dictamen Rullara la Pro-
videncia que fuere mas arregla-

Nota a Turca

Ramon Navarrete

[Handwritten flourish]

Ami mi
Jose Matias
Delgado
[Handwritten flourish]



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large block of very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Dos reales
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Porá independiente para los Abos
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Por Juan de los Rios

D. Juan Manuel Rios en el exp^{te} q^{te} he promovido p.^a q^{te} D. Mel-
chor Sevilla Reconsuere y declarare sobre el contenido de los docum^{os}
q^{te} con este fin presento al Juegado, con lo mas deducido digo: q^{te} habiendo
el expresado verificado el Reconocim^{to} q^{te} pedi corresponde el q^{te} seme-
mande entregan juram^{to} con dho^s docum^{os} p.^a en vista de todo con-
tinuan en pedir lo q^{te} dho^s combenga en esta virtud —

AN. sup. se sirva en mandan seme entregue uno y otros p.^a los fines
indicados, p.^a sen a ju^{ra}. Cort &

Juan Manuel Rios

Lamb. No. 6. de 1824.

A sus antecedentes y guardare lo proveyido

Navarro

Ante mi
Algado

En Lamb. a seis de Nov. de mil ochos
cientos veinte y quatro yo el Escrib.
Dn. Javier el auto preced. a D. Juan
Manuel Rios de q. Dn. J. =

Algado

En Lamb. a ocho de Nov. de mil ochocientos veinte y quatro yo el Escrivano
Inie. sauer el auto q. ante cada d.
Melchor Sevilla doy fe

Dictamen sin Honorario

Unos ciertos Expedientes remitido a mi Estudio
por el S. T. D. & Comercio, pidiendo dictamen sobre la declara-
toria de qual de los dos, que en el intervinieren, sea el ac-
tor en la Instancia promovida, expongo: Que sin embar-
go de que el Juegado naes de Mercuria para los demas, he accep-
tado la presentada, con el objeto de propender a que se abien-
ren articulos entre Banco, y se corten en su favor, lo es
que, como este, anuncian trascendencias perjudiciales a los
Interesados. El estado actual del Expediente no manifiesta
otro aspecto que de liquidacion de cuentas entre D. Jose
Manuel Beano y D. Melchor Sevilla; para ello han
presentado sus documentos ambos, con el objeto, ya se ve
legal, de que sean reconocidos respectivamente; se hallan
ocurridas estas dos actuaciones; hasta ahora no result-
a demanda formal, no aparece execucion interin
no se liquida la cantidad que consta deberse en dine-
ro o especies; es pues de material que uno u otro sea
el actor o Reo. Pero como para que resulte la accion
que deba entablarse, es preciso que la interpongan en
virtud de los Reconocimientos hechos respectivamente, lo
que no pueden practicar a la par o en un mismo curso,
es necesario que uno lo haga en parte de otro; en este
caso sigue el orden, que tiene en su foliage el mismo
Expediente, y la colocacion de las diligencias de Reconoci-
miento; el de Sevilla entreguese a Beano, para que en
su virtud demande, y de esta demanda comuniquere
traslado a Sevilla, para que lo conteste habiendo mutua
reconocion en virtud del Reconocim. de Beano. Fecho esto,
puede el Juegado, si las partes convienen, substantiar el
articulo en comparendo verbal segun el espíritu de la Or-
denanza de Comercio, y en los terminos que ella prescri-
be; debiendo esperarse que los Interesados, en virtud de su
propia utilidad y principios, se presenten a un medi-
tan racional, si adaptase mi dictamen, que sugere a
mi ser juicio. Estudio Noviembre 10. de 1824

D. Mariano Cuorada

Lam



48

21 24

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Bayequé Nov. 20. de 1824.

Visto el dictamen del frente con que en todas sus
partes me conformo hagase saber a las partes para
que usen de su dño, como bienen convenientes.

Damon Navarrete

Ante mí

En

D. Mateo

Delgado

En Lamb. a veinte y seis de Nov.
de mil ochocientos veinte y quatro yo
el Escrib. hize saber el auto q. ante
cede a D. Melchor Sevilla Doy fe =

Delgado

En Lamb. a quinze de Dic. de mil y
ochocientos veinte y quatro yo el Escrib.
hize saber el auto q. antecede a D. Jose
Mant. Beano Doy fe =

Delgado

27

88

DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS
AÑO DEL TERCER ORDEN REAL



de 1826 y 1827
para los Años

Domingo 20 de Mayo 1826

Para el gobierno de las cosas que en el
presente me confiere para lo que me
fueren necesarias como buen consejero

Don Juan Manuel

Don Juan Manuel

En virtud de lo que me ha sido
comunicado por el Sr. Fiscal de
esta Real Audiencia de Santo Domingo

que el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
de Santo Domingo ha informado que
en virtud de lo que me ha sido
comunicado por el Sr. Fiscal de
esta Real Audiencia de Santo Domingo

Sres. D.^{no} Juan Bautista Rivero, y D. Carlos Lison. 25
20

Lima y Mayo 17 de 1825.

Sres. a todos mis respetos.

Hoy al medio día se me a hecho saber, p.^a el Acordado, un Auto de V. en el que se me ordena, proveya a entregar la Cuenta de Compania y de Consignacion; todo referido al Litis con D. Jose Marmel Picaño.

Me es preciso representar a V. dos puntos Cardinales. Primero: que el Auto de la Cam.^a Cordena q.^l exhibe Picaño, la parte de Autos q.^l se ochan menor, y siendo los q.^l faltan, la mayor porcion; Necesito verlos, p.^a inspeccionar si todas las ptes. de q.^l se componen existen en ellos: No es mi animo el indicar... pero si lo es, el de mi defensa natural.

El Segundo: Que en los Autos de la materia estan ^{los} con q.^l debe formarse la Cuenta q.^l se me exhibe: Sin la vista de ellos es impracticable la formacion de esta.

Tambien me es preciso prevenir q.^l en mi Residencia de Lambayegue existen Docum.^{tos} principales; parte de ellos tengo pedidos (los q.^l no constan de asiento a libros) y pueden venir en el proximo correo, si los Encargados se afanan en dar con ellos en

tre los demas Docum.^{tos}. No es menester esforzarse mucho, ya
q. se conoca q. no he desazonado la causa de la Amara, y q. esta
se ventile ante el Jues de la Recidencia de Ambos, p. q. no se suponga
que litigo de mala fe: De este principio va a partir el inprobato tras
bajo q. me tomo en acceden a la solicitud desmi contra parte.

Con este motivo soy de V. su mas atento.
L. S. I. S. M. B.

Melchor Sevilla

Lima Marzo. 23. de 1825.

Q. recibida, y vista: entreguese a esta parte p. el termino ordin.^o,
y bajo conocim.^{to} a Procurad.^r el exped.^{te} & compania, q. tra exhibi-
do, la contraria compuesto a veinte, y una foos. utiles, y a veinte,
y quatro con tres blancas foliadas, p. q. rinda la cuenta de aquella,
y la de consignac.ⁿ, como esta dispuesto, y consino en el trial. del
Conculado. —

Q

Q

in Lima, y a los veinte, y quatro de
este año hice saber el decreto am. a 9. Pase
Man. Piana, y firmo de q. Certifico

Piano

Q

Suilla

Suilla

En treinta de Marzo de mil ochocientos veintey

26
cinos, húa vabon ad. Malibon Sevilla, el conuenid
del antecedente Dec. to q. vintauis de el, fiamos' de q.
certifio —

Sevilla

23
Sevilla

D Melchor Sevilla su cje de beneficio de canon en Compania con D. n Jose Man. Keans en el año de 1821

Marcas	Cargo	Valor	Canon	Datos	Ventas	
5688	qq. sebo y capalo	16 p.	910	2650 Vendido a Anulmo Liqueche a 25	612.4	
6424	id y id			" 6 " id a Marc. Jordan	150	
6955	id y id	12	3033 4	" 10 50 a Pedro Carrillo	283 4	
7290	id y id			" 7 " a D. n. Saldana	25	175
4884	id y id			1725	Remitid ^s en 22 de Oct. p. D. n. M. Moranas ala encomienda de D. Carlos Liron q. n. lo da vendido	1221
4950	De aum. al 16 p.					
1987	grana	12	238.4	95.25		
38235	qq. a canon imp. y echang	4 p.	1529 4			
			5711.4			

Venta de la Compa con desobto p. Keans del beneficio de labor

Por la Compa de Sevilla y su sus en

Mil setenta p. de pertenencia en esta Compa de Sevilla p. 50 qq. de sebo, y 10 qq. de yndia de la manada puer

En esta misma p. beneficien los materiales en Compa de Sevilla

compra de Sevilla y sus en

sebo y yndia de la manada puer

1070

370

Marcas

150

Delabre
 190 p. devaluation de utilidades
 Tablas de Schiro de 60 q. p. d. t.
 como consta de la cuenta respectiva 190

26
 4
 146
 178

Cotajo
 Cuenta total 1990
 Puntos " 190
 Conteste unido Fu 1740
 de rubro

167
 120
 108
 101
 026.5
 022.8
 003.1
 008.6
 009.3
 618.5
 023.1
 300.6
 550

50-168
 34-
 679
 10-9
 18-4
 20-
 84-3
 300.6
 299.1
 1.5

181
 4884
 40662
 91
 4884
 801 91752
 565 2171
 0094 1296
 18 18
 565 2171

1486
 9290
 57455
 16
 9290

269
 4955
 29730
 16
 3557

666
 424
 36744
 16
 6124

016
 888
 37128
 16
 888

514020
 137

Mi amigo y S. D. Baltasar necesito saber de
Om para saber de dudas a q. precio ^{en el año de 1707} se le veneficia
ron sus barones en qualquiera de las tinas de esta
Ciudad; sup. al. me lo prevenga a continuacion

Guatemala

Mi am. y S. Las echuras se sabon han tenido ^{en} Guatimala
precios del año de 13 al presente. Yo he pagado a ls. 5. y 6. p.
no ayuro qual correspondia al año q. me indica. D. Juan de la
Torre y D. Jacinto Mart. ^{secreario} al. Dudas mejor q. se
deben.

Seuro.

Suplico a los Señores La Torre, Martinez, Yurrequin

entendida como queda para ellos la primera y sola

Proceda
D

5.^o D.^o D.^o Mariano Guerrada

Dude el año siguiente y antes no he beneficiado de
bores, apenas he la fin y lo unico q. puedo arg.
es q. desde el de veinte y uno me ha costado de gasta
efectivo he finis del parado mas de seis pesos la
do quintal

Mano
D

5.^o D.^o D.^o Mariano Guerrada

En los años q. indica la concepcion del Sr. D. Valeriano
Munoz, he beneficiado al precio de 6. p.^o qq.^o y he comprado 8. p.^o
sebo de capado; y a 10. p.^o los sebos de bacca, y montecas de
puerto: esto es segun la mas o meng escasez de legias, y
demas expenses necesarios q. he en beneficio. Fouz

5.^o D.^o D.^o Mariano Guerrada

He nacido beneficiado en el año de 20. y solo
hize una compra con D.^o Juan Sebilla, en q. se abo
nd la estura de 10. p.^o qq.^o era me acuerdo, lo q. ni
zio p.^o que precio, ni lo q. he habido otros. Mano

1053

Me amingo y el Sr. Francisco; nuevo saced a Om
para salir a dudas a que precio veneficiaba en
su tina de sacos en el año de veinte y tres; sup. a Om me
lo diga a continuacion.

Quexada
D

Por D. D. Mariano Quexada

En el año de veinte y uno mes de febrero beneficié
al timero D. Mig. Blanco sobre colador al precio
de ocho p. qq. i desde entonces no he buuelto a bene-
ficiar materialmente ajenos.

Juan. Carrigan
D

Exposición que hago Yo D.ⁿ José María Peano á los S.^s Juan arbitros arbitadores
 Llu.^{da} D. Carlos Lison y D. Juan Bautista Rivero en cumplim.^{to} de su provid.^a
 despues de sus acceptac.^s p.^a la mejor intelig.^a de las dos causas separadas y compri-
 meridas, q.^e sigo con D. Melchor Sevilla: Una sobre concignac.ⁿ de 70 qq. de Tabaco de
 sola mi pertenencia, p.^a su verificac.ⁿ expendis à efectos de su cuenta y pago de su
 liquido producto, cuyo expediente se le ha parado p.^a el Trial del conulado; y otra
 sobre comp.^a p.^a el beneficio de unos rebos su Reduc.ⁿ à Xavoner y venta de estos
 parando de su utilidad.^s o perdid.^s a fin de q.^e Redida su cuenta se obre la co-
 rrespondiente divicion: cuyo Respectivo expediente se compone de 24. ualor con q.^e
 lo esivo, puer aunq.^e en la última de ellas hay otros folios n. 48. fue p.^a q.^e conto
 el actuario sob.^e las q.^e comprehende el citado exped.^{te} de la exp.^{da} Concignacion.

Tratando primero de esta hayarian dthos. S.^s q.^e su estado es el
 de q.^e D. Melchor Sevilla entregue la cuenta Relativa de su expen-
 dis y me satisfaga su alcame en los terminos solicitados p.^a mi er-
 civo interpuesto al Reserido Trial. seg.ⁿ se combino aproducia-
 la en la dilig.^a del comparendo.

Por lo q.^e hace al otro exped.^{te} de comp.^a de beneficio, ^{re rebos}
 su combenion en Xavoner, venta y divicion de perdidat o ga-
 nancias caman ma. conserbercia los puntos, q.^e pass à espec-
 ficar en la manera siguiente

Es el primero de ellos q.^e celebrado nro. contrato del mo-
 do significado del veneficio de los rebos Reducibles à Xavoner
 y venta de estos en comp.^a dividib.^e como se colige en el papel
 rubricado, q.^e acompaño formado de letra mia y de Sevilla
 poniendo el p.^a su parte los dthos rebos à precio corriente, y
 los costos del beneficio y de su Remisa à esta Ciudad p.^a su

expendio, y p.^a la mia mi tenar, sin apenos, uelabos,
ni trabajo, y cuidado personal debidiendonos a mi ver
la utilidad. o quebrantos, Nublaron 319. q.^o 28 lib.
de sebo y 343. q.^o de savon, a q.^o se defendieron con au-
mento de 23 q.^o 72 lib.; p.^o pretende D Melchor la fal-
ta de 28 q.^o p.^a q.^o se completan con 16. lib.^o de aum.^o en
cada q.^o q.^o se acostumbra dar p.^a los demas fineros, sin
O/S
Nublaron lo primero: q.^o cargada la prim.^a tina emperio
a Numine p.^a q.^o se abrio el betun, y Numina diarias-
mente mas de quatro dedos p.^a espacio de siete dias,
hasta q.^o p.^a fin emperio a caer al horno, y se dexaron
q.^o al meadero p.^a Remediar el daño sacando dho. be-
tun, p.^a echar otros nuebo: de suerte q.^o el sebo, q.^o se
Numio ala Mea, y el q.^o cayó, y ardio en el horno,
fue una perdida muy irremediab.^o y frecuente en suce-
der en toda tina: lo segundo q.^o en un duague el sebo
del meadero fermento y crecio tanto, q.^o valio fuera de
el, y se dexaron p.^a todo el patio de la Casa, en donde,
aun estan visibler los vestigios de este acontecimiento: lo
tercero q.^o boro una escopa una fina y saliendo p.^a alli
la legia dio contra la pared al plan de la Mea, la
foro y corio el sebo tra el traypatis de la Casa vecina:
lo quarto q.^o xoto un fondo se llenó el horno de materi-
al q.^o se combirio en carbon y el q.^o Nborio corio p.^a en-
tre un bauxero tra. dar y llenar un poro q.^o esta en

el mismo tránsito de la calle, no pudiendo Negarse en el día
 p.^a q.^a era indispensab.^e q.^e enfriare y no tenía los peones Nueva
 xios p.^a la veindad de un quarcel de Melitar de q.^e huian, p.^a
 cuyos motivos exubo el material en la Calle tres días, y sin
 noche à merced de mis esclavos y de q.^{tos} paravan p.^a allí, pu
 aung.^o yo estava muy ala mira de día, no podia estarlo en
 noche; y p.^a evitar los fracasos Nferidos, no puede haver
 prebicion bastante, p.^a q.^e el q.^e sucedan, ò dexen de suceder,
 solo depende de la desgracia, ò felicidad, a q.^e queda sujeta
 toda suerte de negocios, y la quinta de estas causas inevi
 tables à q.^e seguram.^e se debe atribuir en un todo ò en par
 te la mesma de aum.^o de q.^e se trata, se Nune otra, q.^e
 es la mas facil de precaver, y q.^e unicamente la oca
 onò la neglig.^a y Ntardac.^o de Sevilla en la Nmera vil,
 Davon à esta Ciudad, puer con ella dio lugar à q.^e allí
 se Nlecare el ex.^oivo tpo. a cinco meses; siendo asi q.^e el
 aum.^o de las diez y sin lib.^o p.^a q.^e solo proviene rta hu
 medad, q.^e concierba de su cocim.^{to}, siendo mas ò menos se
 gun lo sea la Nrecaion, y desapareciendo mientras
 es mas el Ntardo: p.^a cuyo principio acostumbrañ los
 fineros prebenir à los intaxados q.^e ocurren à sacar sus
 Davones à los 20 días de corrador, y en caso si no hacenlo
 así, los venden p.^a su cuenta, y Nienen la entrega hta
 otros nuevos beneficios: agregandou à todo esto q.^e essa mi
 mesma habria experimentado y sufrido aqui si traído

se hubiere demorado en venta p.^a dho tpo. y el que se siguió
haya ella.


Lo el segundo q.^o el expresado D. Melchor intenta q.^o
q.^o sean a 4 p.^o los cortos de echurar de cada quintal, y no a
los 6 p.^o 6 $\frac{2}{3}$ r.^o q.^o corresponden a cada uno con respecto á los
cortos de los materiales en aquella ocasion, p.^a q.^o despues
de haberse acordado, que yo le fuere librando su valor.^o
seg.^o se compraren, y començe á practicarlos despues la for-
macion de quaderno de fo.^o en q.^o concedendi á contar
las partidas como quis p.^a evitar un rompimiento, p.^o con
la calidad de no firmarse en cuenta p.^a q.^o no me obliga-
ba á guardar su contenido en q.^o a aum.^o y echurar, p.^a q.^o
su leximidad devia mostrar esta conclusion al vene-
ficio, á q.^o deviamos esperar, p.^a formarla sin perjuicio;
á excep.^o en la cantidad, q.^o p.^a el fuere recibiendo la qua-
lidad solo he subscripto como aparecen en f.^o 5 ha f.^o 7.
A esto se junta q.^o seg.^o los dos papeles, q.^o acompaño, y
razonar q.^o á sup.^{ca} al ion Dip.^o y Juan de Dño. D.^o Ma-
riano Guada pruvieron los S.^o Aturo, La Torre, Mar-
tinez, Yturregui y Barriagan en los años de 1820 y 21.
y aun antes desde el 13. pagaron respectivamente dhas
echuras a 11, 4 $\frac{1}{2}$, 5, 6, 8 y 10 p.^o y no solo en aquel
tpo si notoria carencia de los materiales, sino en
otras mas baratas, y abundantemente cada tiempo benefi-

cia p^a el precio proporcional a su costo, aun Relaciones
 y amiradas, y al objeto de atraer ^{mayor} cantidad de rebos p^a
 beneficiar entre otras ^{muchas} razones, q^e persuaden mi legalidad
 y puxa en esta particular q^e con todos esos datos unica
 mente hago cargo a los q^e importaron en Validad.

En el tercero q^e D. Melchor me forma doble cargo
 delos 214 p^o de mi Nuevo of^o 11 q^e abono p^a mi a Merced
 Solomano estando comprendidos en los 1085 p^o rla 1^a
 partida el q^{no} of^o p^a q^e se Numeron, p^a su formac.ⁿ esta
 y otras partidas, q^e seme havian entregado, quedandose
 p^a obido con dho Nuevo como protesto combencido en
 comparendo con datos imperab^o sino se combiene con
 mi direcion.

Y en la quarta ultimam^e q^e el referido D^o Melchor
 quiere infundadam^e q^e yo este p^a los fiados de Davon de
 esta Comp^a q^e hizo a diversas personas p^a solo su Arbitrio,
 sin O^on. mia consentim^o ni voluntad q^e ninguno ignora
 q^e son y deven ser a sola su Cuenta y riesgo sin el
 menor perjuicio mio.


Por todos esos anteced^o espere rla justifi-
 cacion de dichos S.S. el mas pronto y justo despacho
 de esos dos causas separad^o p^a sus distinct^o accion^o y conforme
 a lo combenido en el comparendo ante los S.S. el Trial el con-
 sulado, corriendo toda la dilacion y malicia con q^e se pro-
 curen entorpecer y ~~atrasar~~ ^{atrasar} Lima Mto 21. de 1825


José Manuel Acuña


Lima Marzo 23. de 1825.

Exhibida esta exposic^{on} con el exped^{te} de Compañia compuesto de veinte, y una foos. utiles, y de veinte, y quatro con otras blancas foliadas, y con los otros tres papeles, q^e se expresan: unante à los anteced^{tes} de su materia, y tratigante à su tpo., como esta prevenido. —







En Lima, y Marzo veinte, y quatro de dicho año lize saber el Decreto am. ad. Jose Manuel Pizano, y firmo de que Certifico —

Aciano




Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Sover. Prior y Comuler

Valga para el Bienio de 1823. y 1824

D. José María Peñas en los autos con D. Melchor Sevilla so-
bre cuenta de una consignac.ⁿ y Davoner de mi pertenencia, cuyo
expediente ha concluido, y la de otros Davoner beneficiados en comp.^a
q.^e tamb.ⁿ se hallan vendidos, ante V. con el debido Respeto y con-
forme á dño digo: q.^e há mediado mas de un mes desde q.^e en la
dilig.^a se me comparendo en este justificado trial. nos comprome-
timos sob.^e ambas causas nombrando p.^r Jueses arbitros arbitra-
dores p.^a su conocimiento y determinac.ⁿ al Lic.^{do} D. Carlos Lion y
á D. Juan Baptista Rivas a quien se pararon con este fin, y ha-
viendo proveydo q.^e existieramos conforme al combinado, yo el
exped.^{te} sob.^e dña. comp.^a y D. Melchor las dos cuentas, acom-
pañando así mismo la Respectiva exposicion. de los punt.^{os}
de los puntos de má. connotencia y los fundam.^{os} de má. in-
tencioner.

Yo he cumplido con la existencia de la mia y el citado
expediente, p.^{ro} D. Melchor dilata trá. ahora la suya y la Andre.ⁿ
de las cuentas a q.^e entomen se preuto y q.^e al presente pretende
diferir con alg.^{os} pretextos sin duda p.^a ganarse típo. y aumentar
exp.^a Lamb.^e p.^a Mar ó taxa, p.^a haberse omitido en este trial.
la provid.^a q.^e he solicitado p.^a su expedio y legal arraigo en los
terminos expuestos en mis anter.^{os} escritos, Respecto aq.^e en el
exp.^{te} de consignac.ⁿ y mi Davoner contra mi leiximo exi-
dito descubrimto, y en el de la comp.^a mi corrup.^{te} haver p.^a
xaron el beneficio y utilidad de, con las deduc.^{os} combeni-
entur.

Si se aumenta D. Melchor sin terminar ambas causas

comprometidos, como fundadam^{te} se veia y aun se me ha
ha asegurado p^o el mismo, se agravaran y hanan irrepa
rablen mis perjuicios, á mas de los q^{ue} he sufrido y sobrelle
bo con haber venido en un segund^o p^o causa de ellos: lo q^{ue}
no ha de permitir la Realidad de V^o, y en esta supuesta
Reproduciendo en q^{to} á otro. anexo mi anterior. escritos
p^o no alcanzan p^o uso las facultades de los Compromi
sarios.

Al V^o pide y sup^o se sirva decretarlo en los términos próximos p^o mi
escritos Reproducidos, mandando q^{ue} en el día se le inai
me y apeniba, y abilitando los feriados p^o en caso de
no ser abido, seg^{un} es de d^{ios} y de juic^o q^{ue} expens de
la entera de V^o.

Juri stand. Creans.

S. P. Haga saber á D. Melchor Sevilla, que en el caso de
Ostia de Levallor. y una q^{ue} ausentarse de esta ciudad, no lo verifique
Alonso Calvo sin desia poder invitado, y expensado, y entregad
los Docum^{tos} q^{ue} sean necesarios p^o la resolución del
asunto á que se refiera este Escrito. Lima, y Ma
zo 24. de 1725

En treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, tiene saber
á D. Melchor Sevilla, el tenor de la provid^o q^{ue} auende, quien instau
do de ella, firmo de que certifico -

Melchor Sevilla

N^o 1 Comp^{ta}

Total entrada y mandatos	Minutos	Manuales	Davon	37 34	Letras
ofo p ^a D ⁿ M. Sevilla al partir hora 1 ^o suror ^{te}		99 lib ^s	99 lib ^s		P ^a 2
ofo 11 ^a De una manada de D ^{no} son		5688			
Del araso de Navarrete		6124			
ofo 35 ^a Del de Cabreso		4955	274.57		
De la 2 ^a manada de D ⁿ Melchor		10664			
Unid. con sus cuados		26			
Por el aum ^{to} de D ^{no} manual al 16 p ^o			4318		

Total de Davon 317.75

Ditas.

Enriegados a Amelmo liqueche lib ^{to}	24.50	
A Bartolo Jordan	6	
A P. Carrillo	10.50	13070
A D ⁿ M. Saldana	7	
A D ⁿ M. Morante p ^a su hijo	17.25	
Existent ^e en magafan	35.45	
		<u>187.15</u>

ofo Importe de churair a los 317⁷⁵ lib^s a 4 p^o 1271

ofo Camud^o q^o he Navide a 9^{ta} de ellas hora la fra. avover

Docum ^o ofo 14	De D ⁿ Melchor	266	
ofo 94 ^{ta}	De Bernardino p ^a van de D ^{no} son	50	
ofo 95	De Morante	167	
	ofo	20	
	ofo	18 4	
	ofo	10 7	616.6
	De su muger	22 6	
	ofo	18 5	
	ofo	23 1	
	ofo	6.5	
	ofo	13	
	ofo	8 6	
	ofo	31	

Neto de churair 654 1

Se Noafa el imp^{to} de 16 corales de cal a

Lamb. Nov. 6 12 de 1821. J^o Man^o P^ocano

~~Mano P^ocano~~

He Recibido a cosa q. ta. doscientos cinquenta y quatro pesos y m. de
 p. 254 p. Lamb. 6. 9. 1821. Jose Man. Cuervo

Entrago ena cantidad Bernard.

1882
 1883
 1884

8121

total a...

13070
 1872

1872

...

288	De...
70	De...
167	De...
20	De...
18	De...
107	De...
256	De...
187	De...
1291	De...
2	De...
13	De...
86	De...
31	De...

644

...

...


Jose Cuervo

^{n^o 2} ^{vingta} 35 32

D. n. J. M. Cabrisos ^{de} dexa en una tina, de q^{ta} 35

D. n. Melchor sebilla, quarenta y nuebe ⁵ 37
sinquenta y cinco lib^{ras} de material de Capad
liquidos Lamb. 6 Julio 10 de 1821.

Poz 41 9 94 95 lib.

José Stanb. Preamo




Mr. Cabot's letter on the 10th of
the 10th of the month of June
1811. The letter is
dated the 10th of June
1811. It is a letter
to the Secretary of the
War Department.

For the Secretary of the
War Department

1811

esta g. presentada Jorge Flor Al. Son B. Melchor Sevilla & dos petacas
son q. quedaron pendientes en la Cta. Andada en N^o 26 de 1823 ASAVO.

Por 2 petacas Tazon con 12 a. 18 lb. a 28 p. 99. --- = 5890 1/2

Descargo

Por el dno & Comision al 4 p ^o	---	3048
Por el dno & hospedaje a 1/2 a. pieza	---	30
Por 50 p. Entregador a L. Santa Sevilla en 1824 a 800	---	40000
Liquido producido a su favor p ^o	---	35030 1/2

Lima y ab. 9 de 1825

Jorge Flor



El Señor don Melchior Sevilla ^{s/c} con José Prieto. Mascer La Compañia 3734

1823.

Deves Perio. n.

Nov 20 ... Por 1.249 p. 9 un. dados de
 un de dho Señor ... 1.249.9.

Nov 11 ... P. 162 1/2 pesos d. d. ... 162.4.

14 ... P. 999 pesos por d. d. ... 999.0.

Nov 10 ... P. 907 pesos por d. d. ... 907.0.

... P. 29 pesos dados dho Señor ... 29.0.

... P. 27 p. p. Cubrir una libranza ... 27.0.

Set. 17 ... P. 500 p. dados estedia ... 500.0.

8^a ... P. 165 p. 3% un. por el 4%
 Sobre los 4.135 1/2 p. ... 165.0%

9^a ... P. 12 p. 1% un. por anr una
 gen y Tomara ... 12.1%

... P. 224 40 tragos a 4% p. ... 180.0.

... Por 30 dha a 6% ... 180.0.

... P. 975 3/4 p. por saldo ... 975.6.

4.135.4

Mascer Perio. n.

Por 11 fandas condos. con
 99 doz. a 16 p. ... 1.984.0.

P. 54. betacas, Jansón con
 378 @ el 99% a 27 p. ... 2.991.4.

igual

4.135.4

Tengo recibo por día de la fha del
 día de José Prieto por quinientos setenta y cinco
 pesos recibo del saldo de esta cuenta. di ma 1823
 Melchior Sevilla



Lima Diciembre 10 de 1823.
 José Prieto

Cuenta a Venta costo gasto, y liquido, resultados quatro petacas de tabaco q. a
comision puco en esta encomienda de mi cargo el Sr. D. Melchor Sevilla,
y dize pertenecian ad. Sr. Juan. Pardo, y su venta es como sig. Arava

Petacas..... 9. P. Servicio
Por..... 4 con peso a 6. 23. neto a 28 p. 174-3-2

Santos

Por la conduc. a mi casa ados 1. petaca 1-"
P. la comision a mi 6 p. 6-7-27
P. el Modogafe, y peso como, y mid. r. servicio 6-"
} 8-9-2
Liquido 169-6-0
P. ciento setenta, y cinco p. seis r. entregados al Sr. D. Mel-
chor Sevilla en union de esta mi C. con la qual queda Chancelada 169-6-0
Chancelada 0000

Segun aparece p. esta C. queda Chancelada con el Sr. D. Melchor
Sevilla como se vera p. la entrega q. tengo echa arriba. Lima Ab. 6/

Jacinto Diaz
Por Guaxada

Del liquido de arriba. 169-6



12 = p. 6

N. C. de Comp.^a

39 36

Recivi de D.^{no} M. Scaglia ciervo beirao p.^o alar unido: e bemas e das
echas p.^o Dho Lou a Amulma liqueche Barroto Jordan Pedro
caxullo y D.^{no} M. Saldana Lamb.^o Febro 2 de 1822

Poz 120p^o



José Manuel Ceaño

~~Handwritten text, heavily obscured by dark ink blotches and bleed-through from the reverse side of the page.~~

Compañía de los Señores

Compañía de Tabones.

El presente es un libro de cuentas y de otros papeles que se han de dar a la Compañía de Tabones, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

En esta Compañía se han de hacer los gastos de los Tabones, y de los otros papeles que se han de dar a la Compañía, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

En esta Compañía se han de hacer los gastos de los Tabones, y de los otros papeles que se han de dar a la Compañía, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

En esta Compañía se han de hacer los gastos de los Tabones, y de los otros papeles que se han de dar a la Compañía, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

En esta Compañía se han de hacer los gastos de los Tabones, y de los otros papeles que se han de dar a la Compañía, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

En esta Compañía se han de hacer los gastos de los Tabones, y de los otros papeles que se han de dar a la Compañía, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

En esta Compañía se han de hacer los gastos de los Tabones, y de los otros papeles que se han de dar a la Compañía, para que se sepan los gastos que se han hecho en ella, y los que se han de hacer en adelante.

Debe La compañía de los Señores

Quint. Lib.

1. 65 98. Por Sesenta y cinco gg.^o noventa y ocho lb.^o Jabon que con el 16 p.^o de aumento produxeron los cinquenta y seis gg.^o ochenta y ocho lb.^o de Sebo, y se comprueva con la primera partida de f.^o 276^{ta} y f.^o 38 del g.^{no} 2.^o y mas terminantem. con el documento n.^o 1.^o en que está en mayor porcion y en una sola partida el indicado aumento. que a 16 p. gg.^o 210.
2. Por doscientos sesenta y quatro pesos importe de la echua de los 65 gg.^o 98 lb.^o de Jabon, como se ve af.^o 27 y 38. del g.^{no} 2.^o y del documento n.^o 1.^o en mayor porcion la echua a Navarre de 4 p. cuyo documento acompaña p.^o comprobante. 264.
3. 71 3. Por Setenta y un gg.^o tres lb.^o Jabon que produxeron con su respectivo aumento del 16 p.^o los Sesenta y un gg.^o veinte y quatro lb.^o de Sebo que se compraron a Navarre, como se ve del g.^{no} 2.^o af.^o 276^{ta} y del docum.^{to} n.^o 1.^o que se acompaña a esta cuenta a 12 p. gg.^o 734.
4. Por doscientos ochenta y quatro p.^o un real, q.^l importa la echua de los 71 gg.^o 3 lb.^o a quatro p. gg.^o como se ve del g.^{no} 2.^o af.^o 276^{ta} y del docum.^{to} n.^o 1.^o q.^l presente, en el que está en mayor porcion, y en una partida la echua de 317 gg.^o 15 lb.^o como es de ver de dho documento. 284.
5. 57 47. Por Singuenta y siete gg.^o quarenta y siete lb.^o Jabon que produx con el aum.^{to} de 16 p.^o los quarenta y nueve gg.^o cinquenta y cinco lb.^o sebo, que se ven en el g.^{no} 2.^o af.^o 276^{ta} y en el recibo n.^o 2.^o que acompaña a esta cuenta, para comprobar el equibaco de un gg.^o en el aum.^{to} y tambien se ve este en el n.^o 1.^o q.^l acompaña a 12 p. gg.^o 594.
6. Por doscientos veinte y nueve p.^o siete m.^o importe de la echua de los 57 gg.^o 47 lb.^o Jabon de la partida Ant.^o y me refiere a los documentos indicados en ella, que a 4 p. 229.
7. 124. 42. Por ciento veinte y quatro gg.^o quarenta y dos lb.^o de Jabon, que produxeron los noventa y dos gg.^o noventa y dos lb.^o de Sebo, y Catorse gg.^o dose lb.^o de Grasa con su respectivo aumento de 16 p.^o el sebo, y el 18 p.^o la Grasa, como se ve del g.^{no} 2.^o a f.^o 276^{ta} y del documento n.^o 1.^o que acompaña a esta cuenta, q.^l a dose p. gg.^o de Sebo. 1 284.

318. 90. Alla b.^{ta}

Alla buelta 4 301.

Picano y Sevilla etc con Melchor Sevilla. Beaver

Quint. Lib.

1 ^a	24.	50.	Por veinte y quatro qq. Sincuenta lb. Jabon vendidos al fiado a Anselmo Esquivche, como se ve' a f. 1.º y a f. 28. g. no. 2.º el precio de veinte y cinco p.º qq. -----	612.4
2	16.	"	Por seis qq. Jabon vendidos a Bartolome Jordan, al fiado como se ve' de los docum.º de la partida am.º a 25. p.º a f. 2.º -----	150."
3	10.	50.	Por diez qq. Sincuenta lb. Jabon, vendidos al fiado a Pedro Carrillo como se ve' de los docum.º de la primera partida a veinte y siete p.º qq. docum.º a f. 3.º -----	283.4.
4	3	50	Por tres qq. Sincuenta lb. Jabon vendido al fiado y consta del g. no. 1.º a f. 4.º a veinte y cinco p.º qq. -----	87.4.
5	7.	"	Por siete qq. de id. vendidos al fiado a Manuel Salcedo, y se ve del g. no. 1.º a f. 5.º a veinte y cinco p.º id. -----	175."
6	15.	"	Por quinze qq. de id. vendidos al fiado a D. Manuel Salcedo, y se ve' del g. no. 1.º a f. 6.º a veinte y dos p.º id. -----	330."
7	14.	"	Por catorce qq. de id. vendidos al fiado a Paulino Carrillo como se ve' del g. no. 1.º a f. 7.º a veinte y quatro p.º quatro un.º qq. -----	343.
8	47.	25.	Por quaranta y siete qq. veinte y cinco lb. de id. vendidos p.º D. Carlos Lisbon, en este punto, y consta por la cuenta que rindio el dho a f. 5.º con la liquidacion de su respectiva Factura, resultando de ella ochocientos quaranta y ocho p.º como aparece a f. 39. g. no. 2.º con Nota al margen de letra de Picano, en que advierte Sincuenta y quatro pesos un real de equivoos en una de las partidas de venta del indicado D. Carlos, p.º logestando en Lambayague esta cuenta se ocurrira' al Sor. Lisbon p.º q.º absuelva esta duda, y si resultare los predichos pesos de equivoos, se le dara' la mitad al Sor Picano, p.º q.º p.º esta incidencia no se altere el tenor de esta partida y cuenta. -----	848.
<p>7. vendidos a Jonto a 21 p.º - 147 13. id. al fiado a Payer a 20 p.º - 260 1. que resulto' de incama - " " " 9 p.º <u>21 qq.º</u> <u>407</u></p>				



9 21 Por veinte y un qq. Jabon que aparecen vendido Picano, con firma firsida de Paulino Carrillo al fiado; los mismos que se los quite' judicialm.º al comprador, p.º sea este un picano

148 95. Ma b.º Ma buena 2. 829.4.

Debe

318 90. de la b^{ta}

Suma de la b^{ta} 4.301 5

8

Por quatrocientos noventa y siete p.^{os} quatro m^{ds} valor de la
 eatura de los 124 qq^{os} 42 ll.^{os} a 4 p.^{os} como se ve a f^{ta} 27^{ta}
 g^{no} 2.^o y del docum.^{to} n.^o 1.^o -----

497 4

38-84	Sebo neto a 12 p. ^{os} qq ^{os}	466-17	} 535-1
6-21	aum. ^{to} al 16 p. ^{os}		
5-75	Grasa a 12 p. ^{os} qq ^{os}	69 0	
1-3	aum. ^{to} al 18 p. ^{os}		
<u>51-83</u>			

9

51. 83 Por Singuenta y un qq^{os} ochenta y tres ll.^{os} Jabon, que produce
 con los 38 qq^{os} 8 ll.^{os} Sebo, y los 5 qq^{os} 75 ll.^{os} Grasa como se
 ve de la demostracion anterior: y aun que en la ultima partida
 del g^{no} 2.^o a f^{ta} 27^{ta} se ve 48 qq^{os} de Sebo, equiboco' Preciso
 esta partida en 10 qq^{os} en su contra; y aun q^{ue} la tiene confe
 sada en su declaracion a f^{ta} 15, solo son cargo' ala compania 44
 qq^{os} 59 ll.^{os} Sebo y Grasa, que a dose p.^{os} qq^{os} -----

535 1

10

Por doscientos siete pesos tres m^{ds} importe de la eatura de los
 51 qq^{os} 83 ll.^{os} a 4 p.^{os} qq^{os} como se ve de f^{ta} 27^{ta} g^{no} 2.^o -----

207 3

Cuenta de gastos de los Bot. Remit^{os} a Lima

11	Por ciento dos Petacas a tres m ^{ds} -----	38 2
12	Por cinquenta y un gueros p. ^{os} fozon a doce m ^{ds} -----	76 4
13	Por ciento dos p ^{as} . Retobadas a uno y medio m ^{ds} -----	19 1
14	Por Cing. ^{ta} y una Cargas conducidas de Lambayegue a Pacarmayo a 2 p. ^{os} Carga -----	102
15	Por el flete de Mar de ciento dos petacas a 2 p. ^{os} -----	204
16	Por Bodega y bajada a Plalla -----	000
17	Por Singuenta y una Cargas del Callao a Lima a 12 m ^{ds} -----	76 4
18	Por la comision del Callao de recibir las petacas, y con rex con las Guias, y cuidar en Playa a un real petaca -----	12 6
19	Por la conduccion de la Aduana a los consignatarios p. ^{os} favor -----	000
20	Por los derechos de Singuenta y una Cargas a tres y medio qq ^{os} p. ^{os} carga, que hacen ciento setenta y ocho y medio qq ^{os} a 25 p. ^{os} qq ^{os} al 8 p. ^{os} p. ^{os} haber sido la introduccion en Bugue lstranfero: prebiniendo que sobre esta Partida se ocurria al Respetivo Pres ^{te} de la Aduana. Bergantin Sofia en Sep. del Año de 1822 -----	357

886 1

21

Por la comision de seiscientos veinte y un p.^{os} de venta
 de 13 petacas hecha p.^{os} Flor a 12 p.^{os} como se ve
 del docum.^{to} n.^o 1.^o en la cuenta de consignacion -----

24 6 1/2
 24 6 1/2

370 13. Ma b^{ta}

Ma buebra ----- 6427 6

148 75. ... de la 6^{ta} Suma de la 6^{ta} 2 829. 4.

consta de mi cuenta de \$29^{no} 1.^o y su venta al fiado como se demuestra en la Cuenta de arriba, y en el referido docum^{to} a que me remito.

407. "

10 22. 75

Petaca
13

Por veinte y dos qq.^s Setenta y cinco lb de id en trese petacas vendidas p.^a D. Torje Flor, como se ve del docum^{to} N.^o 1 de consignacion, que se acompaña en la cuenta de las 40. petacas de Meaño con la operacion de division a continuacion de dho docum^{to} y su producto inliguido.

62. 1 "

11 94. 50

54

Por novena y quatro qq.^s Siquenta lb en Siquenta y quatro petacas de Jabon vendidas por D. Jose Prieto como consta del docum^{to} N.^o 4 que se acompaña y han producido inliguido.

2 551. 4.

12 50. 75

29

Por Siquenta qq.^s Setenta y cinco lb. Jabon vendidas por abarriado al Maestre y fletador del Bergantin Sofia D. Ramon Lota en veinte y nueve petacas en el Callao a veinte y ocho p. qq, y es de ver su abarria en el Mex.^{to} de dho Bergantin, lo que motivo es te fiado y la buena situacion en que se hallaba el indicado Lota, como se hizo ver en el comparendo del Consulado a que concurre Meaño, y consta su liguido, del docum^{to} a \$129^{no} 2.^o

1 421 "



13 3. 50

24

Por tres qq.^s Siquenta lb. en dos petacas de Jabon vendidas por D. Torje Flor, como se ve del documento N.^o 3. que se acompaña, y ha producido inliguido.

89 " 1/2

14 7 " "

4

Por siete qq.^s en quatro petacas de Jabon vendidas por D. Jacinto Merada, pues aun q.^d Flor le entrego dies petacas ocho eran demi pence nencia, y han producido dichas quatro petacas liguido como se ve del docum^{to} N.^o 5. q.^d se acompaña.

165. 6.

15 1 50

Por un qq.^s Siquenta lb. vendido a veinte y quatro p. como consta de \$129^{no} 1.^o

36.

102 pertenecen al docum^{to} de \$109^{no} 1.^o

Ma buelta 8. 120. 6 1/2

328.75. Ma 6^{ta}

Debe

370.73 de la 6.^{ta}

		Suma de la 6. ^{ta}	
		6.427.6	
	Suma anterior	24 6 $\frac{1}{2}$	
22	Por el bodegase de 13. petacas a $1\frac{1}{2}$ r. ^{do} docum. d.	24 3 $\frac{1}{2}$	
23	Por el bodegase de 34. petacas pagado a Flor como se ve en la Partida de 95. petacas de Flor, y fue con estas 30. adonde Prieto, y 4. a Guadalupe a uno y medio r. ^{do} . Consta del docum. n. ^o 1. ^o en la Contij	6.3	} 49.5
24	Por close p. ^o quatro r. ^{do} de los Sincuenta p. ^o que conga Flor en la ultima partida de dho docum. y se le aplicaron a las dhas, como es de ver en la demostracion del citado docum.	12.4	
25	Por la comision de 89 p. ^o $\frac{1}{2}$ r. ^{do} de venta de dos petacas p. ^o Flor como se ve en el docum. n. ^o 3.	3.4 $\frac{1}{2}$	
26	Por la comision de 2.551 p. ^o 4 r. ^{do} de venta de 54. petacas por D. Jose Prieto al 4 p. ^o como se ve en el docum. n. ^o 4. y aparece en la octava partida de dho docum. con inclusion de Cordobanes demi pesenencia	102 0 $\frac{1}{2}$	
27	Por diez p. ^o un real de Arzumase y Tomana, de la 54. Petacas a $1\frac{1}{2}$ r. ^{do} como se ve abonados a Prieto con inclusion de los Cordobanes en el docum. n. ^o 4. ala p. ^o 9. ^a	10.1	} 119.5
28	Por la conduccion de 30. petacas de Casa de Flor ala de Prieto p. ^o su 6. ^{ta} a dos r. ^{do} y se ve en el docum. n. ^o 1 de consignacion.	7.4	
29	Por la sacada de grasa pagada al Sr. Yturregui en su fina p. ^o mi manada.	0 0 0	} " " " " "
30	Por la sacada de id. de la ultima partida del g. ^{no}	0 0 0	
31	Por dos mil trescientos Setenta y Siete p. ^o de compra de id. que resultan de utilidad comun, y son a favor de la Compañia cuyo saldo saca al Marfen p. ^o igualacion Sumas.	2.375.2	

Total. 370.73.

Psos... 8972.3 $\frac{1}{2}$

La quita
 Por saldo comun de esta Cuenta
 Por su mitad a Picaño
 Por id. id a Sevilla

la operacion de la buelta han resultado de utilidad comun,
dos mil trescientos Setenta y Cinco p.^{os} dos y Medio m.^d y de con-
siguiente la parte que toca a D. Jose Manuel Pleano, mil ciento
ochenta y Siete p.^{os} Cinco y quaxtillo m.^d

Es prevencion q.^{el} el 1.^o segun la foliaci-
on del Juzgado de Lambayeque, corre hasta f.^o 25, y principia el 2.^o
2.^o desde f.^o 26, por lo que se atendera' alo indicado p.^o los llamam.^{tos}
de los documentos de las cuentas en sus fojas respectivas. El
defecto proviene de Pleano que a' hecho correr el 1.^o que
concluye en f.^o 26, hasta f.^o 32, no teniendo las agregadas, congru-
encia con la Cuenta.

Lima y Abril 16. e 1825.

Nota

Acompaño bajo el docum.^{to} N.^o 6 un recibo de D. Jose Man.^l Pleano
para que se vea que aun percibio ciento veinte p.^{os} de las utilidades, cuya
operacion se hizo sre. el 16 p.^o e Aum.^{to} y la echura a' quatro p.^{os}
y habiendo corrido dos años y meses no habia hecho los recla-
mos que ahora. Vale.

Melchor Sevilla

Deve Melchor Sevilla Ista

- 1 Por doscientos Sesenta y quatro pesos, importe de la echura de 65 qq. 78 lb. de Jabon, como se ve del g.^{no} 2.^o af 21^{ta} y f. 38 y del docum.^{to} n.^o 1.^o en la partida de echuras de los 317 qq. 75 lb. a 4 \$ 1271. q. se acompaña para comprobante, que a 4 p. qq. de echura de los 65 qq. 78 lb. 264.
- 2 Por doscientos ochenta y quatro pesos un real, valor de la echura de 77 qq. 3 lb. de Jabon como se ve del g.^{no} 2.^o af 27 y del docum.^{to} n.^o 4 que se acompaña segun lo testado en la Partida am.^{da} que a 4 \$ qq. 284. 1
- 3 Por doscientos veinte y nueve p. Siete m. valor de la echura de 57 qq. 47 lb. de Jabon como se ve del g.^{no} 2.^o af 27 y del docum.^{to} n.^o 1.^o q. acompaña, segun lo testado en la primera Partida. a 4 p. qq. 229. 7
- 4 Por quatrocientos noventa y siete p. quatro m. valor de la echura de 124 qq. 42 lb. de Jabon como se ve del g.^{no} 2.^o af 27 y del docum.^{to} n.^o 1.^o q. acompaña, segun lo testado en la primera partida, q. a 4 p. qq. 497. 4
- 5 Por doscientos siete p. tres m. valor de la echura de 51 qq. 83 lb. de Jabon, como se ve del g.^{no} 2.^o af 27^{ta} con declaracion que aun q. en dho g.^{no} aparece haber recibido en su fin D. Jose Manuel Reano 48 qq. de Sevo; no fueron mas que 38 qq. como consta del Libro de Mitan sa en que ponía Reano los recibos del Sevo, a 4 p. qq. 207. 3
- 6 Por mil ciento ochenta y siete p. cinco y quaxillo m. mitad de utilidades q. le han tocado y pertenecen a Reano, segun se ve en la demostracion de la cuenta de comp.^a a que me remito. 1187. 5 1/4
- 7 Por ochocientos ocho p. Seys y medio m. an que alcanca a D. Jose Manuel Reano, y los saio al margen p. igualan sumas. 808. 6 3/4

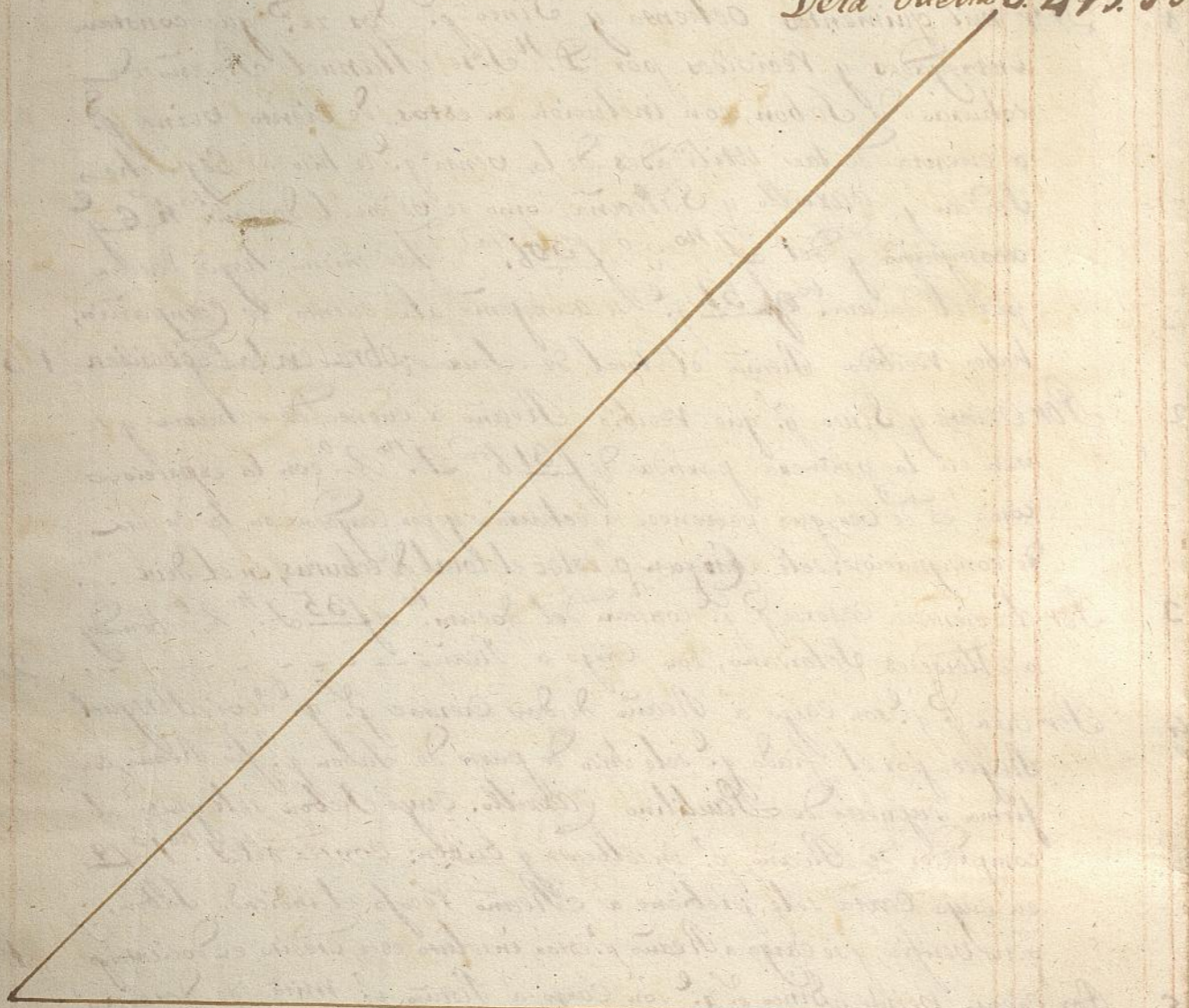
Ala buelta 3.479. 3 0

corr. con D.^{no} Jose Man. Reano, y Haver

- 1 Por mil quinientos ochenta y cinco p. dos m. que constan entregados y recibidos por D.^{no} Jose Manuel Reano, de echuras de Jabon, con inclusion en estos de ciento veinte p. a cuenta de las utilidades, de la venta q. se hizo a Esquiche, Jordan y Carrillo, y Saldana, como se ve en el docum.^{to} n.^o 6 q. acompaña y del g.^{no} 2.^o af 306^{ta}. Asi mismo hago constar por el docum.^{to} n.^o 51 q. se acompaña ala cuenta de compañia, haber recibido Reano el total de echuras, obra en la Exposicion 1585. 2
- 2 Por veinte y cinco p. que recibio Reano a cuenta de echuras, y se ven en la primera partida de f. 31^{ta} g.^{no} 2.^o con la expresion como es de ven, que pertenece a echuras; y por cargados en la cuenta de consignacion, sele cargan p. estar el total de echuras, en el deve. 25.
- 3 Por doscientos catore p. q. constan del docum.^{to} af 35 g.^{no} 2.^o abonados a Mercedes Solovano, son cargo a Reano. 214.
- 4 Por cien p. q. son cargo a Reano de doscientos p. q. deve Pasquel Reyes, por el fiado q. sele hizo de parte de Jabon q. fio Reano, con firma supuesta de Paulino Carrillo. Cuyo Jabon sele quito al comprador de Reano, p. insolente y bribon: Contra del g.^{no} 1.^o af 2 en cuya carta sele prebiene a Reano recosa el indicado Jabon, q. no verifico, y se carga a Reano p. estar insoluto este credito en doscientos p. 100.
- 5 Por ciento veinte y cinco p. q. son cargo a Reano p. mitad de doscientos sinquenta p. q. estan sin pagar, del fiado q. hizo del documento de f. 1 y del g.^{no} 1.^o fio Reano a f. 12, y se ven en el g.^{no} 1.^o y contra a Reano q. el deudor Paulino Carrillo no ha acabado de satisfacer la suma o importancia de los indicados docum.^{tos}. 125.
- 6 Por setecientos diez p. quatro m. q. son cargo a D. Jose Man. Reano por ser estos la mitad de los 1421 p. q. adeuda D. Ramon Lota en el docum.^{to} de f. 42, g.^{no} 2.^o cuya dependencia fue causada por consecuencia de la misma especulacion, como son abejas a bordo de los Buques, y se podrá ver esta en el Presidio del Bergantin Sofia en Septiembre del Año de 222. Se ve q. la compañia es formada desde un principio y por su Naturalera a fia el Jabon; como casi en todas partes a donde este se expende, es del modo indicado, y aparece asi en el g.^{no} 1.^o af 12. Se hace pres.^{to} q. este Itat. del Consulado a donde pure demanda Ala buelta 2.049. 2

Deve

De la buelta 3.479.30



Igual Peso 3.479.30

Nota:

Se advierte q. para la revision de la cuenta se tenga presente, la Nota de la Cuenta de Compania.

Es tambien prevencion q. p. formar el juicio de las glorias de algunas de las partidas de la Cuenta e Companias y de la corriente con D. Jose Manuel Picaño, se atiendra a la exposicion q. con esta fha. se acompaña, por q. en ella va mas extensam. indicados los motivos; qual no permite lo reducido de una Cuenta.



Hayes

De la buelta 2049.20

en forma contra Zota, y a quien comparecio Picaño; resolvió el indicado Fral. q. no teniendo otros bienes el deudor Zota, asegurase el total credito de lo q. le adeuda el Estado al preindicado Zota; el que esta combenido a satisfacer luego q. el Estado lo verifique.

710.4

Por Sete cientos diez y Nueve p. cinco m. q. son Cargo a D. Jose Manuel Picaño de 35 qq. 98 lb. Sabon que entrego de menos, como se ve de la Cuenta de Compania, y estan cargados en ella a 20 p. qq. este precio es el mas infimo en Lambayeg. Picaño acaba de comparear 12. qq. con el Estado, cuyo Sabon debe ser del de Compania, pues servi en el docum. N.º de consignacion q. se acompaña, que da un Resto de Migajas. Tambien es constante q. estuvo veduido cuando era Migaja en Peroles, p. a lo que tomo Cafones de mi Casa, y en ellos enfriar el Sabon p. cortarlo. Es notorio q. Cien qq. de Sabon cortado, dejan 25. de Migajas. Picaño entrego en la ultima partida 248. qq. 50 lb. como es de ver en lo q. 1.º por de contado debian quedarle mas de 50. qq. sea de esto lo q. fuere, solo exijo lo legitimo del 16. y el 18. e Aum. q. el la Ley y la Contra, y se ve lo 1.º p. las diligencias Judiciales q. se acompaña ala exposicion; y lo 2.º p. el docum. de 276 y 38, y del docum. N.º q. se acompaña; son asu Cargo

7195

Suma Total e Peso 3.479.30

Por Saldo ami-favor y Deve Picaño a esta Cuenta. Ochocientos ocho p. Sete tres quentillos m. 808.6

Lima y Abril 16 de 1825.

Melchor Sevilla

47 45

Exposicion que hace Melchor Sevilla, a los Srs.
D.^{no} Juan Bautista Nivero, y Licenciado D.^{no} Carlos Gijson
como Jueces Arbitros y Arbitradores, p.^a determinar los tres puntos, o articulos q.^e ha querido promover D.^{no} Jose Manuel Pecaño, y es como sigue

Srs.

Mi genio Mercantil, motivo a indicarle a D.^{no} Jose Man.
Pecaño, que pondria Sebos y Grasas en la Lima de su propiedad, que
me daria el cum.^{to} del diez y seis por ciento en el 1.^o y en el 2.^o el
diez y ocho; como de contrato en toda Lima: que le pagaria a quatro p.^a de
echura por cada qq.^e de Sabor a su oficina, y le hera el precio corriente en esa
Lima: que haria los gastos en la Conduccion a Lima: que se venderia al fia-
do o contado segun las circunstancias y de costumbre: que deducida los
prates. de los Sebos y Grasas, Valor de la echura, y los gastos de conduccion
a Lima de que me reembolsaria primeram.^{te} serian partibles los Aprovecha-
mientos o utilidad q.^e resultase.

Bajo de las tres bases referidas, se formo la
sociedad o contrato, en cuya persuasion estubo Pecaño, desde el mes de Nov.^o
del Año de 1820, hasta el de 1821, lo demostrare. En el 2.^o p.^a 38
se ve al principio de este Docum.^{to} q.^e recibio Pecaño los primeros Sebos en
Nov.^o de 1820: que continua a la liquidacion del Sebo haciendo las deduccio-
nes de practica; el Resultado del Sebo liquido, y sobre este el cum.^{to} del
diez y seis p.^a: se advierte q.^e desde que recibio el Sebo, a que hizo el Docu-
mento, comieron doce meses muy tramo de tpo. en un genio especulativo co-
mo el de Pecaño, debia saber el por menor de su oficina. Se ve tambien en el
esperado Docum.^{to} q.^e en 31 de Julio de 1821. recibio el integro valor de la
echura de los Sesenta y seis qq.^e Sesenta tt.^e en q.^e estan incluidos los
nueve qq.^e diez y ocho tt.^e de cum.^{to} Todas las operaciones de este
Docum.^{to} estan firmadas, y este Sabor entregado como se ve en la faja del Docu-
mento n.^o 1.^o y pagado su echura a quatro p.^a

Se ve af 27^{ta} p.^a 2.^o la misma Partida de Arri-
ba, en el 2.^o q.^e Hebaba D. Jose Man.^l Pecaño de su letra, y el q.^e p.^a no estan
firmado, se devuelve a negar en su Declaracion de 45^{ta} p.^a 2.^o, sin recordan

que lo está formado el indicado de f. 38. Qual será la sorpresa del
Sor. Breano, quando para la Carta p.^a el Docum.^{to} N.^o 9.^o ba lundo ala C.^{ta}
de Comp.^a et es de principio a fin de su letra y firma. El hace de cla
ram, q.^e desde q.^e se inicio el contrato de f. 38, a quando dio el documento
indicado del N.^o corrieron dose meses; en cuyo tpo. ni solicito aun.^{to} en el
precio de la echua ni ~~el~~ del diez y seis p.^o en el Sebr. Único pen
tidas de Sebo comprehende esta cuenta, y se be a continuacion su ~~un.~~
diez y seis p.^o; tambien el valor de la echua a quatro p.^o g. g. Este
Docum.^{to} califica el I.^o de su letra, aun q.^e sin su firma; como el dice.
Por el indicado Docum.^{to} omito probarle a Breano; q.^e el I.^o de f. 38
aun q.^e sin su firma, hera bastante p.^a q.^e se conociesen quales heran
las bases de la Contrata.

No le queda a Breano ni aun el miserable
Recurso de q.^e el Docum.^{to} N.^o de la cuenta de Comp.^a lo hizo coacto:
el dia de su Data, me embarque en el Callao para el Puerto de Pa
casmayo y no llegue a Lambayeg.^e hasta el 15. e ~~Oct.~~
probante de esta verdad acompaño a esta exposicion la Carta
Oct.^e q.^e recibí en esta Capital el 8. e Nov.^{re} como base de f. 38

No quisiera molestar la Atención de V.^{ra} al
gando esta mi Exposicion, p.^a q.^e con los Docum.^{tos} q.^e tengo producidos
creo suficientem.^{te} probado la injusta sollicitud de Breano, en sus tray
siones q.^e intenta: sin embargo, el deseo de correr de V.^{ra} este
odioso Art.^o me precisan a presentar el Docum.^{to} N.^o 9.^o; en cuya es
queta en 1. e Sep.^{re} de 1821, me sup.^{ca} le supla algo a cuenta de
las echuas, cuyo valor está designado en los Docum.^{tos} ya referidos;
y como hera condicion del Contrato de q.^e cada Partida de Tabor q.^e
entregase Breano; le habia de pagar su echua p.^a q.^e con estos pesos
pudiese fomentar su oficina; se be lo q.^e sub sigue en el capitulo de la
indicada Esquela.

Referente a lo pretendido en el Cap.^o
Ant.^o y p.^a q.^e mas obiam. se conosca la indebida pretencion de Bre
no, en querer subir el precio de la echua: presento entoda forma
el Docum.^{to} N.^o 9.^o; en el sebr. q.^e Breano recibio el ultimo Vestro
de echuas de Tabor a quatro p.^o demi Depend.^{te} D. Miguel
Morante, en 20. e Oct.^{re} e 1821, en cuyo dia me hallaba yo
en Lima, y es de ben de la Carta N.^o 9.^o; Quien obligo a Breano
a firmar un Docum.^{to} tan faciente: la combicion de su Coraron

que solo decia a todas horas y en todas partes, que los docum.^{tos} dho^s y presentados en las cuentas de Compañia de...

Seria importuno dibagarme en un... la legitimidad, q.^l el finero de los Aum.^{tos} del Sebo en Sabon, y se le pague el precio de sus echuras a como se estipulo; pues p.^a lo uno y lo otro... simple palabra, si ala Informacion pedida al Juez... Nominacion de la Ciudad y Prov.^a de Lambayeque; que con... ria presento bajo el N.^o 4.^o. En esta sebi p.^a la certificacion del Act. la Compañia con D.^o Pedro Estella, y p.^a del honrrado Magistrado D. Juan Manuel Yturregui, iguales en un... con Peano, con quatro m.^d de diferencia en la echura de... no, por q.^l los indicados socios, Estella, y Yturregui... echura q.^l no peribian hasta la conclusion de la comp.^a Peano... estas en el acto q.^l entregaba el Sabon; que al indicado le consta estas Compañias, se comprueban p.^a la esguela N.^o 2.^o.

El Sor. Peano se f... ma ilucion, i.e. q.^l solo quiere cargar merma de Aum.^{to} de Sabon. Quere... tidad impondonable! Esto seria semejante al Chocolate... car y Cacao dize p.^a q.^l seme carga aum.^{to} en el Chocolate, quando este... tiene merma en si: solo vendria q.^l alo que se carga el Aum.^{to}: es al Cacao por q.^l se le ha unido la Azucar. Asi puen... Agrega Lito y Cal, y que esa es una materia que se le une al Sebo, Resulta por descontado aum.^{to} en proporecion: Se ha demostrado... pido Aum.^{to} en el Sabon, p.^a q.^l no le tiene, si, en el Sebo por q.^l nadie ha dudado q.^l tiene un Sesenta p.^o.

Todos los Fineros... se tiene el Sebo a Sabon; lo vécofen y... limpiarlo, y este buelte ala fina: mas les sucede, que son... los Novos de Ciudad y de la Calla; pero como el Aum.^{to} q.^l el Sebo estan... execivo, tienen p.^a llenar el diez y seis p.^o de aumento, de combenio... inmemorial, y q.^l les quede sobrante a beneficio de su oficina, esto lo saben hasta los Niños de Esuela. Delo dho Resulta ser tan... qual la pretencion de Peano en no dar el Aum.^{to} de... Dos-cientos años no ha abido quien los promueba. Lo indicado esta comprobado con la Informacion producida N.^o 4.^o.

A sombra el trabajo q.^l se torio Dow Jose Man.^l Peano p.^a aluzinar y formar compaña abu...

el objeto de desaparecer el Tabaco, y aumentar el Valor de la echu-
ra. Quando pretende esta rebacion! a los Cinco años, sin tener
el beneficio de Restitucion de menores, pues quando hize esta Comp.
no lo hera. Cong. fundamentos! p.º la palabra beneficio
af. 28 q.º 2.º cuyo docum.º tiene protestado, p.º de ningun modo
su declaracion de f.º 5.º Es gracioso que Picaño p.º un papel que
que sea bafido y p.º otro nulo. La palabra beneficio es Casaca
el bien q.º se recibe o se hace de utilidad y provecho. P.º de
que el Sr. Picaño quiera tomar la palabra beneficio, pero yo la
que sea con la Comp.º en su Fina: puede Picaño estar en su
con el uso q.º quiera de la palabra beneficio, pero yo la comprendo se-
gun su sentido genuino.

D.º Jose Manuel Picaño
desgracia, o infelicidad, tiene noticia de las Companias
que el uno pone su industria y el otro el capital; pero estas
se alteran segun la voluntad de los contractantes, que
dan las Ll. de ella, quando estas no son Honorarias o
Just.º o Varon. La que celebre con Picaño, fue toda a
adbierte que no ponía ni capital ni trabajo personal. Asi se be
Docum.º q.º tengo producidos. El Trabajo q.º emprendia Picaño en
su Fina, este hera peculiar a ella, y el mayor probado q.º
subrase en los gastos, p.º la echura q.º llebaba a quatro p.º, y por
las creces del mas del diez y seis p.º q.º tenía q.º entregar, y lo demas
abu favor.

Me es preciso hacer p.º a los
adbitros, q.º en la Reduccion de un gg.º de Sebo a Tabaco
una media de Sepia q.º bale de seis hasta diez m.º
de Cal, y seis m.º en tres Cargas de Sena; los oficios q.º hay en
la Fina los hacen los Criados y los Matanses
Muy pocas veces se gastarán tres p.º en un gg.º de
de esto lo q.º fuere, será en su provecho.

D.º Jose Manuel Picaño presen-
tará un papel muy simple, subscrito p.º D. Jacinto Martin
y D. Juan de la Torre, en q.º a oyo de Juan Cubero, designan el gasto
en la Reduccion de un gg.º de Sebo a Tabaco. Quien no conoze que
ablaban como Sineas!; todos, todos, encaresemos las cosas de
nuestro oficio quando no se piensa con su Dho. hacer el perjuicio de
tercero. Picaño llebo el papel, y no tubieron embarazo en decir

(en decia) sin detenerse lo q^l P^o P^o le indicó: Sin embargo el Juez de
Letras D. D. Mariano Guesada a quien el mismo P^o P^o habia nom-
brado p.^a arbitro p.^a q.^l diximiese la question, p.^a los conceim.^{tos} q.^l tenia en
esta materia, y los q.^l Aumento p.^a los infames, fatto contra P^o P^o,
sin embargo del indicado papel.

D.ⁿ Jose Manuel P^o P^o, que habia
perdido su instancia, y lleno de esperanzas p.^a la opinion de Martinez
y la Torre, los nombro (y fue segundo nombra^{to}) p.^a arbitros; alo q.^l com-
p^oline. Estos S.^s p.^a quien no hera lo mismo dan una opinion particular q.^l
obrar como Jueces en q.^l comprometan su honor y su conciencia, condena-
ron a P^o P^o, declarando que no podia im-robar el precio de la ochava
ni dexar de entregar el Aum.^{to} positivo q.^l tiene el Sebo reducido a
Tabon de Diez y Seis p.^a: el Sup.^o hasta tercera vez ante los Jue-
ces que el mismo habia nombrado: Constantem.^{te} sostubieron su condena-
cion. Lo espuesto se ve en la declaracion de P^o P^o ref 45 g.^o 2.^o

Presentara D.ⁿ Jose Manuel P^o P^o, una
esqueta demi p^omo y letra, cuyo contenido es igual a la q.^l aparece en el
Docum.^{to} n.^o 5.^o La protesta q.^l se ve en ella, esta comprobada p.^a la Certificacion
del Act.^o p.^a inteligencia de los J^{es}. Jueces me remito a la
ref 44 g.^o 2.^o y ala declaracion de ref 45 g.^o 2.^o en q.^l tacitan.
Jose Manuel P^o P^o, quando abla del Docum.^{to} 17. de q.^l que no niega
el hecho q.^l afirmo en sta pregunta.

Lo positivo es q.^l P^o P^o se confunde
cum.^{to} ref 42, de D. Ramon Lota, el q.^l no confeso en el
44. En tal descubrimto me diriji al Juez de Letras de D. D. Mariano
Guesada, puesta mi demanda, e inteligenciado de ella; me arbitro q.^l si P^o P^o
no, sostenia en negar el Docum.^{to} en question, y respecto de no poder
sele probar lo habia recibido, no podria dar providencia contra lo indicado.

Desengañado, no me quedo otro recurso q.^l fa-
cilitante a P^o P^o un docum.^{to} q.^l lo alagase, qual es la esqueta q.^l el tie-
ne e igual ala ref 5.^o P^o P^o podra decir quanto quiera, pero nunca podra
confundir este hecho, y q.^l p.^a el libre un docum.^{to} q.^l en la situacion
de hallarse Lima ocupada, como lo estaba ala fha. del Reconocim.^{to} del docu-
mento, hera perdido p.^a Lota, y sin abono p.^a la Compania de Tabones
con P^o P^o: el aparece en los mismos Actos q.^l ha tratado P^o P^o,

foliados y rubricados: la deuda conferada en el Fral. p.^a Zora

Los demas docum.^{tos} que me entrego Picaño y constan del def.^{to}; el de Flor, no me lo han venido de ~~...~~ log.^o Picaño y yo, cada uno por su parte ha ocurrido ~~...~~ y es el q.^o aparece con el N.^o 1.^o en la Cuenta de ~~...~~ de D. Jose Piñero, aparece bajo el N.^o 4.^o en la Cuenta de Compania de Sabones. El de D. Jacinto Guesada se acompaña con un g.^o inutil p.^a comprehendir este mayor numero de petacas ~~...~~ entregadas al dho Guesada p.^a el Sor. Lison, y ~~...~~ tan el impropio trabajo de hacer divisiones se oculto a Guesada p.^a que extraerese de su Libro de Venta, quatro petacas de las q.^{as} hubie se vendido a mas precio, y aparece en la Cuenta de ~~...~~ el N.^o 2.^o.

Se notará q.^o en la Cuenta q.^o vino en la fha. de Compania, ~~...~~ al Borrador q.^o me entrego Picaño, consta de ella ~~...~~ hay variacion en su metodo, pero lo indicado ha sido p.^a simplificar mas las operaciones; y por ~~...~~ el Lando del Fral.

Sup.^o al Sr. Juez me permitan p.^a

via de ilustracion del punto en question; ~~...~~ Picaño en la persuacion q.^o la Compania fue en Lima, como ahora quiere afirmar, p.^a confundir los treinta y tantos ~~...~~ que se ven entrega de menos en la Cuenta de Compania, y q.^o p.^a los docum.^{tos} a q.^o se refiere la glosa de la Partida existieron en su poder y ha dispuesto de ellos.

Siendo tambien por ~~...~~ en el Aum.^{to} de la echura, setecientos u ochocientos q.^{as}; sin delicadesa en esta parte, quando tiene contra su solo dho. todos los documentos q.^o tengo producidos y q.^o condenan su pretension, y pido se tengan p.^a

Es gracioso q.^o pretenda el Sor. Picaño, que siendo el p.^{al} mio, unico en fir; solo yo el del trabajo, y el que esta me inductaria diese accion a la Fina; no saque el mas pequeño provecho, habiendo corrido un viergo positivos mis fondos; Generosa V^{er}tribucion? ~~...~~ Querer desopinar contra docum.^{tos} ~~...~~ feacientes?

Si hubiera habido compania en Lima

~~como dice Precano; hubier el indicado llevado un Libro, en el qual
hubiera yo interbenido; hubiera documentado todos los gastos. Los
Sebos q. dice puso en su Fina y unio a los Mios; constaran de docum
las ventas del Menudeo q. se hace en las Finales, constarian de
diario de Ventas: Apareserian los panes de Sabon imbeuido en su fa
mita. En la conclusion de la Entrega de Jabones me hubiera llamado
para dar balance de las existencias: Su Jabon como dueño de la fina
hubiera sido el q. recibia los quebrantos; por que si en una Salega
en que tengo dinero mio y afeno p. bria de encanto, o Voto, me substraen
cien p. no podre aun q. quiera aplicar el Voto al q. me confio sus
intereses.~~

como dice Precano; hubier el indicado llevado un Libro, en el qual
hubiera yo interbenido; hubiera documentado todos los gastos. Los
Sebos q. dice puso en su Fina y unio a los Mios; constaran de docum
las ventas del Menudeo q. se hace en las Finales, constarian de
diario de Ventas: Apareserian los panes de Sabon imbeuido en su fa
mita. En la conclusion de la Entrega de Jabones me hubiera llamado
para dar balance de las existencias: Su Jabon como dueño de la fina
hubiera sido el q. recibia los quebrantos; por que si en una Salega
en que tengo dinero mio y afeno p. bria de encanto, o Voto, me substraen
cien p. no podre aun q. quiera aplicar el Voto al q. me confio sus
intereses.

~~El combencim. de q. no solo no llevaba Li
bro de Compania Precano, pero ni aun diario de sus gastos; se com
prueba, en q. ante el D. Luedada, Martinez y la Torre, Juegador
Comercio, no los ha presentado; sin embargo de que desde el prin
cipio de nuestra querrela, p. bria de Reflecion lo he indicado; pero ami
poco me hace p. q. no tengo dno. sino a esifir lo q. me toca; y si lo
buelto a proponer es p. advertirle a Precano, y que se combensa q. las
Companias tienen sus formalidades de requisito indispensable, q. la
menor omision de ella le hace perder el beneficio q. resulta de
asociacion.~~

El combencim. de q. no solo no llevaba Li
bro de Compania Precano, pero ni aun diario de sus gastos; se com
prueba, en q. ante el D. Luedada, Martinez y la Torre, Juegador
Comercio, no los ha presentado; sin embargo de que desde el prin
cipio de nuestra querrela, p. bria de Reflecion lo he indicado; pero ami
poco me hace p. q. no tengo dno. sino a esifir lo q. me toca; y si lo
buelto a proponer es p. advertirle a Precano, y que se combensa q. las
Companias tienen sus formalidades de requisito indispensable, q. la
menor omision de ella le hace perder el beneficio q. resulta de
asociacion.

Mi falta de conocim. to en el derecho, no me
permiten abenturar mi opinion; si por los articulos promovidos p. D.
Jose Emanuel Precano, esta en el caso de la Ley que lo escluye de los
aprovecham. toe de Compania. La generosidad en esta ocasion no
me ha permitido consultar el punto: No Responde de esta p. en ade
lante. Lima y Abril 15. E 1825.

Lima Mayo 17. de 1825.

Melchor Serrano

Prohibida en este dia sin los comprobantes, q. se expresan: unase a los anteced.
de la matronia, y entreguese a Sr. Jfr. Man. Precano, como esta dispuesto en esta
fecha.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Serrano

Sequitur. *Qui sabet de Decreto sala bucia ad* ~~1711~~ *1712*
Ha segue *artifis*

Qui
~~1711~~
~~1712~~
~~1713~~
~~1714~~
~~1715~~

~~1716~~
~~1717~~
~~1718~~
~~1719~~
~~1720~~
~~1721~~
~~1722~~
~~1723~~
~~1724~~
~~1725~~
~~1726~~
~~1727~~
~~1728~~
~~1729~~
~~1730~~

~~1731~~

1732

1733

1734

45

55. Compromiso de D.^o Carlos Lison y D. Juan Bapt.^{ta} Rivero.

Lima Mayo 13. de 1825.

Muy SS. mios y de mi mor. Nipeto: p.^{ra} expresa Or.ⁿ. de V.^o se me han entregado, vasso de consciencia, los aut.^s que sigo con D. Melchor Sevilla sobre cuenta de mis comp.^a de beneficio y expendio de razon.^s y consignacion de otros de mi perten.^a con los q.^e ha Vendi do en ambos particulares p.^a mi aprobacion o adicciones.

Habiendo comendado á examinarlos en quien tro que habiéndome puesto en ellos mi exposicion de D. del pp. Mis. ceta en virtud de lo mandado, como lo debe estar la q.^e ha producido D. Melchor Sevilla, no se ha agregado esta hta. el dia, siendo asi q.^e debia q.^e contar en las propias actuaciones y darme consciencia de lo que haya alegado en su favor conforme se le dio á el de lo Representado p.^{ra} mi, y mas q.^e en la nota con q.^e concluye la q.^{ta} de comp.^a se Vniese á ella p.^a q.^e se pueda formar juicio en las glorias de alg.^o de su partido, y otras en la q.^{ta} de consignacion.

De este principio Nultra hayame y habiexime
entregado dthos. autos diminutos, y serme imposible
proceder á adiccionar dthos. cuentas sin que pri
mero se unas y se me mande franquear la
expresada exposicion, segun expreso se disponga p
la justificaⁿ de W. de quienes es atento y seg.
sexo.^{or} 9. 13. 5. M.

José María Creano.



Virva Mayo. 17. de 1825. -

A sus antecedentes, y agregandose la exposic.ⁿ de J.
Melchor Sevilla, entreguerde, como solicitada, baxo e consumo...



Sevilla



46 (50)
S.S. Comprovisarios Sres. D. Cantor Simon y D. Juan Baptista Pizarro.

Lima Mayo 17. de 1825.

Muy S.S. miros y de mi mon. Nypeto. En este dia se me a entregado p.^a provid.^a de W. la exposic.ⁿ de D. Melchor Sevilla echa sobre mis. cuentas de conciguacion y comp.^a y contrayindose en ella a varios documentos que Nfiese y no se han acompañado componiendo un mismo cuerpo con esta y aquellas, y debiéndome yo instruir de los que sean y de su merito, así como se ha impuesto Sevilla elor que yo produxe con la mia, es justo que se me manden entregan, pues de otro modo seran de ningun valor o se me debena oír quando los ~~están~~ presenten. Para concisionar estas mas dilacion.^s y rodeos vuelvo a ocurrir a la justificacion de W. afin de que lo obligen a exhibirlos y melor manden entregan vazo del Reguando correspondiente, segun lo expena su At.^{to} Seg.^o Seno.^{or} 9. B. S. M.

José Manuel Acuña.

Lima Mayo 20. de 1825.

D.^o Melchor Sevilla exhiba los comprob.^{tes} q.^e se reclaman, y,

rubricados, y reconocidos p^r el Srmo. en cautela & respectar, entremetido
quiere à Sr. Jov. Man^l. Acuña basco conoim^{to}. & Procurador. —



Suilla



En dicho día, mes, y año me sabe

Por reales



SELO TERCERO DE OS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO
Valga para el mes de 1825. y 1826.

el decreto precedente ad. Jose Manuel
Riano, de que certifico

Creano
[Signature]

[Signature]

En veinte, y uno de dicho mes y año me oyo
dilig. como la ant. on a D. Melchor Sevilla
y firmo de que certifico
[Signature]

[Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page]

1090

Planta de Recibo

Lamb. Oct. 29 1821

49

n^o 19

D. M. Sevilla

52

Mi apreciable y buen Am.^o

Por fin he tenido el gusto de saber q.^e el ingreso de
la aquella capital ha sido con felicidad, dicho puer la con
muac.ⁿ de esta y de su b.^{na} salud.

Ya habria comunicado al. el Amigo Morante q.^e
tiene Recibidos 27 peracas de Davon con peso nuevo, y
ya cada una aq.^e agregadas 4 con q.^e cubri un libra
nuevo de U a fav.ⁿ de Zaldana hacienda el Numen de
los 31. a 54.29. los entregador.

Por ellos segun lo propuesto p.^a U. devia per
curia 217 p.^a, de los cuales pedi al. poco antes de su
partida 50 q.^e me fueron entregador p.^a p.^a fernandino,
y p.^a el Nro han habido trabajos p.^a q.^e Morante
me los entregue, asegurandou con no tener par. sil.
p.^a dho pago; no obstante mulo ha echo vaso de segu
ridad p.^a la aprovacion sil.

Con dho. Nro he reparado las baxas de
la 1.^a tina y concludido la 2.^a Ambas estan en estado
de cargar y aun q.^e p.^a ello hay material no pu

do verificarlo p.^a falta de legia cat y letra o medi
p.^a pedira estar exp.^a en necessarias a q.^{to} mas; y si Ma
xanta continua en su negativa todo queda en sus
penso hasta la venida de V. o de sus Oñs. dando p.^a
vid.^a sob.^e el particular

Esco amar y ser independ.^e p.^a mi situacion
actual y p.^a razones q.^{as} ab. no se le esconden ni tamb.ⁿ
ni costumb.^e en todo el q.^{to} de materiales y a q.^{to} esto no
es extraño ^{de} puedo justificarlo p.^a q.^{to} me contra la
conducta de V. en esta parte p.^a con Maxiner, Era
la, e Yuxaregui a q.^{to} se les llevaba un cara tod
q.^{to} pedian sin embargo a q.^{to} no les podia faltar ni
da. La causa del abandono con q.^{to} Yo soy tratado
en esta parte no se a q.^{to} principio la saque, acen
sura de ... Ynconcebible me iba acercando a don
de no quiero tocar p.^a no angustiarle mas. Con
cluyo am.^{to} deccando ab. un felix y pronto Regre
so y en tanto soy de V. su imbarab.^e y adicto
am.^{to} q. B. M. Jose Manl. Reano

PD



[Handwritten signature]

Si sin molestia de mi perfuicio en sus Neg
cios me puede traer o mandar con flexer sus bu
los o tapar de cuopilla o p.^a de brexano y una p.^a
de exca fina me hanall un fas.^{to} q.^{to} sabre agradeca.

1072 12/24/73 Morsignies

Demingy 10/14/73

By my box and by my hand 10/14/73

For the record de memoire de cette presenté

Lequel on a vu en saison y para hueres

revisions mensuelles, no se poeul

plus s'ingiere au. haone no hayo

del bord de ten, confertand in apres

en esta de en la 187, en la de

el estado de los Algodones de la

de productos de los de la de la

N^o 24^o

50
Doy 7 de Sept. 1821.

Sr. Dn Melchor.

Queda el favor de com-
penseme p. q. q. u. que
me mandan las p. can.

Doy a dia de pagar a los
do cooperacion, calafate y
demas p. q. q. ocupos p. u. u.
y p. q. haya gualto los ind.

q. u. u. no me es posible es-
cuzar el ocurnia p. u. u. pa-
re silan echuran, u. u. am-
peran, p. q. u. u. quieria ha-

cerlo hasta la entrega de
p. q. u. u. u. u. u. u. u. u. u.
p. q. u. u. u. u. u. u. u. u. u.
conducirne al mod. q. u. u.

quierne.

El total importe a d. u. u.
echuran no puede manifes-
tarse hasta la entrega de
favor, q. u. q. u. ha a p. q. u. u.
p. u. u. puede mandarme lo
q. u. u. calculando el no.



Dispos. n. 1. 2. 3. 4.
n. 1. 2. 3.
Dispos. n. 1. 2. 3.

quedar... en estado de...
suno; Esigim... yo este
para tan solo... raro
ner... q. quiza no
no... al... vil...
inf...

Quida sero...

Juan... Peano

...

Recib... 17 de 1821

...

Peano

...

...

...

Peano

...

...

...

...

...

D. Jose Peano.



Al Sr D. M Sevilla

M L M

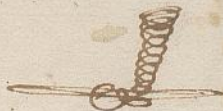
Monamid

N^o 30

51 58

D.ⁿ M. Morante me ha entregado ciento sesenta
y siete p. Nros de churros el davor de
comp.^a con el Soñ Sevilla q.^e le tengo entre
gado. Lamb. 8. Oct. 20 de 1821.

p. 167.



José María Ceballos

~~...
...
...~~

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Recorido de
Burgos en los
años

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

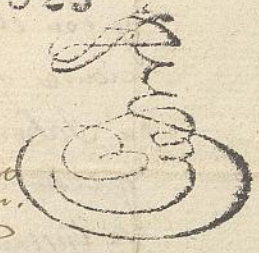
VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

NA

Habilidad

Sor. Juan & Com.



D. Melchor Sevilla del Com.º de Lumbayeg. p.ª persona encargada parece y dice: Que asu día. combiene p.ª. el Sor Coronel D. Juan Man. Gurregui sus Libros de Sino, en uno de los quales hay una Cuenta de Compañia de Beneficio de Sebo y Sabon con el exponente: Que certifiq. el indicado Sor. Coron.º sino le dio el diez y seis p.º de Anm.º en el Sebo y el diez y ocho en la Grasa, y le pag.º p.ª valor de sus hechas a quatro p.ª quatro m.ª p.ª quintal, y q.º Acopiado el dinero de la Venta q.º hizo de este Sabon al fiado, como es costumbre, se reintegro el valor de su echura y la mitad de la utilidad q.º produjo la especulacion. Sino es costumbre inmemorial q.º los Sinos se venden el diez y seis de Anm.º en el Sebo, y diez y ocho en la Grasa, y que aun q.º se vendan las Sinos, y se venda el Sebo o Sabon, se han descontado alguna vez el Anm.º indicado ant.º mense.

1.º De consig.º te certifiq. el Act.º si el docum.º q.º se presenta de Comp.ª con el finado Coron.º D. Pedro Estella es todo de puro y letra del indicado Coronel: debiendo poner una copia de la contraria q.º se p.ª.

2.º Que una el Act.º a esta solicitud, una Esquela de protesta q.º se presente el recurrente p.ª q.º esta obra en Am.º

3.º Que diga sino es verdad o costumbre inmemorial el día el Anm.º del diez y seis p.º en el Sebo y el diez y ocho en la Grasa; y si sabe o le consta q.º en su Sec.ª ha habido alguno q.º veclame sus esta practica vedada a contrato, por mutuo convenio entre los dueños de materiales y Sinos.

Asi mismo Jure y declare D. Juan de la Torre

si en la Comp.^a q. hizo con D. Jose Saco no le entregó el diez
y seis y el diez y ocho p.^o de Aum.^{to} y a como le pagó la cedula
esperando la calidad de esta Comp.^a Si al Veciente no le lle
bo' en el año de diez y nueve a tres y medio q. p.^a quintal de
cedera de Jabon: Si alor dueño de materiales les ha veba
jado el Aum.^{to} ya dho, p.^a las desgracias ocurridas en las finas.

Virtuendose V. asi mismo como Magistrado
y con el conocim.^{to} q. tiene p.^a las muy frecuentes espenta
ciones q. a hecho de reducir en diferentes finas sus lebas
a Jabones, le han mignorado el Aum.^{to} el diez y seis y die
y ocho, o alterado el valor de la cedera. Lo espuesto es p.^a q.
se instruya la Cam.^a e Com.^o sue. unas particulares que
ignora.

Y fho. y evacuadas las diligencias q. anteceden:
p.^a ello.

A V. pidey Dup.^a case sirva proveo y mandas como solicitay
es just.^a q. pide. V.^a = entienda = ante V. = vale =

Lamb.^e Marzo de
829

Melchor Sevilla

Como lo pide con ritaion
del ministerio indico

Delgado

Proveyo y firmo el Dto. q. antecede D. Fran.^{co}
Delgado Juez Diputado a la Camara de Com.^o
por ante mi ca q. doy fe

José Matias
Delgado

En el mismo dia lo al Escrub.^o cite con el
Dto. q. antecede al D.^o D.^o Fran.^{co} Solano de
vau.^o Procurador Sindico 1.^o ca esta M.^a
municipalidad doy fe

germ.^o

Delgado

El



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Perú Independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Don Juan Manuel Larrañaga

Certifico en la mayor brevedad y forma que guano expone el Sr. D. Juan Manuel Larrañaga sobre la compañia de betos que hizo con ingo; y sobre la pravia euathida, en el beneficio de betos, en cinco y verdadero Lamb.º mano 2.º de 1825.

Juan Manuel Larrañaga

Larrañaga

Lo el Intendente D. Juan Manuel Larrañaga de Gobierno. Certifico en cumplimiento del Decreto q. antecede q. el documento que bajo el numero uno a compañía con un recurso ha este Jur. de Comercio Don Melchor Sevilla con fha

veinte y seis de Enero de mil ochocientos
veinte referente a contrato de Compañia
de Jabones importandose los Sebor por
Sevilla en la ofiuna del Jefe Don Pedro
Estrella su socio, el todo se firmo y letra
de este la misma de que huro en todos sus
contratos sin que me quede la menor duda
sobre su igualdad, puer amari de que la
heo diariamente en las causas que sigue
su Albarea por antem he hecho experia
cotejo de ella con las de Expedientes en
que los recursos estan de su punto como
que solo huro de Desembiente paor mere
antes de morir.

Certifico igualmente que la Daque la
que acompaño y expone en mi poder es ig
a la of. D. Melchor Sevilla dirijio anni pae
renia en el dia de su fecha a D. Juan Juan.
Peana; igualmente Certifico que no obstan
te la constancia of.engo de ser demorado
antiguada la costumbre de dar al introducto
de Sebor en fina p. beneficio el diez y se
is por ciento y diez y ocho en la gaara, lo
e preguntado a varios Comerciantes de este con
título y todos son conformes en la practica
y sobre el particular no ha havido reclamo
no solo en dos años of. hace soy D. exis
si tampoco antes, asegurandome en esto p.
of. en el protijo Inventario of. he llamado
de mi Archivo cuyo papeler a un se ad
viente en el arroj de mar de doscientos años
a esta parte no he encontrado una so
la causa que trate sobre lo of. Certifico.
En Lambayque a nueve de M.º de
mil ochocientos veinte y cinco.

Jose Matias Delgado
Es. no. ca. Gov. no. ca. de Intend.

En Lamb. 8 a diez ca Marzo ca mil ocho
 cientos veinte y cinco: ante el Sr. Jue-
 Diputado de la Camara de Comercio Don
 Juan Davila Delgado comparecio Don
 Juan de la Torre ca ofi. Nicolas Turanito
 q. hizo p. ante mi. por diez vno. Sr. y una
 senal. ca. Cui. ofreciendo en su virtud
 decir verdad calo q. supiere y se le
 preguntara y siendo p. el passito
 q. la compra en el pedim. que
 antecede dixo: q. es inmemorial el ti-
 empo q. hace va de el aumento de diez y
 sei p. ciento en el sebo y diez y ocho
 en el sebo la grava, y q. avca el año
 ca diez en q. es Duens ca Firma ha be-
 neficial a diversos precios, es decir ca
 a tres hasta diez p. segun el estado
 en q. se halla el valor calor simple,
 ca q. necesitan p. beneficiar, y que
 en las componias q. ha hecho y visto
 haues se ha observado q. el Duens ca
 los materiales estipula el precio
 ca la echura q. ha a pagar, se fi-
 ja el valor cal sebo, y el tirero es
 obligad a entregar igual numero q.
 recibe ca qq. con el respectivo aur.
 q. no. sucedale lo q. le mediare ca
 averia sin pedir baxa p. esto ni au-
 mentar la echura, aurg. los sim-
 ples suban a precios dobles. Respe-
 to de aquel q. tonian quando trato,
 y los efectos ca la compra. Roultan



SELO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

al precio a q. se vende el T...
 bor q. p. el interes q. al benef...
 iador resulta cuyda a su pronto y
 buen beneficio y q. lo dno y declarado es
 la verdad a cargo a su Juxamto en q.
 se firmo y ratifico, no le tocan las
 grater a la ley y lo firmo con el
 Dignidad de...
 no vale =

Juan de la Torre
 Delgado

Juan de la Torre
 Delgado

Jose Matias
 Delgado

Certifico q. del quaderno q. me ha presentado D. Juan
 Manuel Saucqui remita aff. un contrato de comp.
 entre este y D. Melchor Sevilla y q. de de q. justinero y
 he visto var el dia y seis por ciento de aumento en el bo
 y el dos y ocho en la quita y por lo q. chavo a cruzar
 Comhante mente se ha pagado lo q. se estipula al tipo de
 la contratos a quanto puedo certificar en obseq. de la
 Dudad Lamb. Nro 10 a 1825

Juan de la Torre
 Delgado

Los reprecados, p^o q^o D^o Fructo, So
to, y p^o Flor, son de quiron, y el eta
no, ya esta asegurado en su
Padro, y p^o otro frador, el q^o ha se
civido trescientos p^o, y le ajusta
de carga y medida de fabrica, co
mo lo vera y p^o la junta sin
embargo entregandole en su
bet, me cada y en una obliga
cion, pa responder sobre algun
quebrante, en las dependencias.

Se aguarda al su oficio y p^o ten
sa del modo indicado, con su aff
melchor Sevilla

Es copia igual a la p^o remita de
por p^o recibo con el fin de vacante
en docum^{to} de mil quatrocientos

y p^o de p^o en q^o aparece el
de donde se p^o como lo ha. Solo
el tenor de esta Esquela lo p^o
festo y solo es con la mira de
q^o cubren el dho docum^{to}.
ya lo he p^o hayo la p^o fer tu
ante el Sr. Alcalde de 2^a no
minacion quien firmando ex
ta queda en su poder

melchor Sevilla

Protestada p^o ante mi a
causa de no hallarse pres^{ta}
el Sr. Ale. de segundo voto
de q^o certifico - Ag^{to} 25/324



Jose Matias
Delgado
B

61

57 59

Lima y Junio 6. de 1825

Sres. Lic. do D. Carlos Lisson, y D. Juan Bautista Pivero.

Muy Sres. míos.

Mi proxima partida p.^a Lambayegue, la q.^e infiere no pueda pasar de setenta dias, me precisan a duplicar al Sr. D. Jose Man. Pizarro p.^a q.^e presente las adiciones q.^e su imaginacion o la cuenta le haigan sugerido: absolviendo estar entro de tercero dia. Es negativo q.^e p.^a esta ocurrencia pueda instruir poder.

El Sr. Pizarro hace cerca de un mes que tiene la cuenta, y quince dias los docum.^{tos} q.^e existio; los que ami vez no heran necesarios p.^a adiccionar la indicada: el formar no es lo mismo q.^e destruir.

Estoy cansado de sufrir sindicaciones de la contra parte, y llenar sus recursos de falsas presen; y si mancho como es regular, atribuirá su defecto a mala fe mia: pretesto p.^a desaforan al Jtal. como lo practico con el Juegado de Com.^o de Lambayeg.

Dios que. att.

Melchor Sevilla

Lima y

Junio 14 de 1825.

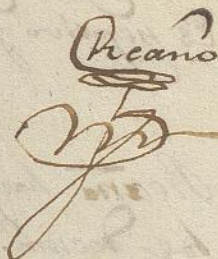
Notifiquese á D. José Manuel Peano ex-hiva
con sequencia ó sin ella las cuentas y documentos de
la materia dentro de segundo día.







En diez y siete de dicho mes, que se ha
travado á la Escribania el decreto ant.
se lo hizo saber á D. José Manuel
Peano, y firmo de J. Cerrifia





En otro día mas, y año hizo saber el referido Decreto, y dilig.
que annude á S. Melchor Sevilla de que certifico



I have
 written
 to you
 and
 hope
 you
 will
 receive
 it
 soon



Sres. Lic. do D.
Carlos Lizson, y D. Juan Bautis.
en Pinaro.



Adiciones q.^{ta} pone Joré Man.^{do} Picaño á la Cta. de compañía de beneficio de se
bor. reduc.ⁿ á raciones y su expendio, vendida p.^a su socio D. Melchor Sevilla, que
se haya de f. 40. á 44. en este q.^{no} 2.^o

DEBE

1.^a part.^a Esta partida era conforme en q.^{to} al cebo; p.^{no} nolo era en q.^{to} al am.^{to}

de 16 p.^o q.^{ta} no ha vendido en su totalidad p.^a las raciones q.^{ta} tengo
allegadas en mi exposicion de f.^o 30 y las q.^{ta} ahora añado en las pro
bas y combenim.^{to} de la verdad de q.^{to} conviene. Y esta adic.ⁿ deve
entenderse en los mismos términos con las partidas 3. 5. 7. y 9. de
esta cuenta.

2.^a Esta part.^a debe ser al precio de 6 p.^o 6 $\frac{1}{2}$ p.^o q.^{ta} es el lex.^o corto q.^{ta} ha
causado el beneficio, como lo tengo dicho en mi declarac.ⁿ jurada
de f.^o 24. ^{no} 1.^o y demostrado en la citada exposic.ⁿ y sus probas,
comprandolo á dicha los timos en las contratac.^o dadas al
Juzgado de D.^{no} q.^{ta} se reconocen de f.^o 28. á 29. de este q.^{no} 2.^o Los do
cument.^o aq.^{ta} se Ofic.^o Sevilla fueron echos muy anticipadam.^{te} y
al principio del ingreso beneficio, en fuerza de sus p.^o fias.^o Lo
jamás havia beneficiado racion, y en esto era tan ciego p.^a en
entender q.^{ta} no hacia mas q.^{ta} seguir la voluntad de Sevilla y en
cubrir lo q.^{ta} me dictava; p.^{no} procurandole sp.^o Melamar el ex.^o
q.^{ta} pudiera traer luego q.^{ta} el beneficio se concluyera. Su corto
de 6 p.^o 6 $\frac{1}{2}$ p.^o menor q.^{ta} el declarado p.^a los timos, especialm.^{te} p.^a D.^{no}
Juan de la Torre y D. Juan.^{do} Barragan, en obta la experien
cia de su conclusion, y el de 4 p.^o fue sobre el calculo y verdad
de Sevilla, q.^{ta} no debe prevalecer a ella p.^a q.^{ta} a este precio han
bien cortado en tyos anteriores de par y de abundancia: baxo
cuya intellig.^a si jur.^o se tenga en considerac.ⁿ q.^{ta} yo empuere
el beneficio de esta comp.^a con la g.^o q.^{ta} ha causado una
total indig.ⁿ de raciones y carteras, comprando yo y aun

Sevilla tamb.ⁿ p.^a otros fineros, amas de 3 p^{tes} las lexias q.^e antes
balian 5. a 6. r.^{tes} y a esta proporcion los demas precios maximi
ales p.^a venifician davon. Y esta adicc.ⁿ debe tambien enten
derse con las partidas 4. 6. 8. y 10.

12. En esta partida se aumentan 2 r.^{tes} a cada curso. Vease en 1.^a
cta. def 16^o en q.^o se p^uieron a 10 r.^{tes} y si entones cortaron a
uno haora no deben valer 12.

17. D.ⁿ Jorge flor pago y cargo en su cta. def 33^o q.^o 1.^o los flexen
del Callas a una capital, a rason de 10 r.^{tes} carga, y no se p.^a q.^e
rason seilla indebidam.^e los aumenta a 12 y los carga nue
bam.^e en la tuya.

21. En esta comie.ⁿ de flor deben incluirse las de todas las ven
tas del r.^o de esta comp.^a como q.^e aun encom.^a se Nivris, el
lo Nivris, y esto me comunico Sevilla en su carta corr.^{te} a 12.
q.^o 2.^o fha 23 a D.ⁿe r. B. 22. Qualq.^a otras cuentas o Nultr.^s
de las porten Nultr.^s de Sevilla con Nivris a otros Encomen
deros, a el solo corresponden y no asi p.^a q.^e ni interbine
en ellas, ni siquiera seme comunicaron. Flor bendia a 30.
y 28 p^{tes} el q.^o r.^o de r.^o. No se puer, q.^e rason tubo Sevilla p.^a
sacarlo de su poder y pararlo adonde se bendiere a me
nos, aumentando gastos q.^e no habia neccidad de Nivris,
tan solo p.^a pender con la uafa q.^e se dio al precio r.^o de
von^p, los otros encomenderos: y esta adicc.ⁿ se entienda der
de la partida 22 hta la 30 incluye.

31. Esta partida Nultrana lexianam.^e rla difini.ⁿ e rmar
contrabenciar: adivitiendore p.^a ahora unicom.^e q.^e en ella
pone Sevilla p.^a satis 2375 p^{tes} 2 r.^{tes} y en su 1.^a cta. r. 16^o q.^o 2.^o
p^{tes} 2582 p^{tes} r.^{tes}.

Habex

8. Debe presentarse esta q.^{ta} sin ning.^a dilacion p.^a demos

eran la equivoque q. anoté en ella y esta de Sevilla af 16.

importante 5 L. p. 12.

10 A esta partida y en su Respectiva Cta. de flor de un Maximine todas las ventar p. las razones expuestas en la adicc. 21 se el dev. a esta Cta.

17. Esta partida unicam. dev. ser de 8 qq. 1 p. en esta forma: la @. q. vendi fiada a Ventura Nuyes en 6 1/4 p. y los 8 qq. fueron los últimos Reos del meadero q. estan a mi cargo.

Deve Adicc. ala Cta. de Sevilla y Reano

1 Esta partida no debe cargarse a razon de 4 p. sino de 6 p. 6 3/8 p. lo expuso en la adicc. n. 2. en el dev. de la Cta. y Comp. y esta misma adicc. se entienda tamb. desde la siguiente partida hta la 5. a esta incluye.

6. Esta partida Nubiana dela defunc. y man. controbexion, y en tanto no puede fixarse su importancia

7. Digo lo mismo q. p. la aut. acerca de no poderse fixar quota hta la Nubue. y man. disputar

Flaver.

1 Yo solo he Recivido a q. ta. del conto del venificio al dev. en ta Comp. y de sus utilidades las cantidades q. se hayan vapo de mi firma en el q. no se su Cta. q. como p. causa de estos autos y arrienden a 2.919 p. 5 r. y esta adicc. se entienda tamb. con la sig. te. partida n. 2.

3. Sevilla en su Carta fha 25. de Ag. lo de 824. q. p. presento p. comprobante del Cap. 4. de las p.uebas a mi exposicion me dios: q. son a mi cargo las depend. q. ha formado a esta Comp. p. q. las pensiones con quimer las formas eran a mi satisfacc. y tubo motivos particulares p. formarlas; p. en

ta y p.^a mi falta e intervencion, ni concierne, ning.^a par
te tengo en ellas: y esta adici.^o debe entenderse igualm.^{te}
desde la 1.^a tra la 6.^a parada inclusive

7 Sobre esta parada vase y enmendare las adici.^o N^o 17.
del haben en la 9.^a e comp.^a 9.^a aqui se reproduce p.^a no
N^o 17 de la literal.^o

Lima Jun^o 17 de 1825.

José Manuel Pizarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten word, possibly 'Pizarro' or similar.]

12. A esta q^{ta} solo he librado 80 p^{rs}. expresándolos así en el
libram^{to} q^e debe presentarse. La carta aq^{ue} se refiere se
villa en la ^{34.} ^{no} y esta comibida en dudinto
centido del forrado q^e Sevilla le da. Mutinai p^a car,
gáncie demandan mas de 2 D^{rs} y lo menos esto, espe
rava el producto e mi razon. en cargándole presen
tarse libramelos am Negro. En esta supuestos unicam
son abonables aqui los d^{hos} 80 p^{rs}. y Murwane p^a la
cta e comp^a. las demas Respetivas dadas q^e pertenecen
a ella.

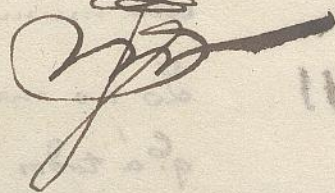
13. Esta es la cantidad q^e pertenece al libram^{to} de q^e
able en la ant^{or} part^a. y es de abono en esta c^{ta}
p^{ra} debe presentarse d^{ho}. libram^{to}. y sino no.

14. Yo no debo a Sevilla 271 p^{rs}. sino 43 @ e cobre. Quan
do me de mi dinero comprare a los mínimos 12 p^{rs}. q^e el
lo ha comprado y no a los 25. aq^{ue} lo carga.

16. El saldo de esta partida Murwana el d^{ho} q^e se debe
a mar disputar.

Lima Jun^o. 17. de 1825.

José Manuel Picano



Be

B

Handwritten cursive text, possibly a signature or initials, located in the upper middle section of the page.

Handwritten cursive text, possibly a signature or initials, located in the lower middle section of the page.

1ª Demostracion

	Nº de Petacé	Peso en q ^o Venison	Peso en q ^o se vendiera	65 Merca ^s q ^o Nublara ⁿ	Tanto p ^o a q ^o Corresponde
Car de d. ^o J Flor.					
af 33 ^o 1 ^o y 36 ^o 9 ^o 2 ^o	18	84.00	81.00	3.00	3 1/4
	2	3.90	3.18	.32	10 1/4
Car de d. ^o J Quuada	5	8.75	8.49	.26	3
	5	8.75	8.30	.45	5 1/2
	9	19.75	14.73	1.02	7
	3	9.25	4.46	.81	18 1/2
	4	7.00	6.23	.77	12 1/2

Segun la q.^{ta} anteced.^{te} queda demostrado q^o el xavⁿ despues de entregado con el 16 p^o de aum^{to} en el tipo q^o media h^{ra}. su venta apropiacion de el, menma se un 3. a un 18 1/4 p^o.

2ª Demostracion

Sebo q ^o se beneficia p ^o 1 petacé xavon xpero de 7p.	Sebo	99 lib.	6.03 1/2
Aumento q ^o saca el xav ⁿ el 16 p ^o alor 20.0 25 q ^o se acordamb ^a un q ^o			96 1/2
Total de xavon de este benef. ^o y Nublara ⁿ ad J. Quuada en 4 p ^o n. to. de cada una			7.00
Pasar este beneficio h ^{ra} la vta a dho xav ⁿ			
		99 lib.	
Por el sebo q ^o se imbuera en hacerlo		6	03 1/2
p. ^o 19 1/2 lib. ^o q ^o del aum ^{to} al 6 p ^o concenbo al tipo de su vta			19 1/2
Venta q ^o hizo Quuada a dho xav ⁿ seg ⁿ su c ^{ta} p ^o 21 ^o 2 ^o		6	23
Menma q ^o Nublara ⁿ al tipo. s ^o Nublara ⁿ al xav ⁿ a su vta			77
			7.00
			0.00

3ª Demostracion

Sea pan^o a xavon corte de lima, q^o es en el de 6 en libra, en el estado de su total sequedad quedan reducidos al peso de 12 p^o 3/4 q^o al de una lib^a que tambien q^o se corraron Nublara la menma a 3 p^o 1/4 q^o corresponde a un 20 p^o. Luego pronto a manifestar esta experiencia en presencia de los 15 Comprovisarios p^o combencen de q^o el am^o del xavon consiste en la humedad q^o concenra de su coim^o y q^o p^o tanto no es subsistente en todo tipo.

Segun queda demostrado en las tres antea^s Demostracion^{es} queda persuadido, p^o las mismas q^o de los encomendados Nublara en auto, q^o el xavon despues de entregado con el 16 p^o de aum^{to} menma desde un 3. h^{ra} un 18 1/4 p^o consiende la variacⁿ en sigⁿ la alor tipo^l q^o se va viniendo la venta, y h^{ra} un 20 p^o si el xavon llega

S. d. Torre Man. Nueva 60

Señalada Agosto 25/82

Señor

Individu p q quito, no me
comprende N. J. quando tramos
lo conseguimos. Me pae e
no quitamos de plecto y me
quemos nuestros asuntos, del
modo siguiente. Le abono a
laectura del fabon, como se
a abone a Estela a sp. de
abono ad un tercio de la ve
nte y tanto qd q de sea fab
ran. Me oblijo como car

go de sus dependencias, pa
son amissatisfacion y tube
liber pa hacerlo. Sin embar
de q no temo, q estas r
dan, p^a q haceto lotu y fl
son reyar, y el eterno que
tu asigurado en San Pedro p^a q
otro fructo, el q ha curido en
centos ps y le agritud caja
y media de fabon, como to ben
p^a la Carta. Sin embar
entray andole su haber inter
y una obligacion, p^a responde
de haci algun quebranto, en la
de pendencia. Lo aguarda
se aff no p^a trambas del mo

indicado con su affmo
 Melchor Serrilla

Nota

Que p.^a en esta carta se acredita no tener yo parte
 ni eno alg.^o en los fiados de Dao. e ma. compania
 p.^a si solo hio mi companero D.ⁿ Melchor Serrilla

Creano

[Signature]



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

J. J. M.

In the name of the

det

Queban y combenimienos que con el Mexico de los autos hago alg. so. Compromisos de la Verdad de mi exposicion de 30. q. no. 2. corrimo, y refuta con dela de D. Melchor Sevilla a 45. del mismo q. no.

En mi citada exposicion demostre que mis. diferencias en quacion con Sevilla son quatro. 1.ª que mis. contrato fue de compañia, y que era tubo por objeto el beneficio de sebo a fabon: 2.ª que el costo del beneficio avendio a 6. p. 6. 3/8, y el aumento del fabon disminulto un 8. p. 10. por las razones que en ella referi: 3.ª que Sevilla me hace un doble cargo de los 2. 1/4 p. del documento de 18. q. no. 2. estando comprendido en los 1085. p. que forman la 1.ª partida de 5. del q. cori: y 4. que dho. Sevilla infundadam. quiere que yo era por los hia dor que hizo por solo su arbitrio y motivos particulares. Estos quatro puntos son los que debo probar y para a haver lo por el mismo Orden que los propuse.

Que mis. contrato fue de compañia y que era tubo por ob jeto el beneficio de sebo a fabon.

Esta Verdad importa en que los ss. Compromisarios deber. fijarse como que es la que se debe de mis. diferencias se justifica y prueba autenticam. con el modelo que me dio Sevilla escrito de su puño y letra para que llebase la fu enta que empezabamos a formar. El se haya a 27. q. no. 2. y demuestre nros. contrato clara y distintamente con di estas mismas espresion: Cuenta de compañia de sebi lla y Peaño para el beneficio de fabon. Su foraron y su conveniencia, en virtud de este contrato, fueron quinien le dictaron las palabras que igualm. se me de su puño y letra en el mismo modelo en que siguió espresándose asi: por tanto p. que pertenecen a N. Sevilla En esta compa ñia valor de tanto qq. de sebo y grava dela manada pu era en esta mi fin para beneficiar los materiales en compañia. Yo en este concepto los admiti y encapice la cuenta que se ve en el q. de dha. compañia a 2. del 2.º cori. en los mismos terminos que Sevilla me propuso el contra to, y por tanto use de estas mismas espresion: D. Jose Manuel Peaño. Sc. de beneficio de fabones en compañia con D. Melchor Sevilla en el año de 1821. y Sevilla in timamente persuadido de que nros. contrato era como queda demostado en dha. cuenta la recibio así sin la man. lebe

repugnancia. Despues de concludido el beneficio de dho. fabon. aun se mantubo en esta misma peruacion, y esta verdad es visible en su carta pta. en d. Pedro a 23 de Agosto de 1822, con. ^{re} af. 2.º, qno. 1.º y en las li neas que en ella deso rayadas se vera que me dice: si hay materiales baratos y fondos en casa o curra U. a los sobos para que beneficie en compaña. Final mente veanse los libram. recibos y cartas del fabon que entregado y se encomaria que todo suena, se llama, y entienda en compaña.

2.º Que el costo del beneficio avendio a 6.º p. 6.º ^{3/4} p. 12.º y el aumento del fabon disminulto del 16.º p. un 8.º. Lo 1.º se justifica con los informes que apesim. del d.º Juan de dno. d.º Mariano Guerra dieron los Jueces d.º Jacinto Martinez, d.º Juan de la Torre, d.º Fran.º Barragan y d.º Juan Manuel Hurregui. A qui es de advertir que yo empeze el beneficio del fabon de esta compaña con el año de 1821, como consta de la fuerza de f.º y lo dira el mismo Sevilla. Martinez dice puen af. 28.º que lo que puede asegurarse es que desde el año de 1821, le ha conado de garto efectivo mas de 6.º p. el beneficio de cada qq. de fabon. La Torre expuso en seguida que beneficio a 6.º 8.º y 10.º p. p. cada qq. segun la mas, o menor escasez de lesian y deman materiales necesarios; y se ratifica en esto judicialm. bajo de juram. en su declaracion de f.º de dho. q.º apenicion de Sevilla. d.º Fran.º Barragan af. 29.º dice: que beneficio el año de 21, al Juece d.º Miguel Blanco a 8.º p. cada qq; y aqui es de advertir que Blanco temiendo sin embargo no reusaba este precio por que conoia que le era mas comodo pagarlo que hacer el beneficio. Finalm. Hurregui expre sa que hizo una compaña el año de 20.º y que se puen con las echuras a 4.º p. y que no se acuerda las causas que influyeron para su precio. Ellas sin duda no son otras que la notoria escasez que se profesa con Sevilla y que beneficio el material de esta compaña en Febrero del año que expresa, en cuyo tiempo de tranquilidad y abundancia valian las lesian de 5.º a 6.º p. y a este respecto todo lo deman; asi es que, este exem

plan no hace á nro. caso, que no puede ni debe rexiuie por el, respecto á que yo empere el beneficio de esta compañía con el año de 821, y la guerra que ha causado en todo noro. cocaceros y carneros, comprando yo, y aun Sevilla también, a mas de 3, p. las lencias que en el tiempo que Ferragui hizo aquel beneficio coraban como he dho. de 4, á 6, mediando esta misma alteracion en el precio de los demás precios materiales para beneficiar fabon. Lo 2.º se prueba con las cuentas rendidas con los Encomenderos y las Demoraciones que acompaño formadas por ellos, manifestando que el aumento de 16, p. que se da en el fabon no es subreptivo en todo ni en parte, y que desde su entrega y remision hasta su venta maxima de un 3, con 18 ¼ p. mas, ó menos segun el tiempo que esta se tarda, y en que va desapareciendo ese aumento q. da el fabon por la humedad que concierbe de su comienzo á los 20, ó 25 dias que ha estado en Barbacoban y en termino fizado por la costumbre para que el Sincero lo entregue y el Mezclado lo reciba sin escusa. Sevilla ha prevenido una informacion en que se calla esta circunstancia y solo se encamina á favorecer su intencion. Ella corre de f. a f. producida por el Coronel D. Juan Ma rruel Ferragui, el Excmo. Delgado, D. Juan de la Torre, y D. Juan. Delgado, en que todos afirman la costumbre del que recibe materiales para beneficiar fabon. de entre con el aumento de un 16, p. al que le dio aquellos. Lo sobre ella nada contradigo por que es notoria; pero como esta costumbre era sugerida á Otra igualm. notoria de que Sevilla y sus Exponentes se han decentendido, con un fin que no es difícil penetrar, yo debo ahora encargarme de manifestarla para desvanecer el prestigio que con dha. informacion forma Sevilla pretendiendo aluvinar el juicio de los Sr. Compromiarios.

Entre el que recibe materiales para beneficiarlos y el que los da con ese fin median obligaciones reciprocas uegeran á cierta condicion. que el tiempo y la costumbre tienen autorizadas, y que cada uno debe guardar en aquella parte que le toque. Segun ella corresponde pues al Sincero que recibio á beneficio 100, qq. de sebo bolver al que se los entregó otro tanto de fabon con el aumento de un 16, p.; pero esto no es por un termino ilimitado sino reducido

a 25^o dias, con 5^o mas, ó menor, de que el sabon se puo
en Barbacobas, expresam^{te}. fixado por la couumbre,
que igualm^{te}. Obliga al interesado á que ocurra á re-
cibilo. La experiencia que ha demoustrado que el sa-
bon se saca de la tina con mas peso del que tubo el
sebo que en ella se echo para averlo ~~para~~ la hume-
dad que mantiene de su confirmemto, ha traído la cou-
umbre de que el tenero de en el sabon es el 16^o p^o.
de aumento; pero como este, por la misma experien-
cia, se ha conuido que disminuira de la humedad y q^{ue}
esta el tiempo la va disipando y evaporando de ese
modo disminucion en el peso del sabon, de ella tam-
bien á nacido la couumbre que ha fixado el otro
termino de 20^o á 25^o dias para que, sin exceder
de el por motivo alguno, ocurra el interesado á
recibir el sabon con dho. aumento; y para el caso
de que este no ocurriese con la puntualidad debida,
por que no pudo, ó no quiso, la misma couumbre,
para que el tenero no se perjudique con la misma.
que el sabon sufre fuera del termino prescripto,
lo^o autorizado para que, en su arbitrio y en su benefi-
cio, pueda disponer del sabon que debio entregar al
interesado, quitando á este por su omision el dho.
de pedilo haya que el tenero vuelva á tenerlo del
termino en que debio entregarlo. Esta couumbre
es tambien tan antigua en Lamb^e. como las dhas,
y tan sostenida y obrada generalm^{te}. que se ha
echo tan publica que nadie habla que diga, sin
memia, que la ignora, y mucho menos Sevilla
por la experiencia que tiene adquirida con don
Jacinto Martin. Yo espero que los dho. compro-
misarios no desapueben que yo repiera este favor
atendiendo do con el mismo Sevilla en comproba-
cion de dha. couumbre, y de la Verdad con que la
he manifestado, para su mejor ilustracion en
este punto.

Sevilla dio pesos á Martin unos sebo
para que se lo beneficiase el año de 1813,

y hasta hoy no ha acabado de entregarle los sabon. por esta
 razon. Luego que Martinex concluia el beneficio y ~~le~~ temia
 el sabon en estado de entregarlo, esto es en el termino de 20,
 o 25 dias de puerto en Barcelona, celo prevenia a Sevilla
 anticipadam^{te} para que ocurriese a recibirlo, esta no ocurría
 al termino acostumbrado y Martinex segun corumbre q.
 disponia al ~~recom~~
 y diferia la entrega hasta hacer nuevo beneficio, en que se
 pedia nuevam^{te} a Sevilla la prevencion de que ocurriese al ter-
 mino acostumbrado a recibir el sabon, y como esta no lo hizo
 con la puntualidad debida volvia Martinex a hacer lo
 mismo que antes, y de este modo hasta hoy que van veni-
 dos 12 años no se ha realizado en un todo la entrega de
 dho. sabon; y sin embargo Sevilla a guardado un profundo
 silencio por el fombenwimiento en que esta de esta corumbre,
 y de que Martinex no era obligado a sufrir las meras
 que el sabon habia de tener con la resaca del mar tiempo
 que solo tubiese en su poder fuera de lo acostumbrado. Por
 todas estas razones no merecen ninguna consideracion ni
 dha. informacion por incompleta, ni los exemplar. que se
 alegan por disconform. a mis. caso, y por tanto imperantem.

3. Que Sevilla pretende hacerse un doble cargo de los
 214^o p. del docum. de ^{to} def 11. q. 2.^o
 Se prueba esta verdad por que unida la cantidad de
 citada docum. a la suma de 616^o p. 6^o r. de la suma de
 124^o y a los 254^o p. 1^o r. remados a la buelta de dha. suma
 componen los 1085^o p. de que se forma tal. cantidad del
 cargo de esta Compañia tomada a ^{to} 2. de este q. con ^{no te} de
 forma que por haverse quedado Sevilla con dho. docum. y
 no havermele devuelto, o como debia, procede con ile-
 galidad en cargarme los dobles. como lo hace tambien
 con los 120^o p. del docum. de ^{to} def 39. un embargo de que
 esta cantidad forma la 2.^a parte del cargo a ^{to} 5. del
 citada q. ^{no}

4. Que pretende infundam. cargarme de los fiados que
 hizo arbitriam^{te}. por sus fines particulares, y un mi-
 serable inconvencion, conentim. ni siquiera noticia de ellos.
 Dexa osioso que yo me encargue de esto, y mu-
 cho mas previendo la carta que Sevilla me remitió
 dia 25 de Agosto de 1824 con el debido juram. y con
 una nota bajo de mi media firma, por que de ella con-
 ta que lo hizo por solo su arbitrio y motivos parie.

que en ella expusiera.

Sobre esto alega Sevilla que dha. carta la
procuró, y lo manifiesta presentando una copia de ella
con una nota continuada del Esno. Delgado; pero
esto nada mas acredita que los ardideros, acuosian,
y emboracados con que Sevilla me ha tratado des-
de el principio hasta el fin de este Negocio. El moti-
bo en que funda la que llama procura es totalm^{te}.
supuesto y ella manifiesta y legalm^{te}. nula. Supuesto
el motivo por que solo conota de la falsa relacion
que se le ha antofado hacer: el docum^{to}. a que se refi-
ere es el de 18^o de q. 2.º el es otorgado por Dora
de Sevilla: yo no pareces en el para nada, y dando
a emenda que yo lo temia, y me lo queria usurpar,
indica igualm^{te}. que era para hacer lo mismo con
la cantidad que importa; pero esto no es mas que
un conato de Sevilla en suponerme de mala fee
para cohonorear la usura. Que haria yo con la
obligacion de un legero durame, que no conorco y otor-
gada a favor de Sevilla, sin endor^o de este, ni poder po-
cobrarla judicialm^{te}. En caso de que aquel no pagare
llamam^{te}? y en uno y otro caso? como ocellaria yo a Se-
villa la usurpacion que me supone de dho. Docum^{to}
quando habia de dar recibo, o carta de pago del dine-
ro que por el cobrare, y Dora havia de presentarme lo
quando por el fuee recomiendo? Es necesario decir
otro Sevilla para decirme como el. Finalmente la
procura echa en los terminos que se presenta es falsa
y nula por que no se entendio en secreto, como debio
ser, ni ante Esno legalm^{te}. titulado, por que no se
puesca en testimonio signado, y el papel que corre
pono para que haga fee, y por que consistiendo
el p^{al}. merito de una procura, para que aprobeche
al que la otorga, en la expreccion de las causas, sumas,
el lugar y tiempo en que la hace, nada de esto se en-
cuentra en la nota del llamado Esno. sino un tes-
timonio autentico de su ignorancia y malda, y
que ella y su firma fueron echas con una tinta
y la dha. con otra diferente y mas blanca, como
es visible; deduciendo de esto que uno, y otro se

71 67

hicieron en diversos tiempos y lugares, y que Sevilla y el llamado Esna. son unos por su confederacion para matar; no mereciendo por esta consideracion ni repulsa todo lo demas que a su amo y simplem^{te}. dicitur y alega en su exposicion de /45. q. 2. mi socio don Melchor Sevilla fecido en paralogismos.

Ultimamente se debe tener en consideracion para el juicio de estos y de los entredos con que Sevilla trabaja en confundir y obscurecer mis dros. que del Encomendero D. Jacinto Gueraa hay tres cuemmas en que no se pueden distinguir quales sean los letrados. sabon. corresponden de mra. compania: una de 10, peracas a que se refiere Sevilla en un^a. de /16. de un q. 2. Otra de quatro peracas que aparece en la de /33. y otra de Veinte y dos en la de /56. En quanto a la de quatro peracas de /33. dice que su peso neto es de 6, qq. 23, lb. y este dho. peso no se encuentra en su Raron de Venas, ni de donde lo ha ya sacado. En la fuente de 22, perac. a /56. da de venas 2 qq. 54 lb. que corresponden a 1^a p. peraca y en la de 4 de /33. da por mercedas 77 lb. que corresponden a 19 en cada una.

La fuente de D. Jorge Flor que Sevilla me presento en Lamb. documentando la uya primera de /16. no es la misma con que ahora documentada de 2. de /36. y que resulta a /33. por que la dha. A. es toda escrita de un letra y la 2. es de letra del Anonuevo de Sevilla con la fha. enmendada.

Sodas estas dubitacion. y su discordancia con la Raron de Venas, hacen sospechar las cuemmas de Sevilla y Gueraa; acumentando los revelos quanto se expresa a serca de la mudansa de la de Flor, y p. u. esclarecim^{to}. pido que los tres companeros con miso amo los D. Comprom. p. que satisfagan a las preguntas y carg. q. yo les forme en este parte. y a org. relator a estas cosas. poniendole la debida conca. de un Reu. Lima Jun^o 17. de 1825 Jori Mand. Cacaño



... en fin... de l'année... par un... de l'année... par un... de l'année... par un...

... de l'année... par un... de l'année... par un... de l'année... par un... de l'année... par un...

... de l'année... par un... de l'année... par un... de l'année... par un... de l'année... par un...

Lima Jun. 17. de 1825

68
72

SS. Compromisarios. Sr. D. Carlos Lison y D. Juan Rivero

Muy S. mos.

Lima Junio 23/1825

A Compaños 'N. con esta fha y en f.ª inter y original

Por recibido este una manifestac.ⁿ de las pruebas y combenim.ⁿ de mi exposi.ⁿ
 oficio en esta fha. de f.º no 2.º con una carta de D.ⁿ Melchor Sevilla fha. 25. r.
 con las observacio. Ag.^{to} de 1824. y las adicc.^s q.^e he puesto en esta. r. Ma. Comp.^a
 ni que se acompa. de beneficio y benta de xavort. y inf.¹ las q.^e he encon
 ran: azequeme trado en la de conignac.ⁿ delos Cerecia q.^e delos de mi per
 al exp.^{to} de ma tenencia, p.^a q.^e se sirvan N. mandar q.^e las satisfaga y
 materia, y fho. hacer mis. comparendo solicitudo con los Encomenderos D
 entreguen todo a la parte de D.ⁿ Jorge Flor y D.ⁿ Jacinto Quisada; teniendo presente p.^a
 a la parte de D.ⁿ Melchor Sevilla el tpo. del laudo el interer de Com.^a q.^e me deba abona
 p.^a q.^e produzca las excepcione q.^e tu. p.^a el N.º de los misos desde q.^e deis dar estas Ctas.
 excepciones q.^e tu. p.^a el N.º de los misos desde q.^e deis dar estas Ctas.
 viene p.^a conven.^{te} y los daños y perjuicios q.^e me ha cauado, con todo lo

[Signature]

demar q.^e N.º de los misos

Dios que. a N.º de los misos

[Signature]

José Manuel Arias

[Signature]

En Lima, y Julio quatro de dicho

Dos reales.

73



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Mexico de 1825. y 1826.

*ano fue saber el Decreto q. antecede
marginal ad. Melchor Sevilla, de que
Certifico —*

Sevilla


13

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. U.S.A.
LONDON, ENGLAND

Valgo para el libro de 1928



For the Faculty of Letters
Chicago

Chicago



Son. d.^o melchor Sevilla.

74¹⁰

Lam.^e y mayo 9 de 1825.

mi estimado amigo y dueño ya sabe Vd. q.
pne le tratado revuelto, mas con atenc^{on} ala vi-
dad q. puede resultarle en lo q. ha perdido de
mi adquisicio q. al intere q. se pudiese reportar.
q. es mi caracter de comendancia y amistad
mas con Vd que habra notado distinguido
y particular. en los atrasos mis en el trator-
no han emparado, mi honor en lo mas leve
en tan persona en intere y espeso sobre de este
mundo p.^a el otro igualmente.

en las cortes intere se hallan libros de deu-
dad hipotecas ni tengo asi q. nada tengo q.
aprovechar de las gracias actuales como me
ha sucedido en todo. despues de tantos sacrificios
en dinero se contado esclavos y efectos que sino
se embalsa mas de tres mil q. no tengo brazos.
p.^a el beneficio de la tina y queda abandonada

ninguna reconpensa espeso en esperance
Tamay. Y vamos al anupito de mi tanta 28 de abril
parado. El Jabon esta vendiendose en la tina a 25.
p.^o los cobres me quisiendon venden estos dias
cerenta qq.^e a 20. p.^o no lo quise y ofuse a 18 y p.^o
sino selo vendieron a Lopez. a 19. si Vd. hubiere
el Jabon a 24 y el cobre parare a 19. selo toma.

nia para darle el Sabon. del primero que
sabiera. en el corimto de un satisfac.ⁿ como es de ley.

Eng.^{to} al beneficio de la Frase Colada. Escorri-
te la propuesta de Vd. porq.^e conq.^e se está pagando
do a sus p.^s la celtura con el dinero adelantado
y con los tres p.^s apenas se compensaran los
gastos materiales; pero el valor de ella, el tr-
horo de encomienda casa y peso, remplazara
en parte lo q.^e debia recompensar el fundo lo q.^e
estavos y otras ocurrencias; pero una sola con-
encuentro proporcionada, y es empezar a
bin la sercia parte de lo q.^e corinane dentro de
dion mes de recibida la grava p. onq.^e 17. sabe q.^e
ning.^a fina sale meng de cincuenta dias y
enq.^e se enfria corta y seca. lo meng veinte
y avor no puede ser sino no combrene con
verdad. q.^e el unico. reparo, y si las mueb.^s aban.^s sera
lora. Tampoco podria lo, no digo en asunto de
Tutenc.^e de ambos; pero avor en el mio solo de
confian. de Vd. para q.^e sepusiere enotra encom.
enda averden. conq.^e fuere un caudal muy gran
pues no es Vd. p.^a de meng confianza, q.^e lo que
lo he sido p.^a Vd., q.^e ha puesto en mi poder
de cincuenta mil p.^s en sus materiales de que q.^e
ciay adig no ha perdido nada. y lo ha vendido
con buena estimac.ⁿ q.^e ha sido mi m.ⁿ complacer
eia Las dos finas de lobae se hallan acabadas y
en estado de corinane dentro de 15. o 20 dias

55
pasan de cinco mil p. los costy de ellas
peno no me pesa. pues ya q. estoi arriivado.
abrará esta oficina de mucha utilidad por la
proprietad del beneficio y seguridad de los dang
q. las otras opalg causan continuamente.
Qualquiera ininnacⁿ p. a. y. u. ucurada enq.
amistad y buena concuerencia y assi tra
toda toda p. espusas y uuarde, como guste
un mas af. a S. S. G. S. M.

Jaunto cuantim

Lo unico q. le encargo.
es un pan de libras a
alambre fino de cortar.
como pan de mas grueso.
para trozar. Las adoberas.
q. me lo remita en la
a. oracion

Contestada en 23. e Mayo. 1725

Contesta Melchor Sevilla a las adicciones q.^a hace D. Jose Man.
 Reano y se ven a f. 68. s.^{ta} de Comp. q.^a se halla a f. 9.^{no} 2.^o
Deve. Sevilla

1.^a partida. Don Jose Man.^l Reano, quanto espone s.^{re}. el particular es nada
 nada, como ni tampoco de las partidas 3.^a 5.^a 7.^a y 9.^a q.^a tambien quis-
 ere adieccionar; estan comprovadas p.^a tantos docum.^{tos} a q.^a son vefe-
 rentes q.^a parece aun in oficioso ablar s.^{re}. el particular

2.^a

Esta adieccion es tan ridicula q.^a casi no merece tratarse de
 ella. Despues de tanto ablar este buen Sr. nada prueba sino
 su mesma debilidad. Que se lea la partida y los docum.^{tos} a que
 ella se refiere: Que se tenga en consideracion mi exposicion en
 que se ve q.^a los mismos docum.^{tos} q.^a pres.^{ta} Reano, estan des-
 truidos por si propios. El mismo Jues de Dio. D.^a Luerada, como
 igualm.^{te} los Sres. Martinex y Latour, nombrados p.^a Reano
 lo condenaron a q.^a pagare el diez y seis p.^o de cum.^{to} y q.^a no
 debia de pagar mas q.^a quatro p.^o de echura sen mi Exposicion ten-
 go ablad. con bastante estencion s.^{re}. el particular) Es verdad
 q.^a estos Sres. conosen lo q.^a se gasta en el beneficio, estan al
 alcance de la costumbre y practica; y mas q.^a todo (en lugar de
 Reano) nos conosen a ambos.

3.^a

Adiecciona Reano dos m.^d en cada Enero, fundandose en el
 borrador de f. 9.^{no} 2.^o En dho borrador se estampo asi provi-
 cionalm.^{te} como se hizo de toda esta cuenta; pero en lo q.^a
 acientos de los libros q.^a llevaba D. Bernardino Salcedo, se
 ven a dose m.^d Mas de todo, lo dho es el precio menor a q.^a
 valen los cueros en Lambayeg.^e quando uno de ellos p.^a lo gran-
 de, sirve p.^a forrar dos peracas. Si se adierte en la cuenta de
 consignacion la partida 8.^a 9.^{no} 1.^o se vera que aun delo leri-

timo no le llevé nada.

17^a

Esta partida es adieccionada a Dios tela de pare buena; abra
sa dos puntos la adiecion. 1.º q. los fletes se pagaron a diez
m^d. p.º D. Jose Flor. 2.º que estando cargador en la e^{ta}
de este tambien lo hizo en la de Comp.º. A lo uno digo, q. es
menester ser Siego p.º no ver q. flor, recibio nov.º y cinco pe
tacas de Javon y pagó a los Amieros nov.º y cinco p.º quatro
m^d. q. es decir aun peso p.º petaca, y dos p.º carga, y los qua
tro m^d. de mas, de gratificacion de los Amieros; vease due.º
Agreguese a lo q. desde el año de veinte a la fta, los fle
tes spre. han valido quando menos a dos p.º del Callao a Li
ma. En la partida sujeta materia estan adose m^d. quando
se ve claram.º q. los pague a dos p.º y Reano debia sacar ve
inte y tres p.º quatro m^d. ami. favor. El segun punto es mas
grosero aun q. embullado; asegura q. los cargo nuevam.º en
la cuenta, habiendolo echo flor; No ve Reano q. en el do
cum.º de f.º 33, g.º 1.º esta echa la operacion sre. el produc
to de la venta que son 2531 7/5 m^d; sin contraerse a las per
idas de gastor.º. Que abra los ops. y no sindique las oper
ciones, p.º malicia o ignorancia.

21^a

Esta ^{ya} adieccionada hasta la 30. del 1.º 2.º a fta.º
Merced Reano q. p.º esta adiecion se hiciere un bandedo e
manos, o lo q. se conose p.º palmoteo; Quien me quitó la fa
cultad de lo q. era ami propiedad y estaba ami consignacion,
actibese la venta.º. Flor tenia inmenidad de Javon, y el pe
on de todos hera este q. Reano fabricó, y por decontado el
que menos se vendia: Este art.º de dia en dia iba bajando,
los Godos proximos a venir a Lima como se verificó, aun
quedando dos petacas de Nesago donde flor, y muchas de ellas

78

empoder de Prieto. Es verdad que como Neaño, na perdía nada tomándose el favor los Godos, por q.º había recibido no solo lo que le tocaba de la comp.ª sino aun de consignacion; y aun me resta de alcanse mil y pico de p.º; no le hacia a' el nada q.º yo me sacrificase. Me increpa en q.º saque el favor de poder de flor p.º haciéndolo bajar; Créo Neaño q.º abla con estupidos quando se expresa de este modo: ponerlo en casas de Encomienda p.º su venta como se vé en los Docum.ºs de f.º 37 y f.º 38 g.º 2.º no es entregárselo a' corredores. En la actualidad tengo casa en q.º vendo mis efectos, su arrendam.º es crecido, pago depend.º y sin embargo de esto pongo parte de mis efectos, q.º vendo en mi casa, a' consignacion de otros. Para hacer ver lo ridiculo de la adiccion vease la carta de Neaño a f.º 34 g.º 2.º en la q.º me faculta p.º todo.

31.ª

Esta partida la deja Neaño sujeta a la decision de los arbitros; pero se contrae en ella, q.º la una tiene p.º Saldo 2375.º y la otra 258.º y $\frac{1}{2}$ m.º; o favor de emporcar papel? ¿No adbierte Neaño que la una es borrador, y la otra una cuenta inspeccionada y legitima? Por q.º no abre el ojo y vé en la operacion del borrador de f.º 16 g.º 2.º se completaba el total numero de qq.º a favor en venta, (completandolas) con la veinte cargas q.º dice q.º son sugas.º: Por este principio debia aumentar. Adbierta mas Neaño, q.º en el borrador de f.º 16 no se le habian disminuido los diez qq.º de equivooco que se demuestran a su favor y se vé en el Debe, en la partida 1.ª de f.º 6.º g.º 2.º

Flaver
2.ª

Por esta veclama Neaño sing.º y quatro p.º un real de un equivooco en la 1.ª vendida p.º D. Carlos Lisbon: es facil reconocer esta ocurrencia con el libro de cuentas de este Sr.

10.ª

No se sabe q.º es lo q.º quiere adiccionar Neaño; Dios y el lo entienden. Esta partida costa en la cuenta, p.º documento y

del mismo flor. Dice q.^o se ve fiere a lo q.^o tiene dho en la par-
tida 21. del Debe, y yo' reproduco lo q.^o aparece en la contes-
tacion a dha partida adiccionada.

17^a

Por fin gracias a mis investigaciones: Confiesa Pleano
ocho qq. una @ de Javon. Ya se ve q.^o como dije no podia ne-
gar este, una cosa tan birible, qual fue el cambio q.^o hizo de
Javon p.^o Cobre con el Estado. y lo tengo dho en mi Exposicion
de 15^{ta}. Sobre todo, a mi me es indiferente q.^o el lo confiese
o no, p.^o q.^o yo le hago no el cargo legitimo, aun q.^o cambio do-
se qq. p.^o cobre; cuyo cambio estando a treinta p. el qq. e
cobre le resultan trescientos Setenta p. Con lo q.^o quedan
contestadas todas las adicciones de dha Cuenta e Comp.^a

Contestacion a las adicciones de la Cuenta Corriente. a f.

Debe Sevitta
1.^a partida.

En esta partida y hasta la 5.^a no se lo q.^o adicciona Pleano.
Por mi c.^{ta} e f. se ve q.^o la echura del Javon la ha
ecugado a los precios de contrata q.^o es el de quatro p. y esta
esto comprobado con todos los docum.^{tos} de puño y letra de
Pleano a q.^o me venito; como igualm.^{te} a lo q.^o tengo expuesto
en la 1.^a partida de la c.^{ta} e Comp.^a en el Debe.

6^a

Nada dice Pleano en esta adiccion. Estoy en la firme
persuasion q.^o habiendo abitado el Sr. Pivero mucho años
en Lambayeg. y D. Carlos Liffson haberse informado de
la costumbre del 16. p.^o de Aum.^{to} de Sebo a Javon, y de
pagarse lo q.^o se estipula de echura al tpo. del contrato; no
podran aun q.^o quieran estos Sres. adbitros, ni el Jral, ni la
soberania Nacional, alterar las costumbres que hacen

79^{er}
34

Leyes; y mucho mas quando estas estan fundadas sus so-
tidas bases.

7.^a
Flaver
1.^a

A esta partida me refiero entodo ala contestacion aut.^{ca}
No equivocadam.^{te} forma Reano su calculo. El no ha
recivido a cuenta de cuenta de Jacon los 2919 \$ 0 rd. q.^e expo-
ne, sino solam.^{te} 1610 \$ 2 rd. como se ve de ^{30^{ta}} af. 31 9^o 2.^o
Las demas partidas por su tenor, como es de ver desde ^{21^{ta}} af. 32^{ta}
son relativas a las veinte cargas de Jacon q.^e me con-
signo: consta asi de los docum.^{tos} q.^e tengo producidos, y se ven
fieren en la glosa de la partida en question.

3.^a

En esta adiccion Reano la 11.^a y debe comprehenderse tam-
bien p.^a tratar de ella la 5.^a y 6.^a Sin embargo de q.^e la glosa
de ellas las compruevan y las hacen positivas: dire; q.^e los
dos fiados de Paulino Camillo y de Payer, son echos p.^a el mismo
Reano, como se ve p.^a los docum.^{tos} de la indicada glosa. La 6.^a
partida de D. Ramon Zota, la motivo la misma especulacion,

lita abenia en un por q.^e abenidos los Jacones hera menester q.^e los tomase el
Maestre del Bugue, o' vedueirse a' pendeila. Lo expuesto
informe dado p.^a se comprueva con el docum.^{to} q.^e acompaño: En el se ve q.^e esta
el Comad.^{te} de la Hon. asegurada esta depend.^a p.^a esta reconocida mayor cantidad p.^a
ana Nubia que el Estado, y D. Federico Boorgman q.^e aserto el Libram.^{to} ha
no hubo tal abe- no al pago en Oportunidad.
ria. Vean dho in-
forme af

Es muy original q.^e habiendo visto Reano lo el
motivos p.^a q.^e le dirisi era esqueta, sin destruir estos, haga
uso de ella. Quando contene el papel de puebas que
presenta, me estendere en el particular

7.^a

Sobre esta partida me refiero alo que tengo
dicho en la diez y siete del Flaver, en la

cuenta de Compañia.

Lima y Julio 11. e 1825.

Melchor Zavala

Alonso

30

40

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a detailed account or ledger entry.

8045

Contestacion que Melchor Sevilla hace a las adicciones puestas por Don Jose Manuel Paeano, con.^{to} asun. sive. la c.^{ta} de Consignacion q.^{ta} se halla af 36 q.^{no} 1.^o

Deve. Sevilla

1.^a partida. En esta partida, ni Eucledes podria resolver el problema de Paeano; me contentare con exponer, que la partida en cuestion, esta sujeta al docum.^{to} de 33 q.^{no} 1.^o tan sencilla como se ve de el: es decir q.^{ta} si 53. petacas produxeron 2531. $\frac{1}{5}$ r.^o quanto debian producir quaranta q.^{ta} le pertenecen a Paeano, y resulta q.^{ta} estas le tocan 1910 $\frac{1}{5}$ r.^o y alas 13. de Comp.^a 621 $\frac{1}{5}$, y se ve q.^{ta} es igual las dos partidas con el todo. Que se compra los cascos el Don. Paeano, y vera q.^{ta} no hay en esto la diferencia de 66 $\frac{1}{5}$ r.^o q.^{ta} saca a su favor; solam.^{te} q.^{ta} diga Flor, vendio sin quema y tres petacas, las mias a 30 $\frac{1}{5}$, estas deben tener tantas qq, con q.^{ta} p.^a las mias no hay merma sino q.^{ta} las de compania; q.^{ta} se yo q.^{ta} otras cosas podria decir de su cabera el adiccionalor.

2.^a

Es esta partida tan con.^{to} q.^{ta} ni Paeano, debia traerla en consideracion, p.^{ta} q.^{ta} si esta en el Deve tambien lo esta en su Haver en la 1.^a partida. En la c.^{ta} con.^{to} de Comp.^a obra en la partida n.^o 2 de Haver como es regular, p.^{ta} q.^{ta} los recibio.

3.^a

Por mas q.^{ta} argaltee Paeano el alearse es legitimo, como deso oho en la 1.^a partida de esta contestacion.

Haver

1.^a

Esta partida es tan con.^{to} q.^{ta} casi no admite duda: todos los preparativos p.^a conducir el fazon dela fina de Paeano se hacian por mi cuenta, p.^{ta} q.^{ta} estaba en la inteligencia q.^{ta} no habia otro fazon en su fina q.^{ta} el demi propiedad. Enfermo y ausente

Lambayeque, me encontré con g.^o hacia esta direccion de Jacón
suyo. Ignoraba q.^o el tubiere este, p.^o q.^o sabia q.^o habia compra
do unos pocos qq.^o a Mercedes Solersano, q.^o se vé en el docum.^{to}
n.^o 2, af 35 de este 2.^o 2.^o y q.^o yo pague; y se puede adbeatir
por que los 211 $\frac{1}{2}$ solo importan dose qq.^o a dose p.^o; mas
como Picaño vendia sus qq.^o y gastaba debia aplicarse a este
numero; asi es pues q.^o los pellejos de que trata esta partida
fueron míos, aun q.^o el dice p.^o solo su palabra q.^o vendio sin
co de los suyos; Al Joven Salcedo q.^o apenas tenia dies y
seis años le obligó a firmar el Recibo que acreditaba ser
suyo el Jacón.

6.^a

En esta adiccion me veniro alo q.^o tengo dho en la par
tida 17. del Debe en la c.^{ta} de Comp.^a y me deben ser el
abono dies p.^o de la diferencia de dose n.^o en que cargo es
ta partida, a los dos p.^o q.^o se compruevan en la indicada
dies y siete

11.^a

Esta partida no alcanzo si es contra mi o contra Don
Jose Jlor: con respecto ami no puede ser p.^o q.^o yo no he
percivido esta suma; pase p.^o ella p.^o q.^o otros consignatarios
y entre ellos D. estig.^o Blanco, no la habian vécharado; el
timam.^{to} q.^o la festione si gusta p.^o lo q.^o toca a el.

12.^a

Dúvida que Picaño p.^o adiccionan esta partida ha crei
do que son imbeciles todos los hombres. El ha recibid
a la cuenta de consignacion delas veinte cargas de Jacón,
Mil trescientos treinta y quatro $\frac{1}{2}$ tres y medio reales
1334 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ n.^o y solo confiesa ochenta 80. q.^o tocan
ala partida tres. ¿ Por q.^o Masia obra el Sr. Picaño q.^o
todo lo hace un Encanto? ¿ La carta no está tem termin
nante, en q.^o pide sele vémita su haver? ¿ No lo recibio

como se ve' de f. 31 y 32. to g. 1.º 2.º. En fin, Peano quiere y
sele entosa recibir utilidades q. estan en dependencias, y que
quede insoluto lo de Consignacion. Delirio imponderable en
buena fee!



Dice bien Peano, no es bastante su Carta p.º los ochenta
de esta partida. D. Fran.º Argote a cuyo favor endoso' ja
nin, debe tener el docum.º y se puede exigir de el.

14.º

Entodo es original Peano: yo no le pido plata p.º el Cobre
de esta partida, sino solam.º este. En Lambayeg. donde lo
veivio vale 30 p.º: dho Cobre no me pertenece ami, sino ala
Hac.ª e Libes. como se ve' de f. 36 g. 1.º 2.º

16.º

El saldo de esta Cuenta es positivo de ciento ochenta y
siete p.º cinco y medio r.º (187 p.º 5 r.º) como se ve' de todos
los docum.º q.º obran en la cuenta. Lima y Julio 11 /

1825.
Melchor Sevilla

(82) 17

Contestacion a las Demostraciones que hace Picaño de las
102. petacas de Comp.^a y las 40. de Consignacion.

Documentos.	Num. ^o & Petacas.	Peso eng. Orinion	Peso eng. se Vendieron.	Mermas se tuvieron.
C. ^{ta} de D. J. Flor	402			
af 229 ^o 1 ^o y 369 ^o 2 ^o	133	92. 16.	89. 19.	2. 96.
	2.	3. 50	3. 18.	0 32
C. ^{ta} de D. J. Luerada	11.	7. 00	6. 23.	0. 77.
af 28. 9 ^o 2 ^o				
C. ^{ta} de D. Jose Prieto	54.	94. 50	94. 50	0. 00
af 27. 2 ^o 2 ^o				
C. ^{ta} de D. Jose St. Lora	29.	50. 75.	50. 75.	0. 00
af 12. 2 ^o 2 ^o				
	112.	248. 50	244. 45	4. 05.

Es visto que las 112. Petacas a favor q.^e entrego' D. Jose estan! Picaño de su
fina, 102. e Comp.^a y 40. de Consignacion, tubieron al Recibir las 248. qq.^s 50 ^{tt.}
y conta p.^a los docum.^{tos} de entrega. se ve q.^e estas Num.^o 112 petacas han tenido
en su v.^{ta} como costa de los docum.^{tos} citados, 244. qq.^s 45 ^{tt.}; y resulta de merma
4. qq.^s 5 ^{tt.}; menor de un dos p.^o. Esta merma es causada de algunos roces q.^e
se hacen p.^a los Artieres en la conduccion, o en los Bugues.

Las indicadas 112. petacas con 248 y ¹/₂ qq.^s se tendaron
en vender ocho o diez meses, y se conoce q.^e el Javon no merma como supone
Picaño, p.^a q.^e la falta q.^e se advierte de 11 qq.^s y libras. en los dhas 248 ¹/₂ qq.^s es
por Varon de los roces q.^e se hacen del modo q.^e deyo indicado.

La Demostracion que hace Picaño solo Dios y el la en-
tiende; la q.^e precede es tan clara como el dia. Supone no se q.^e merma en los
panes de Javon, p.^a umedad: todo esto es quimera p.^a q.^e la umedad es agua,
y lo que da aum.^{to} al Javon es el Lito y la Cal.

Picaño siguiendo el planito de Algallar, afirma q.^e tu-
bo el Javon cinco meses en su poder; Adonde estan las pruebas q.^e confir-
man esta asercion.^a Lo entrego' tan umedo que flor, y los demas q.^e se ven

Reflexiones que hace Melchor Sevilla, contra las que nú-
mera Pruevas D.^o José Man.^o Picoano y se hallan en

tan despreciable es la exposicion de 30 de este g.^o de D.^o
José Manuel Picoano, como lo es lo que llama Pruevas, y á cuyo
quatro puntos contesto.

1.^o Punto. Dice Picoano que el contrato fue de compañía de Sebo á Jabon.

En mi exposicion de 15. 1.^o y 2.^o tengo demostrado que
yo no hice compañía en Lima con Picoano, sino solam.^{te} en el
beneficio: Dize allí y Repito q.^e la palabra beneficio, en Cas-
tellano, significa el bien que se recibe o se hace, idem. Utilidad
y provecho. No es costante q.^e hacia beneficio á Picoano y el lo
recibia! No le ha resultado provecho de esta negociacion!
Aque pues traer á consideracion un papel que no vale un co-
mino, y puestas unas letras por acaso, y sin saber p.^o que ob-
jeto!

Ya que el Sr. Picoano presenta un papel sacio que no
bale nada, con.^{te} de 2.^o y con el quiere argüirme: este mismo es
contra producente. Abiertase en el g.^o Picoano fue el que le
formo de su puno y letra. Observese las partidas de Sebo q.^e
Recibio: Bease en la Sexta partida del Cargo, quarenta y nue-
ve qq. y medio de aum.^{to} al diez y seis p.^o: Mirese en la oc-
tava partida el diez y ocho p.^o en la Grasa; y en el total de
Trescientos ochenta y dos qq. treinta y cinco lb. de Jabon,
importe de echuras á quatro p. Revirese el encabezam.^{to}
de letra de Picoano, en que dice, Don Melchor Sevilla
su c.^o de beneficio de Jabon en compañía con
Don José Manuel Picoano, en el año de 1821.

88
Materiales = Cargo = Valores = Tabones = Datas

VENTAS. En seguida aparecen unas letras mías que no tienen significacion; Quien pues aparece autor de este papel; Pecaño que está en cima, o yo que estoy abaxo, por desgracia mia todos dicen Sevilla es el paciente; Como pues tiene tanto descaño Pecaño p^a exponer que quando principiemos la compañía le di este modelo, quando en el revé el finiquito de toda la negociacion de trescientos ochenta y dos qq. treinta y cinco D.

Me abergüento de hablar mas s^{te}. el particular, y me remito a lo que tengo oho en mi exposicion document^{da}

R.^o

Este punto, de Pecaño o su director, combence claram^{te}, lo bien que se unen los de una camada, pareciendoles q^o con emporrea pliegos de papel han combencido. El docum^{to} a que se véfiere de D. Juan de la Torre, y D. Jacinto Martinez, tengo oho y comprobado en mi exposicion; que el Jues de d^{no}. D. D. Mariano Juesades, nombrado Jues arbitro por Pecaño, oyendo a Letourne, y Estan^{te} tinez, y a otros fineros secretam^{te}, condeno a Pecaño a que diere el dies y seis p^o de cum^{to}, y no llebase mas que quatro pesos por la echua. Pecaño no se conformo con la decision.

oso

El mismo nombro por arbitros a Martinez, y Letourne, hicimos ambos n^{tra}. exposicion ante estos arbitrades, y lo condenaron lo propio que el Jues de d^{no}. hizo Pecaño ante estos tres. y se volbieron a fallar; produjo tercera instancia, y absolutam^{te} lo condenaron.

El asento anterior esta comprobado baxo del juram^{to}

a' Julio 6.^{ta} de este A. 2.^o. Sin embargo, si Heaño no lo confiesa á presencia de los actuales Jueces arbitrarios; ofrezco justificante que fue condenado, por los Jues. que tengo indicados, al aum.^{to} del 16. p.^o y cobro de 4 p.

Puede ser verdad que D. Miguel Solanco pagase ocho p. de echura de Jabon, pero esto puede ser por dos causas. 1.^a por que seria sebo de Baca que vale doble la echura. 2.^o por que podia ser cambio, entregar sebos y recibir Jabones, por cuya ventaja se paga doble y triple. Asi hablan en ese concepto Latorre, y Martinez, quando dicen que han llevado ese exceso de echuras.

Heaño pasa en blanco la exposicion del Sr. Coronel D. Baltasar Munoz de 25 en que expone que le han llevado a' 4. 5. y 6 p.

Toma ~~el~~ miserable Recurso de levantarse un testimonio al Sr. Yruarqui, quando el claran.^{te} expone en su Certificacion que hizo compania con el de Sebos y me ha dado el diez y seis por ciento, y ha llevado a' quatro y medio p. de echura, habiendo sido esto en el año de Veinte y uno. Desprecio lo que expone Heaño, que lo hizo por amistad; pues ni el Sr. Yruarqui, combendria en perjudicarse, ni yo aceptaria su perjuicio.

En quanto dice Heaño con respecto al Sr. Martinez, está equivocado: este Sr. me beneficio' mil quinientos qq. a' veinte reales de echura; se demoro en la entrega tres o quatro años, pero lo motivo la rotura de sus tinas; nada me resta. En la actualidad combendria entrar en compania con miigo, en doscientos y mas qq. de Grasa, pagandole p.^{ta} la echura del qq. a' veinte y dos r.^{es} y dandome el diez y ocho p.^o de aum.^{to}. Se comprueva asi de la Carta que acompaño.

En mi Exposicion de 45, tengo comprobado, y ofrezco

Justificar si es necesario, que la echura de un qq.^l de Javon en el tpo. mas caro de las Lefias, nunca llega a tres p.^s el costo del Finero.

Lo indicado solo ha sido con el objeto de Vebetia tamana impositiva, pues queste uno, o Sing.^{ta} p.^s la echura de un qq.^l de Javon; la contrata con Pecaño es de quatro p.^s: asi se ve de la cuenta con.^{te} y expocision inque obran nul docum.^{to} a los que me Remito.

3.^o

Adiccional Pecaño este docum.^{to} de f. 35 y p.^a dante valor asu adiccion, ha puesto de su mesma letra una cuenta a continuacion. Este docum.^{to} era liso y llano; ninguna cuenta ni la Relacion q.^l hace, precedia en el: Pecaño no tubo facultad ya presentado, p.^a estampar en el lo que se le entoso. Notese la Vubrica del Esc.^{no} y se vera la verdad de este aserto: la Vubrica sigue al docum.^{to} de Pecaño; y el infirio su cuenta y Relato entre la Vubrica y bajo de ella. En Lambayeg.^e al hin a transar la cuenta, tubimos contestacion sre. Aho docum.^{to}

4.^o

A esta ultima que lleva Pecaño me Refiero a lo que tengo Aho en mi expocision af. 47; y me sera permitido hacer algunas nuevas observaciones sre. el particular.

Si mereciera p.^a mi Pecaño alguna Reputacion, le provaria hasta la evidencia, quan diferentes son ritos procederes. El es un ligante de costumbre: persiguo a un fijo suyo hasta el Sepulcro: asu huexfana hermana la atormenta con un pleyto: sigue un juicio sobre () un docum.^{to} suyo. Lo indicado no tiene otro objeto q.^l hacer un paralelo, pues en veinte años que Vecido en la Pro-

vincia de Sombaque no he gastado un pliego de papel sellado. Cabaln^{te} mi fijo ha sido su mayor parte en Compañias, que yo he administrado, y se han transido sin una disputa; pero ya se ve! Queño en su frenesi, y despecho de no poderme tratar como a su fijo; es regular q^e tenga el maligno plaser de desopinar me.

Todo lo de Queño es original, con el objeto de embrollar. i Adonde supone Queño q^e el haberse quedado con el docum^{to} de D.ⁿ Ramon Lora def^{ta} hera p.^a cobrarlo? Por que no dice que hera p.^a q^e no obrase en la c.^{ta} de Comp.^a este fiado? Sin este docum^{to} podia haberle provado a Queño, q^e habia formado un credito por necesidad, refereme ala Comp.^a? En el no se ve q^e es de Jacon^a.

890

Parece que Queño va a dar sus pueras a trines, no de esquila, sino de miga. Si los sres. arbitros quieren combencerse de este aserto; hagan que pres.^{te} Queño la deciecion de Martinez y Latorre, resuelta ami facci en la disputa con el mismo Queño: por su fha se vera, seⁿ en dies y ocho de Agosto, del pp.^{do} año de 824. y la esquila presentada tener seis dias posteriores. Llamo la atencion de los Sres. arbitros; i Estando en pleyto con Queño p.^a sus reclamaciones, quien podia haberme obligado a poner la esquila del tenor que se ve, sino es con el motivo de sacarle mis documentos? Si se los habia entregado todos a Queño p.^a formar la cuenta, como se ve del de fl^{ta} 2.^{no} y q^e faltando ala confianza, en lugar de devolberme estos, lo hace con el referido documento; que pentido me quedaba sino el legal! Bien conosco q^e nunca me perdonara Queño el arbitrio con q^e le estafe el docum^{to}

sigue

Asi como Queño quiere destruir la costumbre de tres senturias de dar el 16 p^{to} de aum.^{to} y no recibir lo q^e se paga

por la escritura; del mismo modo trata de acabar con el Partido de Lambayegu. Lo hare' ver.

Así - El Esc.^{no} Delgado exerce este destino quatro años. Toda falta de Instrum.^{tos} q.^o otorga, sus actuaciones judiciales, y p.^o ultimo la fe' publica; por el auto del Sr. Recano, en decir q.^o no es Actuario; todo todo quanto practica es nulo; ya se ve' que no tiene el signo de la Magestad Catolica! No se q.^o enredo forma p.^o q.^o sean validas las protestas. Yo creo que aunque no sean ante Esc.^{no} en siendolo ante dos testigos, son validas. Ultimam.^{te} si los adbitros ficiereen (p.^o su decision) provare' con el Jues de dno D.^o Luesada, a quien le fui a poner la demanda, y con otros testigos de excepcion; que la esquila de que abla y presento Recano, como lo tengo echo yo' con su protesta, produjo el efecto de extraerle el docum.^{to} a Recano, unico objeto a q.^o se la diriji. Presindo de contestar ala liga con el Escribano, tiras iguales, o diferentes. Et.^o lo prat. es q.^o el docum.^{to} de que se trata, esta' asegurado su pago con los fondos del Estado, como se ve' del.

Las otras dependencias de Pasqual Reyes, y Paulino Carrillo, despues de sea cobrables, las hizo el mismo Recano: vease los docum.^{tos} de 9 y 12 q.^o 1.^o

Recano llama enredos y confundia sus derechos; el presentari los docum.^{tos} de Luesada de 16. 38. 56, no teniendo esto otro objeto (como dice) q.^o el libertarme dela Morosidad. Luesada vendio Jabones mios, y de Compania con Recano. Como las de Compania con este heran quatro petacas, le indigue q.^o del total de las que vendio, me formase una cuenta de chaves quatro petacas, y de las que tubiesen mas peso, y vendido a' mas precio, p.^o document-

tar la cuenta de Necano: En la comparecencia que pide Necano del Sr. Juesada, le expondra la verdad de este aserto. El otro docum^{to} a que se refiere, del mismo Juesada, va acompañado con exposicion; y advertido, que tiene el objeto de que aparezca el docum^{to} citado de flor de este g.^{no}

Si Necano tubiera ojos no cometiera tantos defectos. Debio advertir, que digo; q. la c.^{ta} de flor se quedo en Lambayeg, p.^a lo q. ocurri a este, p.^a q. me diese otra; No siendo justo pensionarlo, remiti al depend.^{te} p.^a q. la extractase de su libro; bien es verdad, que habiendole ya espuesto a Necano asu llegada aqui, que fuere a pedirle la cuenta a flor, este le presento el libro, y le dijo q. la copiase; lo q. efectivam.^{te} exequio, y tiene en su poder.

Es menester, ser Necano o igual a el; p.^a q. sindique a lo hombres tenidos p.^a de bien, como es Juesada y flor: estar merecer la confianza de muchos; y suponer q. se conguinen p.^a lo q. no vale nada; no es tan solo inordacidad, sino un crimen antisocial. Comparescan como quiere Necano, que ellos lo confundiran. Quedando p.^a lo dho conestadas los quatro puntos a q. es contrada la llamada prueba. Lima Julio 11 de 1825.

Nota. q. Mote. Me es preciso hacer pres.^{to} a los Sres. Abogados y demas resad. que resuelvan los dos puntos en cuestion del Aum.^{to} de 16 p.^{os} en el Sebo de Capato, y los quatro p.^{os} de ochura pactados; que en el particular no se debe hacer gracia ni median diferencias, sino los q. sea just.^o sea. Lo fundare. En la Provincia de Lambayeg. el de javoner es el p^{al}. Vamo de industria. Todos los años se ponen en finas millares de qq. de sevo; les dan los fineros a los interesados los docum.^{tos} respectivos en q. costa Aum.^{to} y precio. En frescos años no a habido un reclamo p.^a los contratantes.

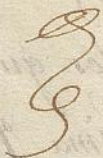
No sería abrir una profunda herida en las costum-
bres de aquel País, si s^{re}. el particular se hace la mas pe-
queña notacion? Pleytos s^{re}. Noturas de Finas, v^{enda}
denau o' supuestas: s^{re}. el mas o' menor seco el Javon
en su entrega: cum.^{to} o' desminucion del valor de la ectu-
na p.^a g. bajo o' subio los simples de q.^e se compone el
Javon y le da' el cum.^{to} de V^o V^o

He demostrado en mi e.^{ta} y expocision, como en
las contestacion alas puebas de Reano q.^e la costum-
bre del 16 p.^o de cum.^{to} y pagar lo estipulado p.^a ectura,
es de costumbre i'nnemorial; pero si es necesario lo
justificare' del modo mas positivo. fha. vt. Supra.

Melchor Serilla

Umma Julio. 13. & 1825.

A sus antecedentes, y transigamse.





Umma Julio. 21. & 1825.



Visto en el dia p.^a causa & enfermedad de uno de los Compromisarios
tratado a D.^o J^oh. Man^o. Reano, p.^a g. tanto & tenens dia perempto-
rio esponga lo q.^e le ocurra sobre la respuesta a sus reparos, y lot
dos nuevos comprobantes, q.^e le produzcan: y. parod., lo que se con-
tentara, o' sin ella, p.^a expedir el arriendo retardado p.^a las partes.

Lisson

Rivero.



En veinte y dos de Julio de mil ochocientos



Dos reales.

82

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 87
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

(Faint stamp or text)

*veinte, y cinco, hús sabia el traslado que se con
fize por el antecedente auto a d.ª Torra Manuel
Peñaño, y firmo de que certifico —*

Peñaño



1878
REPUBLICA ARGENTINA
ESTADO CIVIL
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES

Acta de matrimonio

Yo el Subscribido, Jefe de la Oficina de Registro Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 1878, he practicado el presente acto de matrimonio, en el día y hora expresados, en el lugar y ante las personas que se expresan a continuación, y he leído y explicado a los contrayentes el contenido de este instrumento, los cuales manifiestan que conocen su contenido y que lo aceptan libremente.

[Signature]

[Signature]

Refutación q. hecha J. M. Reano á las Reflexiones de D. Melchor Sevilla

Las contra-edic. opuestas p. rebilla en nada satisfacen las
edic. q. pone a su clar. p. q. solo consisten en sus propios aceros q. no
prueba, o se refiere a docum. q. debia presentarse y no presenta.

El libram. y nota q. ha presentado p. nada tiene al caso ni q.
tratamos, y la carta de Mariano solo prueba con las expresion. q.

en ella desso rayadas, q. rebilla sabe muy bien y p. experiencia pro-
pia q. el razon de puer de esito solo demone en poder del tinero
biente diar en los qualis se enfia, conta, y cerca p. q. lte, en estado
de q. el inmensable lo lleva. Lo es para una de las razones q. ten-
go alegadas, y rebilla con otra carta me ha facilitado el docum.
con q. la desso provada.

En su prim. Reflexion expone q. no tiene con unigo comp.
en una sino unicam. en el beneficio del razon. Lo es cabalmente
lo mismo q. yo he alegado, y confuando puer q. dho. beneficio fue
el objeto de ma. Compania, claro esta q. la alta o vasa de sus
corto, y el un. o diminuc. el razon uno y otro Runtab quedavan,
p. la naturaleza del contrato, sujetos ala base fundamental de
toda clase de comp. qual es la igualdad entre los socios, ya se-
an favorables o adversos; asi es q. pretendia q. estos gravan sobre
mi unicam. es una injust. manifiesta q. hacia ma. Comp. la
ovina.

Lo q. desso amputado devan en igualm. la 2. Reflexion
de rebilla y anals volumina q. contrariando esos principios de
Mariano Jurada, D. Jacinto Martinez, y D. Juan de la Torre no-
pudieron en jur. declararme responsable ala merma de los auni.
del razon, ni obligado a perder el exco del corto q. causó su bene-
ficio, y mucho menos habiendo expuesto esos ultimos a pedim.
del paim. q. en el año de 1821. expedio á mar de 6 p. y gasto efec-
tivo el corto de cada quintal y q. llevaron á 8 y 10 p. como es
constante en los docum. de 28^{ta} y 29^{na} q. Si apenar de todas estas

constanti ratione me condemnaron como sebilla die, de
maciato visib. e q. juzgaron, y entendiaron pilatunam.
y q. sacrificando mi dno. querian obsequial al Sr Don
Melchor Sevilla. Amas de esto los expresados no fueron
unos Juces Arbitros, como sebilla los supone, sino un
menor conciliador; y el D. Quirada aunq. Jue a Dno.
lo era incompetente p. esta causa; p. no aunq. no le hubiere,
sib. no pudo legalm. Resolver en ella in veavin p. q. no
en otras de menor quantia.

Los supuestos q. hace sebilla en su tenencia Reflexion
p. bonas su probada e inducencia tentaba, son demerado
fuziles. sino tube facultad p. poner en el docum. ref.
la liquidacion q. lo chamulo, mucho menos dno tube
p. huzar e el despues e chamulato y pedirme 428 p.
p. 214. semejante proceden e lo q. se llama juzgan con
dos bandos, p. no hablar mas claro.

Esta 4. Reflexion e fero e la rabia diabolica q. debora
el Corazon e sebilla, aq. dno en posicion de miserab. Neun
so e la detrac. q. exerce contra mi. Reproduciendo pues
q. espue en las pruebas sobre esta particular, anado q.
si Tori Statian Delgado no e en exivano. Mal p. q. no tie
ne el ligno e la Mag. Catolica, como sebilla die, mucho me
nos lo e patriotico p. q. tampoco tiene e la Patria;
y el tie q. tiene fue dado p. D. Tori e la Riva Aguiro des
pues de despues legalm. p. el Sov. no Congauro. Que actue
en Lamb. no e una raxon q. destruye la mia, q. mas
sera un cargo q. Muira a los Juces q. e lo toleren con
simanab. danos e los abitanter e aq. P. no. Finalm. no
esta distante el tpo en q. e esta regerione donde com
benga, y p. ahora en lo q. a mo. aunto corresponde

en probarle en el comparando y G. avar exide

algunos dias solo y muer q. hi alegab, y q. el
solam. fue causa de lla. Lima Julio 26. de 1825.

José María Pizarro

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Confunde opinion confunde...
Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Confunde opinion...
Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

S.S. Comprovisado de D. Carlos de Guzman y D. Juan Baptista Rivero.

Lima Julio 26 de 1825.

Muy Sr. mio.

Acompaño a V. con fha. de este dia las N. de q.
 hago alas duarregladas e insuficientes satisfacc. dadas p.
 D. Melchor Suvilla, con la de H. del p. me, a los funda-
 mentos y lesio. N. que antes opuse alas ilegales q.
 q. me ha N. de sob. ma. comp. de beneficios de rebon a fa-
 bonu, venta de estos, y con signac. de otros mios, p. q. t.
 en virtud de lo q. tengo solicitado, q. to p. lo q. p. de se
 villa se verifique N. comparendo ante V. y el lino e
 la causa, juntam. con los dos citados encomendados, a
 efecto de q. alli pueda acabarse de descubrir la ver-
 dad arrojada y la buena fe q. dev. guar-
 darse en todos los contratos de esta clase y N. p.
 las N. de, o parame a otras calificac. q. p. mi parte
 opuse, sino se logra un fin mas abreviado.

Dios que. a V. m. ant.

José Manuel Cerezo

[Signature]

Lima Agosto. 9. de 1825.

Q. recibida con las referencias, q. se exponerán: agreguense a los

00
antes^{ta} de la materia; y a fin del meson, o posible adelantamiento^{to}
de los substanciales puntos de hecho, q^e se disputan, las partes, y los
dos Incomendados citad^{os} p^o la de d^o J^oh^o de Mont^o Peano comparecan con
el L^o actuario el proximo Juicio ante el coniente a las quatro de
la tarde en Casa del Comprovisorio nomb^o p^o la de d^o Melchor Sevilla,
como se les havia sabido oportunam^{te}, y en el caso hagante los examenn^{os},
preguntar, y repreguntar, q^e se consideren consen^{ta} baxo de juram^{to}
formal, poniendose a continuac^o ordenada constancia de lo q^e resul-
tase, y trayendose los autos, luego q^e todo se evale, p^a proveer
lo mas q^e lugar huviere. —

Dispony

Rivero.

En casa de Agotes de mil ochocientos veinte
y cinco, cite para el efecto a que se refiere el
auto q^e antecede, y p^o la hora de las quatro de la
tarde de este dia, a d^o Juan Manuel Peano, de
que certifico —

Y continenti, cite otra citacion en la conformidad
que la antecede, a d^o Melchor Sevilla, de que cer-
tifico —

Y luego incontinenti cite para el propio efecto
a d^o Jacinto Mariner, uno de los Incomendados
a los a q^e se refiere el antec^{ed} auto, de que certifico —

Y luego incontinenti cite para las quatro

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

delata de se cree dia, ad. Josef Flor, otro de los dos Encomendados, segun lo prescrito en el auto citada de que ratifico —

Sevilla

Y conseruena de las diligencias q. preceden, comparendo con gn Melchor Sevilla, y gn Jose Man. de Reano, asi mismo q. los encomendados, gn Santiago Martin, y gn Josef Flor, con el fin y objeto, a q. se contrae el antecedente auto, a quienes le recibí juram. q. lo hicieran en forma y conforme a lo, bajo el qual, ofusieron de su verdad en lo que supieran, y fuesen preguntado, y siendo lo alonon de ciertos auto fueron connotando respectivamente en los terminos siguientes —

Preguntados, gn Melchor Sevilla. Ten esse auto traviendo discordado los Tercos Compromissionarios, que suspenden el auto, lo que pongo por diligencia. Theo ut supra —

Jose Encinas de Sevilla
En. el Com. —

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Chicago, Ill. June 10, 1892

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 7th inst. in relation to the matter mentioned therein.

Very truly,
Yours,
[Signature]

The enclosed papers are being forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Dear Sir,
Yours,
[Signature]

[Small stamp or mark]

Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

S. No. y Contul.

D. José María Moreno ante V. en la forma q. may haya lugar en dho. y con el debido respeto digo: que en virtud del compromiso celebrado ante V. desde el día mes de febrero como sucesor Adversario Adversarios, conocen D. Carlos Lizón y D. Juan Bautista Rivero del Juicio de Cuencas que sigo con D. Melchor Sevilla, y han corrido seis meses once días. El curso progreso de la Causa en tan dilatado tiempo no ha dimanado de otro principio q. del conocido empeño de mi contrario de entorpecer su giro. Así se ve reducido únicamente alay diligencias de presentación de las Cuencas sus adiciones y satisfacción que en lo respectivo a mi he corrido en veinte y dos días, empleándose el resto de cinco meses diez y nueve días en las dilaciones causadas p. Sevilla, en las retenciones que protegiendo su intención ha hecho indebidam. de mis contestaciones, y de con el mismo objeto ha formado, sin embargo, q. en today ha tenido que seden al Dictamen imparcial de la Comisera Rivero.

El decidido interés de hacer inextinguible la Causa lo á accionado de confirmarse el modo como se ha frustrado el comparendo q. p. el esclarecimiento necesario de la verdad de los hechos mutuam. alegados p. los partes y p. desatención de los enmendos q. hace Sevilla con las Cuencas de los encomendados se decretó en d. del presente afin de q. sobre uno y otro fueran examinados Juratorem. con cuyo fin fuimos citados. Preuidos á este efecto en Casa del Sr. Lizón todoy recibimos muy pronto la prestación del juram. negandose solemn. Sevilla cuya negativa apoyó el Sr. Lizón, separandose del acuerdo del dicto. citados produciendo así una nueva discordia, y dando margen a los Usuleg hechos p. Sevilla al comparendo p. cinco días p. cuyos trámites se disolvió el Acto, y desde entonces hator q. han corrido seis días el Sr. Lizón se refiere los Autos sin mandarlos al Tribunal p. q. dimana la discordia, ni hace otra cosa q. perjudicarme con la pérdida del tiempo recrimin. de porq. y de may gastos personales, y el largo abandono de mi Casa y negocios.

No puede decirse q. el fundam. de era negativa sea la disposición de los Art. dos. Sección 4.ª del Reglam. de Tribunales q. prescribe q. de ninguno se tome juram. sobre hecho propio: ella p. si manifestara que es contraria y limitada a los Juicios Criminales, y siendo práctica como ha sido ha aquí en los d. de los Art. en los Civiles, se combiene claram. sin necesidad de otra explanación del punto que solo se trata de inventar medios como llevar al caso el propósito de estanciar la Causa, p. q. apoderado Sevilla como era de mi Capital y la fecho de mis ningunos recursos p. retenerla, condeca poder así sugerirme á una transacción adversaria q. me deje el sumergia en la indigencia, y á él le de un Título p. continuar la usurpación de mis intereses.

Así es que en la ocasión no me queda otro recurso que suplicar á V. q. interponiendo su Autoridad, p. hacer sean los perjuicios q. se me irrogan se sirva Mandar que el comparendo se verifique ante Sr. Juratificac. pues solo de ese modo es de esperarse q. tenga el efecto deseado.

do, de aclarar la verdad, q. se en ley discordia infund adoz que promue
be el compromissio D. Carloy Lison con los fines ya indicados, y que
Sevilla cumpla con el deber del respeto a los Jueces y con el dha dila
gencia, se proceda p. esto al pronunciam^{to} del Laudo, señalandoles el un
termino p. q. lo verifiquen en Justicia q. mediante.

W. Suplico atentam. se viva provea y mande como solicito, q. Juro lo nese
raio d.º

José María Creano

S. S.

Octavio de Trevallón
Alonso Calderón

Informe con Auto los Jueces Compromisarios. Lemos y
Agosto. 16 de 1729

Atención

D.º Pro.º

Sevilla

El Presidente y Vocales de la Cam^a de Com^o

En cumplimiento del auto de 16 del que corre que se me hizo saber ayer 17^o p^a la noche, lo que puedo informar se reduce a decir: que cuanto espone la parte de D^{no} J. M. Veaño en un escrito que, precede d^{to} auto es falso, y cavib^{te} sam^{te} tuncad^o p^a denigras la conducta de D^{no} Melchor Sevilla, y tildar mi comportamiento en la materia.

Entra sentando con increíble presencia de animo que desde el dia tres de febrero conocemos como Adcritos adritadores D^{no} J. M. Viberos, y Co, del compromiso celebrado ante U^o J, y que van corrib^o seis meses once dias. Falsedad crasissima; pues el comparendo en este Surgado fue en 22 de d^{to} febrero como parece de f^o 29 Cuaderno 1^o y mi aceptacion fue el dia 3 de M^o, siguiente, seg^o costa de la diligencia de f^o 31^{ta} del mismo Cuaderno. Por tanto p^a avultaa criminalm^{te} adelanta un mes con respecto a la aceptacion que, bice; y diez y nueve dias del avenimiento al Compromiso. Desta falsedad deduce otra no menos impudente, y es, que del t^o que prefiija vob, dice, haber demorad^o p^a un parte 22 dias, y que el resto de 5 meses y 11 dias van corrib^o en las dilaciones causadas p^a Sevilla, y detencion de autos p^a mi. Para este aserto debis

haber desglobado del Cuaderno 2.^o la nota de f.^o 61
que Sevilla lo acusa de morocidad, y f.^o el auto de
la buelta de ella, f. de 14 de Junio, se le mandó
notificar que devuelva las cuentas con respuesta a
ella. Concluye sus quejas con respecto a la tardanza
con la ocultación de la verdad que, acostumbra, y
después de frustrado el último Comparendo había
tenido los autos seis días. Pero no dice que pasados
los días festivos que, intervinieron, le escribi al S.^{or}
pero que habiendo acordado pudiese en dictamen
estaba pronto a lo mismo. Esto se omite f.^o que el
aviso es abucinar.

Seria demasiado prolijo si requiriese de
trando f.^o las f.^{as} de las actuaciones que los retardó
han provenido de Hean, y que no parece ningún
apremio f.^o Sevilla f.^o la exactitud con que este ha
tratado de cumplir con lo que se le ha mandado.

Proviene describiendo con la misma false
dad, el modo como se frustró el Comparendo. Dice
que Sevilla no quiso jurar. Es cierto que se resistió
a ello al principio f.^o la intriga que, sospechaba
que se tratara después; pero posteriormente se convino
en obsequio de que el Comparendo tubiese escrito, como ap
rece de la diligencia última suscrita f.^o el Escribano.
Comparendo no se suspendió con motivo del juram
to f.^o el modo con que se trataba de hacer. Se mag
no hacer decía a Sevilla bajo de juram^{to}, lo que no
había pasado, ó quizá apareciese contrario a sus es.

posiciones. Se intentaba hacerse un interrogatorio de preguntas hechas a modo de confesion, las que se querian estampar \mathcal{P} , escrito, \mathcal{P} , que de la diversidad de preguntas resultasen \mathcal{P} , compresas palabras, ó clausulas contradictorias que lo sacasen ó perjurase, ó contradictorio a sus mismas aserciones. Systema con que facilmente se oscurece la verdad mas clara, y no hay hombre á quien no se le haga decir lo que no quiere, ni debe. De estos inconvenientes estaba libre Peano \mathcal{P} , que como parece de Sordera tenia \mathcal{P} , \mathcal{P} meditar la respuesta de qualquiera pregunta, y en caso de caer en contradiccion, asegurar que \mathcal{P} la falta de un oido, no habia entendido bien el contenido de la pregunta. De suerte que se habia formado un lazo del que no podia escapar. Scilla vin de renbolverse de infirmitad de articulo, que se le iban á promover. Lo mismo se trataba de hacer con los encomenderos asistentes, quienes no podian evadirse de igual compresa \mathcal{P} , mas \mathcal{P} probidad y circunspeccion que tubiesen.

A este modo de proceder me oprime, y me oprime de \mathcal{P} , alegando que el auto prohibido en el particular era, \mathcal{P} , que se hiciesen los exámenes preguntas y repreguntas que, se tubiesen \mathcal{P} , convenientes, y se pudiese a continuacion constancia ordenada de lo que resultase. Es decir que si se promoviese un punto, se examinase verbalmente, se hiciesen preguntas y repreguntas sobre él, y se acordasen las partes en lo posible, y se estampase \mathcal{P} , el libranse el

liquido resultado de la Conferencia. Como este metodo
no surtia el efecto deseado, no se adopto; y sin quise
debarse adelante el predicho, de acertas preguntas
p^a preguntas, hechas dislocadamente, y conjeturas
bajo distintos terminos, de suerte que las respuestas
produyeren el germen de Articulos que, es facil
consebir. He dicho que nunca me prestaré á ello.
Quando me presté á aceptar el Cargo, fue p^a decir
lo que me pareciere justo sin apianar el acien
solo p^a cortar un pleyto; pues nunca he visto de
escritos, ni enens he propendido á que se fomenten
las discordias.

En este Compromiso raro en que un momento
no vale el tpo, que se me ha quitado: En que si
laura á favor de Sevilla no conseguira mas que
peles; he tenido malos ratos como lo sabe la parte
de Beano, á q^{ta} ha sido menester volverle las costas
de remision p^a insultantes, y que solo he sufrido
p^a tratar de que feneciesen de alg^{ta} modo los ver
daderos peynicis de Sevilla. Este con un vasto juicio
en Lambayegne se halla detenido en esta p^a el
Capricho y la obstinacion. Con sentimiento lo es
pongo, que el presente negocio es de dificil cim
A la parte de Beano le conviene prolongarlo p^a
motivos que si se indagaran no tendrié embarazo
decirlo. Con este objeto no se ha estipulado multa
p^a que quede el Campo á apelaciones, y muchos ar
ticulos, los que seran imperverientes p^a mas afec
tacion que hayo de que se laude en el dia el Com

promiso.

Wago de tales conocimientos, y de que no
adrierto buena féé, estoi resuelto á renunciar el
Cargo de Juez Comprovisario; y al efecto hago
renuncia en forma, que se verina V. D. aceptar.
Y es cuanto puedo decir informando con la escri-
cion de los Autos como está mandado. Lima
Agosto 12 - 225.

Carlo Lison

S. S. Prior, y Consul.

Nombrados el Licdo. D^r Carlos Vison, y Jo en. 22. del prox^{mo} pasado Febrero p^r Compromisarios mistos, Arbitros, y Arbitradores p^a decidir las diferencias entre D^r Melchor Sevilla, y D^r Jph. Manuel Deano sobre una conigraⁿ, y compañia de Jaroner, segⁿ pudieron hacerlo en vñd. ala 106. tit. 18. ala 3.^a partida, y glosa 2.^a al R^o Reg^o Lopez, y producidos las cuentas relativas a ambos puntos, se formo la penultima discordia, a q^e se dirigió mi anteced^{te} informe a f^o 37^o del 21^o, y q^e se dirigió p^r este justificado tñal. en fav^r a mi dictamen, declarando a f^o 40^{ta} del 21^o, q^e no solo podiamos, sino debiamos practicar quantas dilig^{as} estimamos necesarias, y conducentes al esclarecim^{to} de la verdad, y del dño., y just^a de las partes, oyendoles sus excepciones, no en modo verbal, sino p^r escrito, y subitanciando breve, y sumariand^{te}, a fin de tomar un cabal conocim^{to} de los hechos, p^a poder resolver, y pronunciar el Cauto con acierto.

Con esta declaracⁿ se han subitanciado Dñas. cuentas, contandose algunas nuevas discordias p^r contar, o conferencias verbales; y advirtiendose q^e sus reparos, satisfacc^o, y refutac^o de estas, leosos a aclarar lo cierto, las han reducido a un laberinto de cuentas, en q^e p^r falta de contrato expreso, pruebas bastantes, y buena fe, pretende cada parte q^e se este a sus simples, y particular^{es} relac^o contrariadas, y tal vez alguna de ellas a sus facultad^{es}, y relacion^{es}, q^e con estas se coniguen, y p^a mi importancia menos q^e un censo, proveimos de acuerdo, y conformidad en D. del pñer^{te} mes, q^e el 11. subsecuente p^r la tarde comparecieron, como haviam solicitado, con los dos Encomenderos, q^e expusieron los favon^{es}, y baxo a juram^{to} absolviere, negando, o confesando las preguntas, y repreguntas, q^e se juzgaren conv^{er}ter a la indagacⁿ de la verdad, o de lo q^e mas se le aproximare, para a otra suerte, solo se podria laudar p^r autojo, y absoluta discreⁿ, con el evid^{te} riesgo de dar a uno los intenc^{es} del otro, y echarse este ponderoso escapulario: cuyas dacionales mixtas, signos de sana intencⁿ, parece no acomodaban, qdo. notadas a mirar, impropias, o escapulosas, han llegado a causar unicam^{te} desavenencias, renuncias, y maldiciones.

Obrada la prevenida comparecencia, y puesto p^r el Lrmo. el encasillamiento al acto, al tpo. de recibirse los juram^{tos}, a q^e todos se prestaban, salio estorvandolo el Licdo. D^r Carlos, exponiendo q^e solo debiam jurar los Dños. Encomenderos, y a ningun modo las partes, p^r hallarse ya abolida

esta barbarie Española, y no exponerlas à sorpresas, y artículos sobre sus
exposiciones. Manifestóle luego la notable extrañeza, & impugnan la practica
de lo mismo, q.^e acorde, y conformem^{te}. haviamos dispuesto, y subscrito, amadien-
dole q.^e esta relevac.^{on} se fuesse ordenada p.^r las Cortes peninsulares, y mto. Regla-
mento provisional se entendia con los Reos en las causas criminales, sin ex-
tension à las civiles, y q.^e ni nosotros haviamos à sorprenderlas, ni ellas tendrían
un q.^e temer, si diesen la verdad, tentandose en los términos de sus respues-
tas; pero nada bastó p.^o retraherle à esta mas admirable discordia, y con
ella dió motivo à q.^e Sr. Melchor se explicasse con algunas descomedidas licen-
cias, propias del orgullo, y la ignorancia, q.^e procuré contener con moderada
prudencia, p.^r q.^e no debe cozearse aun con aquellos q.^e cozean, y à q.^e el In-
comendado Sr. Jacinto Quetzada aleguasse tamb.ⁿ ser suficiente su palabra de
honor, baxo la qual conferaba estar en su fav.^r la cuenta rendida de
sus ventos, como, si fuesse preciso, puese certificarlo el Actuario.

Para justificar.^{on} de la citada mra. ultima provid.^{on}, y necesidad de su ejecu-
cion, y embarazada, recomiendo à Vt. el mérito de lo actuado, y sin rezelo
de criticas apreciab.^{les}, le recuerdo las magistrales doctrinas, q.^e me han gober-
nado en el ocurrente caso. Tratando el Sr. Salgado de la question, q.^e propone
en el Cap. 13, parte 2.^a de Regia protectione, p.^o apoyan, y fundan su resolu-
cion judicial, se contrahe à otras diversas, y entre estas à como deban proceder
los mistos Compromisarios, Arbitros, y Arbitradon.^{es}, y despues de recoger, y
explamar las contrarias opiniones, entien.^a este Sabio Autor al N^o 134, q.^e
si comenzaron, tomando parte de Juez. p.^r su nombram.^{to} de Arbitros, no pue-
den variar, obrando en clase de Arbitradones, aunq.^e si al principio eligieron
esta via de extrajudicial concim.^{to}, pueden parar à la judicial, cuya cog-
noscion de causa p.^r su justificacion. favorecen los d^{os}. (mucho mas en las actua-
les circunstancias de las emedadas controversias de Sevilla con Oreaño) q.^{do}.
no puese dañar la observancia del o^mn.ⁿ, y ritualidad.^e de los juicios, afir-
mando en el N^o 135 rig.^{te}, q.^e pueden proceder en una, ò otra forma, y exco-
citar ambas vias, si se les permite cooperar, y determinad^{as}.: à modo
q.^e en mi tentin, y en el estado presente, ò se lauda p.^r mera ansitua-
riedad sin mi concurso, ò se examina la verdad p.^r los medios, q.^e à
las mismas partes intenezan, y es q.^{do}. puedo informar à Vt. con
autos, en cumplim.^{to} de su d^o. de 16. del q.^e rige. Lima Agosto. 22.
de 1825.

Juan Baptista
Rivéro.

Vistos con los

Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 1º y 2º

Wage para el Reino de 1825 y 1826

Informes de los sucesos Compromisarios, y se sustrando de ellos la excusa q. hace deseg.

exerciendo el Cargo de Carlos Dixon no estando facultado para ella conforme a derecho despues de su voluntaria aceptacion, sin causa legitima superve

S.S.

niente alegada y declarada por justa: Comparen con las partes para el primer dia de Jul. a tratar en este Juab, sobre si aceptan y se conforman con la expresada excusa, y extendido por diligencia el Resultado; Auto para proveer lo q. correspond a

Ora de Tesallor
Alvaros Calderon
Accion.
J. S. Jgn. Pico.

Lima y Agosto 29 de 1825

[Handwritten signatures]

Sueldo

En dicho dia citó y a la comparencia q. se ordena en el auto q. antecede ad. Sr. Juan de los Rios, y se ha especifica el inmediato dia de Jul. de que certifico

Sueldo

Seguidam. ha i otra citacion en la en la conformidad q. la certificacion ad. Sr. Melchor Sevilla sig. certifico

Sueldo

S.P.

Ortús de Levallon.
Alonso Galvan.

Haviendo comparecido las partes con el objeto
indicado en el auto de la buelta, la de D. José María
Prado invitó, ora q. sus negocios se concluyesen por la
solución de los Jueros Arbitros: Don Melchor Sevilla
por el contrario se opuso a ello previniendo que la
causa se le diese juro judicial por diversas razones
que expuso, preservando al mismo tiempo un Escrito
que se agregará con el proveído q. se acuerda. Lima
y Sep. 3. de A. 825 -

[Handwritten signatures]

Sevilla

principio combine en q^d las semillas q^d diesen tanto el D.^o Juan
como los otros dos, si fuesen en mi provecho podrian ser vé-
nadas, si en su beneficio precisado yo a' pasar por ellas. Desde
luego me abine a' esto p.^o q^d estoy en la persuacion de q^d es necesario
caer en de sentido común, o proceder de mala fé q^d apoyari la soli-
citud de Aciano.

El primer paso q^d dió este en el Jral es nulo y^o haber desa-
forado al Juegado de Comercio & Ambagesq^d estrayendo los Autos,
como es de ver en ellos. Y tres son en mi concepto los motivos q^d
lo impulsaron a' practicarlos: el primero no satisfacerme el cargo q^d
conocia debía resultar de su cueva; y ponerse a' distancia del lugar
en q^d unicamente pueden descubrirete bienes, si es q^d los tiene. El
segundo, seguir la causa en un punto donde se ignora lo q^d son
finas, jabon; y lo q^d se abalua del diez y seis p.^o de Alimento de
sebo, y tip^o grasay valor de echuar del qq.^l a' quatro p. Y el tercero
tratar de sacar alguna ventaja reteniendo me fuera demi recd.^o
y con sumo perjuicio de mis intereses. V.S. observará q^d en su
recurso de f.^o pidió q^d seme arrigase; y tambien advertirá este
Jral. lo q^d demora Aciano, en producir sus imaginarias adiciones
a' mis cuevas, Congruente a' tal conducta, me precisa a' q^d le
vinda la cueva a' dos cuemvas leguas de distancia del lugar
donde existian los docum.^{tos} Esta puer necesario pedir estos, no
facil su remision, y muy espuesta a' q^d sacarasen. estas siguientes
Aciano su sistema multiplica los Aut.^{os} p.^o entorpeseri el curso
del Compromiso. Hice las mayores importunas sin temor de
ser desmentido ala simple inspeccion de los Autos. Recusa al
Abogado D.^o Garcia con fallos preestors. Siendo muy digno de
notarse q^d en el Compromiso nombro Aciano p.^o arbitro al mis-
mo D.^o Garcia, y queriendo yo q^d desistiese la Cuestion p.^o Am-
bos, no consentio, y nombro en seguida a' D. Juan Bautista
Rivero. i Quien no conocia ser q^d nombra a' Rivero p.^o fue el
compromisario, es lo mismo q^d manifestara un animo decidido de
q^d no haya transacion? Pero Rivero se ha querido véber en
una arbitradura q^d ni le da' el nombra^{to} y auto de f.^o ni pue-
de dársela. En fin se ha querido véber en el Compromiso aun ju-
cio Criminal. preparandose una Confec.^o con cargo segun el sin-

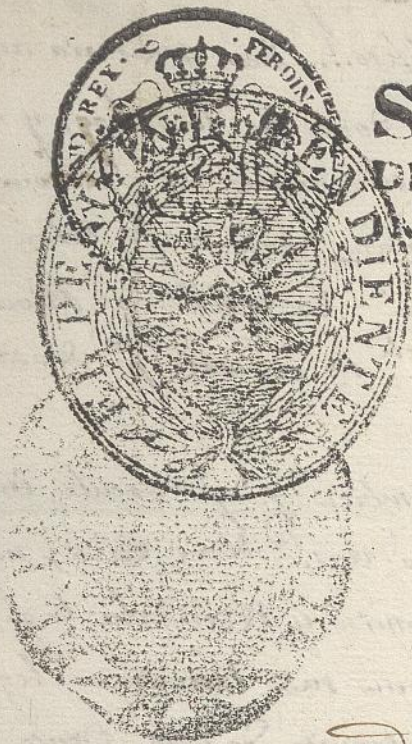
numero de preguntas sin coneccion, q. seme trataba de cosas bajo
Juram^{to} y qual podria ser el objeto... De la Materia aun sin numero
de am^{os} buscar contradicciones donde no las hay; y obscurecia, em-
brollar, y desfigurari la verdad, olvidandose del Accion Mercanti,
verdad recibida y buerafee guardada base en q. deben apollarse los
juicial^{es} sin materia de com.^o Es verdad q. Rivero ignora todo
negocio Mercantil, y de conseq.^{to} no es acto p.^a decidir otras cues-
tiones.

Por lo expuesto; y tambien p.^a q. calculo inevitable la
ruina de mi fortuna, si continuo con el denu. Caro; me veo en la ne-
cesidad, de desistir del Compromiso, y Verindarlo, lo q. hago en toda
forma, p.^a q. siga el Juicio segun sus tramites legales, nombrando
al efecto p.^a mi apoderado p.^a el seguito de esta Causa al D. D. Mar-
Lopez, quien queda instruido y espendado: p.^a tanto.

A. V. S. pido y Sup.^{co} se sirva declarar por conchuido el compromiso p.^a la
razones deducidas mandando en su consecuencia se siga el juio de
la causa segun los tramites de dno. respecto a los grandes perjuicios
que resultan del entorpecim.^{to} q. pone Rivero, y q. ello ha.

Otro si digo: Que doe motivo de la Mayor Consideracion me impulsan
a no continuar el compromiso, habiendole a Juan D. Juan Bautista
Rivero. El Primero omito referirle p.^a q. es muy de manifiesto
el Segundo; estoy convencido plenamente q. el objeto de este indi-
cdo. juio, no es el de componer, antes si el de enredar la cau-
sa hasta mi estado en q. se haga eterna. Preferise q. en el otri-
mo comparendo, decididam.^{te} se indispuso con miq. manifestandome
minas hostiles: se atribio a asegurari q. no habia constancia del pa-
to celebrado en la sociedad con Pleano, y aun q. le requiese q. habien-
do cinco o seis docum.^{tos} de pimo letra y firma de Pleano q. con-
probaban la materia de la disputa el 16 q.^o e Ann.^{to} e sebio
a favor, y quatro p.^a el valor de la echura el 29 q.^o e favor, recibie-
rondo y disimulado a este aserto q. corta de autor

Otro motivo tambien de Consideracion me precisa
aque siga la causa p.^a mis tramites y se concluya la de com-
promiso; este es q. el D. D. Carlos Lison se niega a ser juo
compromisario, conociendo q. Rivero y Pleano obran acordes p.^a en-
torpecerle. Lo dho seré de los am.^{os} subcitados, y q. el Ace-
sor nombrado p.^a el Jrib. D. D. Ignacio Pro los apolla



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el Bismo de 1825. y 1826

en cuya virtud lo Recuso defendido en su buena opinion y fama, y p.^a ello

A. V. S. pido y Sup.^{co} y juro segun dno. no proceder e malicia en just.^a Go - Melchor Sevilla

S. S.

Ortiz de Zavallos }
Alvarez Calderon }

Nombre de Acurio en una causa al d. J. Ant. Sevilla con el honorario de doce pesos por la recusa que se interpone, y admite, del d. J. Ignacio Pico. Haga saber, y aun tiempo, pascare los autos al nuevo acurio y q. provea sobre todo. Lima, y Sep.

3. de 1825 -

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En vista de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, hice saber el Nombram.^{to} de Acurio contenido en el Dec.^{to} que antecede al Tom.^o II.º de Recusos, y firmo de que certifico -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dos reales.

Contradice 100

lo mandado

SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS 7^o M^o
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI^{te} 9^o
Y UNO. La corte
Valga para el Bando de 1825. y 1826. parte
guarda
arranjo
en el tal
diu

J. P. y C.

D. José Manuel Peano, en los autos con D. Melchor Sevi

lla sob. cuenta de unos favores beneficiados en comp. y consignacⁿ a otros de mi perten.^a p.^a su expendio, satisfaccⁿ delo q.^e me corrupe, con los protestad^o interin de la infirma demora y retencⁿ cortos y perjuicios ocasionados, y lo demas deducido digo: Que p.^a dicto. n.º VI. proveido a mi perten.^a p.^a la ultima discord^a de los Compromis.^o y con los inform.^o n.º enos vinieron los autos al final. y en vista de ellos y con dict.ⁿ del Señor n.º esta causa D. D. Lgn.^o Pno se nos mando comparecer a prim.^a aud.^a p.^a tratar si aceptavamos o no la extemporanea cuenta del Sr. D.ⁿ Carlos Lion.

En efecto Maliado el Comp.^o y tratada la mat.^a expuse: q.^e no me conformaba con su separacⁿ, opuesta a la Ley termin.^{te} de part.^{da}, desp.^o de su libre y volunt.^a admic.ⁿ del cargo y mar. n.º sea mere de su consciencia en q.^e p.^a causa suya no se han hecho de decidir mar. Contrabexiar, y q.^e se le obligare a continuar tra. el Laudo, sin embargo de deber temer su voto ad verso, p.^a no haber sobrevenido motivo legitimo y bastante p.^a su estudiosa creencia; Mas Sevilla q.^e lo eligio de Compromis.^o y fue q.^u propuso el combenido Compromis.^o celebrado y provocado solemnem.^e en este mismo final. continuado p.^a Tercero p.^a disminuir toda discordia, con obfeto de la abreviada y menor gravosa expedicⁿ, fue q.^u a pretexto de esta, p.^a finis partis y acordador, y con un tropel de sus acostumbrados desconciertos q.^e aprecia el solo p.^a fundam.^o inconstab.^o, Reitis mi Ningo so allanand^o, pretendiendo q.^e ala instancia se le diese el giro judicial, con los minus ocultas y nocivas q.^e en adelante

te manifestare, como si los dho. compromissos en los ter-
minos y con las facultades de su nominacion no solo pudi-
eran dar seg.^a Das. y selectar autorid.^a si sabios ju-
risperitos, o como si ya se hubiere acabado el vi-
gente compromissos, o fuese tan facil disolverlos por
autosos, sin alg.^o de los causales y modos con q.^e debe ter-
minarse, y Removiendo finalm.^e al dho. Autor D. D. Y
nauo Pro solo p.^a arreglar sus pareceres a las Ls, sin
alegar ni probar alg.^o motivos, juro y sobrevinidos, con-
forme lo exigen la L. de partida, y la uniforme opi-
nion de los Autores, despues de estar auerand.^o mar-
de sus muer, de nro concurrencia, p.^a q.^e p.^a Removiendo p.^a
una cierta o calumniosa sospecha juramentada,
sele debio Remover dentro de 3.^o dia. de su nomenclam.^o
aui como yo lo executi con el Autor de este Fial. D.
Man.^o Garcia antes q.^e dictaminare en esta causa, y con
el sobrado motivo de su anteed.^o nominacion p.^a compro-
missario de Sevilla y notoria intima amistad con es-
te y sus protectores.

El dia del puer.^o p.^a la tarde me hizo saber
el Excmo, aui lo q.^e contiene la Acta del ultim.^o Comprom.
verificado el dia 3, quedando pend.^o alli la Resoluc.^o sob.
quienes deban proceguir y determinar la instancia,
como el dicto. de igual fha. dictado p.^a M. en q.^e supue-
ta la admic.^o de la Remov.^o del D.^o Pro; se nombra p.^a
Autor en la causa al Lic.^o D. An.^o Padilla ag.^o desp.
de haverme saber, se ordena que sele pauer los autos
aui tpo; y no obstante q.^e seg.^a evito no sele deben lle-
var tra desp.^o de los tres dias sig.^o al de la ultima
dilig.^a no debiendo juntarse este Fial. tra. hoy saba

de 10^o p.^a la feividad del 8^o, y la falta de avis.^a el 9^o, le previene in
continenti, y aun despues, suspendiere llevarlos p.^a tener q.^o Melamar
en oportuno

A un fin oculto confiadam.^e á la justificación de V. M.
clamando con el debido respeto la comunicada provid.^a en q.^o p.^a la
tribola, ilegal y maliciosa N. de V. al D.^o Pro, en agravio de un
notoria prohibida y un honrado deumpens, obstaculo de la impar
cial y Neta adm.ⁿ de Just.^a, y contra la Ley, doctrinal, y práctica
tribunal cuya obexbancia y cumplim.^o solitas, se le separa sin
causa expresa, calificada, y provada, al exenicio de
esta Armonia q.^o el Trial le encomendo, hemos consentido las
partes p.^a sin muer, y q.^o ni el mismo puede N. de V.
de otra manera, y se nombra al d.^o Padilla, á q.^o me
N. de V. N. de V. sine combiene, seg.ⁿ el exito de esta act.^o
p.^a q.^o se lleva N. de V. p.^a contrario imperio y con pro
nunciam.^o formal, mandando q.^o continue actuando
el N. de V. D.^o Pro á q.^o se paren los autos p.^a q.^o se diri
ma la discordia y se determinen las demas penden
cias, oyendome sino tubiere lugar mi solitud, la
apelac.ⁿ q.^o interpongo de ella y dela denegac.ⁿ p.^a la Con
te sup.^o de Just.^a con protesta de presentax en tiempo la
mejora

Aun he indicado á V. M. los irregulares intentos
de Sevilla en esta su finalis pretension, meditador desde
el primer comparendo siguiente á la interposicion de
mi demanda. En el me provooco al compromiso, en q.^o sin
embargo de la experiencia y consci.^o de sus artes, com
bine p.^a la penmac.ⁿ del Trial, y deus del pronto N. de V.
de mi interer; p.^o un portenion. procedim.^o han demos
trado evidentemente. haber abierto este partido tan solo



4
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Volgo para el Reino de 1825 y 1826.

p.^a embelurar el tpo. q.^e necesitaba aqui, con sus eme-
dar cuentar y aseguradas demorar con las frequentes
e infundadas discordias de su Tera Compromissaria.
Hoy p.^a q.^e ve la causa al concluir se aprovecha en
su causa y Reuoc.ⁿ tan ilegal una como otra, y
de otros viciados artificios con q.^e procura man-
chame a Lamb.^e p.^a hacen mas larga la inran-
cia, defarime sin Reguardo delas Reuoc.ⁿ de su
Laud, y libertame de sus contratac.ⁿ juradas alar
preguntar de oficio q.^e en qualuq.^a estado se ella,
pueden los Tera hacer tra el hallazgo dela ver-
dad, segun la L. y partida, u obrame ami peti.ⁿ
Reclando los voluntarios perjurios q.^e le pueda
combencen: y nada de uto debe permitir la Reuoc.ⁿ
al Trial. p.^a q.^e anadie se debe favorecer en sus
cabiludader. Por tanto —

AN pidio y sup.^o q.^e en virtud y fuerza de lo expuesto se
siva en Reuoc.ⁿ p.^a contrario imperio el nom-
bram.^o del nuevo Arceon, continuando con el primer
nombrado, y Reuoc.ⁿ la pend.^{te} discordia y sus in-
cidencias; admitirme la apelac.ⁿ interp.^{ta} p.^a el
caso negativo; y volber a mandar se notifique



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

en el dia a D. Melchor rebilla quando ha llegado en esta Capital sin ausentarse en propios ni agenos pica hta la conclusion de la causa, o a lo menos hta q. sea que sur declarac de oficio o a pedim. mio. Y p. q. en la provid. q. el trial. se surbio libran a cost. p. n. n. mi Reunio af. se omitio mandar q. rebilla a fian sare ami satisfacc. n. las Reuntran se este juicio, como en el pedi. y en conforme a dño. sup. n. bamente se le mande igualm. otorgue la fianza q. solicito, defend. Apoderado unanimo y expenado, bajo el aperc. bimo. de q. de otra suerte se procedera. en su Mel dia, y le parara todo perjuicio en just. q. expens dela irregularidad etc.

En los autos...

José María Arcaño

[Signature]

S. S. Para la reduccion de los artículos, y solicitudes comunicadas en autos de Sevilla, se nombra al Sr. D. Tiburcio José de la Haza con el honorario de seis pesos q. pagara esta parte. Lima, y sep. 13.

del 1325

[Signature]

[Signature]

Sevilla

En dicho dia mes, y año, húa saber el nombram. de accion
contenido en el Dec. q. antecede a D. Toré Manuel Preamo
y firmis de que certifico

Preamo

Suilla

Acepto esta
etreloria y pas
trato usar fiel
y legalm. en
Cargo Estudio
y Sep. 15 de 1825
D. Hermoscal.

Vistos estos autos vñe el punto articulado a q. se ha dividido
mi nombram. soi de dictamen se lleve a debids efecto el decreto
de tres del presente mes a p. 29. en q. to a la recusacion admittida
del D. D. Ignacio Llo, y conoquiente nombram. al Sr. D. An.
Padilla, a q. se deberan pasar los autos q. q. a serse vñe lo
puntos pendientes y q. sobreviniere: declarandose no haber lugar
a la contradiccion interpuesta, y observandose a D. Toré Manuel
Preamo en derecho q. la recusacion, q. protesta dentro del termino
prefijado q. la cedula vigente. Lima y Sep. 17 de 1825

D. Tiburcio Toré delaf
Hermoscal

S. S.

Ostius de Tesallon.
Alvaros Calseron

Hagase saber alas partes el dictamen q. antecede, con
el qual se conforma este tribunal. Lima, y Sep. 17 de
1825

[Signatures]

Suilla

En dho dia húa saber el Decreto q. antecede a D. Toré Man
muel Preamo y firmis de que certifico

Preamo

Suilla

Hagase saber el Decreto q. antecede a D. Toré Man
muel Preamo y firmis de que certifico

Suilla

Republica Dominicana.

Secret.^a de Cam.^a de la
Corte Sup.^a de Just.^a

San Pedro, de 1825.

Al Ex.^{to} Sr. Oíd. y Comis.^{os} del Real del Consulado.

Don parte de D.^{no} Pablo Ramirez a nombre de D. Francisco Peano se ha interpuesto recurso de apelac.^{on} en la causa q^{ue} sigue con D. Melchor Sevilla por una Compañia y p.^{or} decreto proveido p.^{or} Ex.^{to} de esta Superioridad se ha mandado se remitan los autos citados las partes. Lo q^{ue} comunico a V.^{os} S.^{as} —

Dij que. a V.^{os} S.^{as}.

Rayon Mas

COI 17

S. S.

Ordin de Cavallos.
Alvaras celebracion.

Yo como los autos, por el conducto de su Excmo. Sr. de Zamora, al Excmo. Sr. de Sevilla, en virtud de la Real Cedula de 22 de Sep. de 1775.

[Handwritten signatures]

Sevilla

En este dia mes, y año, cito para el efecto q. se ordena en el Dec. q. annexo al Sr. Don Juan de Braganza, y firmado de que justifico

Reano

[Handwritten signature]

Sevilla

En veinte, y tres de Sep. de 1775, cito para el efecto q. se ordena en el Dec. q. annexo al Sr. Don Juan de Braganza, y firmado de que justifico

Sevilla

Sevilla



Don reales
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO

Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

Ymo. Sor.

Apela

D. Pablo Pá. Proc.^o de los del n.º a nomb.^o y como Apod.^o
de D. José Estan. Reano, según el poder q.^o tengo presentado en otra causa
existente en el archivo de esta Corte Superior, pareres ante V.ª Y.ª
con el dicho Reano y mi presento en grado de apelac.^o nulidad y
agravio de las provid.^o q.^o contra dho. con un oprobio, y practica ha
librado el J.ºal. el Comulado en los autos q.^o sigue mi parte con D. Melchor
Sevilla, sobre una convegnar.^o y Comp.^o de Doacion, ante los Ju-
ces Arbitros y Arbitrad.^o cuyas discordias se venos disminia, teni-
endo p.^o Reuad, sin causa super-veniente probada y declarada
p.^o bastante, al Arceon nombrado D. D. Ignacio Pá, q.^o concuerda
p.^o ambas partes era amovand legalm.^o p.^o mas de ser merec,
y nombrand en su lugar al dho. D. José Padilla p.^o proveya so-
bre los aut.^o pendientes de si hade admitirse ó no la extempora-
nea é infundada excusa de uno de dho. Compromisarios y con-
tinuarse ante estos ó el J.ºal. el judicial concim.^o con lo demar-
q.^o ocurrir, p.^o q.^o la sup.^o justifica.^o de V.ª Y.ª se digne pedir
los originales y con vista de ellos y el último escrito q.^o allí in-
terpuso mi parte, y se produzca p.^o q.^o se tenga presente, No
castrar mandand q.^o prociga en la Auencia el dho. D.^o Pá,
mientras no haya mérito probado p.^o la Reuac.^o ó excusa
Por tanto

V.ª Y.ª. pide y sup.^o q.^o habiendome p.^o presentado en dho. grado se dig-
ne de pedir los autos, Reocar las providen.^o apeladas y man-
dar como solicito, con condenac.^o de costas en sus.^o q.^o expresa
mi parte y la sup.^o Reuad del V.ª Y.ª

Otro se digo: q.^o el Coligante D. Melchor Sevilla se aproxima a par-
tir p.^o Lamb.^o y aunq.^o mi parte ha pedido al J.ºal. le impo-
da la ausencia mientras no se evaguen el Compromiso
y examerer decretados p.^o los Juces Compromisarios, la
absolucion de las poeicion.^o q.^o ha de pedir, y la fianza
con satisfacc.^o de todas las Reuotas de la causa, se ha de
entendib de ordenarlo dand lugar a q.^o marche, y se
le sigan mayor é irreparab.^o perjuicios, intaim se de

termina la apelac^{on} y se provee desp^{ues} sob^{re} los articulos
dienta. Por tanto en precaucion a estos mala

A. N. Y. M. sup^{len} q^{ue} al tpo de pedirse los autos se sirva man
al trial. el conulado arcaique a Sevilla, y no po
ta su ausencia sin q^{ue} previdan los expuntos de
sion: sup^{len} q^{ue} supra

Juan de Burgos

José María

Publica a 19 de sep^{tiembre} de 1824

José María

En lo p^{ro}yal, juzgar en noticia
al sur q^{ue} de remita los autos
ciudad las p^{ro}vis. Moni
su vista remultra

[Signature]

[Signature]



SELY O SEGUNDO, DOCE REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

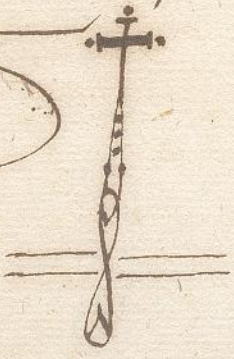
Poder General
Don Jose Manuel Reano
A
Don Justadio Surrizua

LA NOTORIO como Yo Don Jose Manuel Reano, Residente al presente en esta Ciudad, vecino y del Comercio del Pueblo de Lambayeque, para donde voy a proxima partida, Recuerdo como antes toda cosa recorde el Poder general para Negocios que se conferi al Procurador Manuel Gonzalezaga en dia de Octubre, del año proximo pasado, de mil ochocientos diez y siete, ante el presente Escribano, para que no use de el en manera alguna, desandolo, como lo deso en su buena opinion y fama; ahora se lo doy nuevamente, cumplido, y bastante, el que por derecho se requiere y es necesario, a don Justadio Surrizua, general, para que a mi nombre y representando mi propia persona, accion, y derecho, pueda, demande reciba y cobre judicial, o extrajudicialmente, de toda y qualesquiera personas, que sean mis deudoras, Cuentas, Censos Reales, y Comunidades, todas las Comidades, fechos, y efectos que se me sean debiendo, hasta el dia de hoy, y debieren en adelante, por Escrituras de obligacion, vales, Libranzas, Conocimientos, fidejumentos, Incomiendas, conigaciones, Cuentas de Libro, fidejuncion, Legados, Donaciones, y Reversiones, o por otra causa o razon que sea, aunque aqui no se exprese = De todo lo que recibiere y cobrare, de y otorgue recibos, Cuentas de pago, Chancelaciones, finiquitos, lances, y los demas requiridos necesarios, con fee de pago, o Re numeracion de las Leyes de la enmenga, en lo que no fuere de presente, o por ante Escribano que de ello de fee = Y para todo lo doy, para que pueda y come Cuentas a los dichos mis deudoras, las quales aproraria, o adiccionaria, segun su Conocimiento, y Documentos con que se instruygan, nombrando en caso preciso, Contadores expertos que las asuren y liquiden, cobrando y pagando lo que resultare a mi favor, o en contra = Para que en mis Negocios, y acciones dichas, pueda hacer, y haga por si, o por medio de Jueces arbitros, arbitradores que nombre, transacciones, sueltas, esperas y compromisos, en la Comidad, tiempo, y forma que le parezca, obligandome a que usare, y pagare por las transacciones que otorgare, Sentencias y Sentencias que se pronunciaren, dentro del termino que se señala, baxo las penas, clausulas, y condiciones que pactare = Y para todo lo doy para que

pueda arrendar, y arriende, qualquiera mis fincas, si otras qualquiera especies,
 que me pertenecian, a la Terrena, o Terrenas que le pareciera, por la cantidad y tiempo
 que tubiere por conveniente, haciendo al efecto la Escritura, o Escrituras necesarias
 con las sueltas y circunstancias necesarias, como si presente me hallara a mi persona
 N = Para que pueda vender qualquiera de mis Escuelas, bienes Raices, y efectos que
 me pertenecian, en el mas alto precio que se proporcionare, dando por entregado del dinero
 que reciba, desistiendo de la propiedad, que transfiriere en los compradores, y obligandome
 N = el saneamiento de la propiedad, en toda forma, y aceptando asi mismo a mi nombre las Compras que tubiere a mi favor, en el mas comodo precio = En fin le doy
 para que me pueda obligar, y obligue al pago del sueldo de quarenta Soldados, por todo
 el termino de un año, a razon de diez y seis pava cada uno, mensualmente, cuya cantidad
 entregara a los Señores Almirantes de estas Reales Cortes, de quienes usara la comision
 pendiente de Vitor, hasta la Conclusion del año, otorgando en su favor la Escritura o Escrituras
 que le sean pedidas, por ante qualquiera Escribano Publico, o Real, las que
 aparecho, y recibio deude ahora, para quando el Causo, como si yo mismo las tubiere
 otorgado = Y finalmente le doy, y confiero este Poder general, al estado don Custodio
 N = Gutierrez, para todo mis Plejos, causas, y negocios, Civiles, y Criminales, Ecclesiasticos, y
 Seculares movidos, y por mover, quanto al presente tengo, y tubiere en adelante, contra
 qualquiera Terrenas, y sus bienes, y las tales contra mi, y los misos, asi demandando
 como defendiendo, con tal, que no salga ni responda a ninguna demanda que se me ponga
 sin que primero se me notifique, y haga saber en persona, segun derecho, pena de nulidad
 lo contrario hacienda, y concurrido de la notificacion, para que yo presente
 ante las Justicias, y Jueces de su Magestad, y de otras Tribunales, superiores e inferiores
 que por derecho deba, haciendo pedimento, Requerimientos, citaciones, protestaciones,
 querrelas, acusaciones, peticiones, embargos, desembargos, convenimientos, y de otros
 tales, plegones, ventos, transas, y Remates de bienes Pida, y torre pacion, y compra
 de ellos: haga proveer, informaciones, proveer testigos, Escritos, Escrituras, Testi-
 monios, y Papelas, que pida, y saque del poder de quien los tenga: Solite Mandamientos,
 Reales Despachos, Cartas Justicias Requiritorias, y de Comuacion, hasta las de
 otorgamiento, que haya lieu, intimas, y publicas, donde y ante quien conovenga: Albores,
 rache, Reoue, juar, auto, procuras, procer, asianza, apelo, y suplique de los Autos y sen-
 tencias que se pronunciasen, o conoviera en ellos, y finalmente haga y execute, todos
 quantos actos y diligencias judiciales, o extrajudiciales conovengan, hasta que dichos
 Plejos se finquen y acaben, por todo grados, instancias, y sentencias: para para todo
 lo dicho, sin invidencia, y dependencia, le doy al estado don Custodio Gutierrez, am-
 plio y cumplido Poder, sin limitante cosa alguna en quanto a lo referido, y facultado

expresa, de que lo pueda sobornar, en todo, ó en parte, las veces que le pareciere, en 2
 personas de su mayor satisfacción, y confianza: Queque unos sobornos, y nombre 101
 otros de nuevo, que á todos Pleitos de Cortes segun derecho: Arreglándose el dicho mi
 Apoderado, en todo lo concernido en este Poder, á la instrucción que ahora le deso, junto 106
 con el Testimonio de este Poder, y á las Cortes ordenes, que le remitiere en lo subscrito,
 para qualquiera elevación de instancia, de las que haya uso y manifestación en caso
 púrico: Al Cuyo Cumplimiento, y firmeza, obligo mis bienes habidos y por haber
 los que conforme á derecho, puedo y debo obligar: con rursión á las Justicias, y
 Jueces de su Magestad, que de mis Cortes quedaren, y deban conocer, para que á to
 do lo que voi referido, me ejecuten, compelan, y apremien, como por sentencia defi
 nitiva de Jura Competente, consentida, y parada en cosa juzgada, que por tal la re
 cibe: Nuncio todas las Leyes y Derechos de mi favor, con la que prohibe la ge
 neral Nunciación. He el hecho en Lima, y Diciembre veinte y qu
 arta, de mil ochocientos diez y ocho años. El Otorgante, á quien lo presente ex
 hibimos doy fe como, así lo dió, otorgó, y firmó siendo Testigos don Jose Sanchez,
 don Juan Bautista Valde, don Gaspar Perez, y don Jori Domingo (Castañeda) =
 Jose Manuel Peaña = Antonio Jeronimo de Villafuente, Escribano de su
 Magestad, y Publico

Yo Anterior y Convenida con su Original que queda en mi Posesio Corriente á ex
 hibir publico de este año de la fecha á que me remite. En fe de ello lo signo y firmo en el día
 de su Otorgamiento



Como Jeronimo de Villafuente
 Escribano de su Magestad

En Lima y Enero trece de mil ochocientos diez y nueve: Anterior el Ex.^{no} y Jefe. paricio d. Justo Gu
 rrao vecino de esta Ciudad, á quien doy fe como y dió: Que p. quanto en el Poder contenido en esta forma, se le
 la facultad de poderlo sobornar, usando de ella, otorga q. lo sobornare, y sobornare, solo en quanto á Pleitos, y no
 mas, en Jure Juris, facultad. del numero de una R. Audiencia, p. que use de dho. Poder, seg. y como el otorg
 dia y debia usarlo siendo presente, con la misma Elevación de Cortes, y obligacion de bienes, en dho. Poder obligado:
 Testimonio de lo qual, lo firmó siendo test. don Jose Sanchez, don Gaspar Perez, y don Jose Domingo (Castañeda) =

Custodio Justo Gu
 rrao
 Anterior

Como Jeronimo de Villafuente
 Escribano de su Magestad

En Lima y Sep. diez y nueve de mill ochocientos y
veinte y cinco. Anterior el Sr. de Cam. y Testes
pareció D. Custodio Gutiérrez a quien se le
conoce y Dijo q. rebocando como reboca la
substitucion q. hizo en d. Ter. Gutiérrez lo
tituye de nuevo en d. Pablo Ramal. p. q. un de el
a pleyto como el otro. Lo firmo siendo tgor. D.
Jorda D. Ter. Cadena y D. ~~Alonso~~ Dimere
Custodio Gutiérrez
de Navarra

[Signature]

[Faint signature and scribbles]

[Faint signature and scribbles]

Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

104

Ymo. Sor.

D Pablo

Práximo a nomb. de D. José María Peano en

los autos con D. Melchor Sevilla. sob. congnac. y Comp. xxvavo
ner, con lo demas deducido digo: q. p. apelac. en mi parte, y un
provid. del Sr. el conulado libradas en la R. R. de la causa, se
servis V. Y. pedir los autos originales el dia 19. al present. y
aunq. con una minima fta. se le pare el oficio congnac. a dho Sr. al
p. q. los R. R. no han venido hta hoy.

En mi ant. R. R. p. medio de un otro si solicita
q. se arraxgase a Sevilla en los terminos pedidos p. el último
escrito de mi parte, de q. se habia desentendido dho Sr. en
esa y otras anteriores ocaos, y V. Y. se R. R. proveer
en este particular hacia la vista de los autos.

En el dia enq. precizado a R. R. urgentem. lamir
ma suplica, p. q. mi parte tiene adquirida segun noti
cia de q. Sevilla se ausenta sin falta pasado mañana p.
damb. aprob. andore del diuimulo del conulado en decret.
el arraxgo en los terminos q. vagian venir le ha pedido, se
lar demonar si no haberse hta hoy pasado los autos, y de lo
q. ha de tardarse en venir y determinarse, p. cludir
asi no solo la fiana q. debe otorgan de toda las R. R.
el juicio a satisfacc. en mi parte, sino tambien las declara
cioner q. debe haun antes de su partid. cuya dilig. es
personal y no puede esquivarse p. el Sr. q. ad. que
deve dexar; y q. de omitirse o dilatar se prolongari
an una parte los perjuicios q. sup. detened en esta
causa en causa de d. m. r. tan solo p. procuran la
pronta conclusion a este asunto; y con el objeto de
precaber los inminent. danos q. merecan.

ATTY.

le amagan si el arraigo pedido se demona mar-
sup^{co} se digno mandar se notifique ^{en el dia} a D. Melchor de
villa q^e en ning^a manera se ausente de esta Capi-
tal ni unca no otorgue a satisfaccⁿ ni mi par-
te la fianza ni todas las Reuniones de este juicio,
se ebaque el comparendo decretado p^r los Juces
Compromisarios, y absuelva las posiciones q^e
mi parte pide, vajo de aperecbim^o si q^e si
lo verificare sin q^e precedan los expuestos Requisitos
de declaracion p^r confeso y lo parara todo el perju-
cio q^e haya lugar en ju^r Co^r de = entre Re-
glon = en el dia = vale =

Don^{co} Bergos

p
Sablo Ramia
30

Lima Sept. 26 de 1825

Se
Pru
Wom
Tellerio

Notifiquese a D. Melchor de Sevilla no se
ausente de esta Ciudad sin evaguar la d^a
claracⁿ q^e esta parte solita y constitua
apiderado con poder esperando y aceptad

Tuad

En Lima y sept. veinte y seis de mil ochocientos veinte y cinco. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
a D. Melchor de Sevilla, en su persona doy fe.

Melchor de Sevilla

Don D. ...
Wom ...



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

108

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Mmo. Sr

Yo el Sr. J. Mierres ante a D. Melchor Sevilla y en
virtud de su Poder q. tengo presentado en otros Autos q. existen
empoder del Pretor y Juezor p. la Escribania del Sec. Proj. en el
Esped. con D. Jose Juan. Picaño, me cuenta de una Confirma
de Jabon y lo demas deducido digo: Que una parte se le ha intimado
una providencia de V.S.Y. en la q. se ordena notificarse no salga de
esta Ciudad sin evacuar la declaracion q. solicita la contraria, y con-
stituir apoderado con poder espentado y aceptado. A esta providencia
ha dado merito la solicitud de Picaño, quien ha sorprendido al V.S.Y
suponiendo haber pend. una declaracion, con omal mil importuna
que se desbaneren con solo la vista de los Autos. El proposito
de Picaño es perjudicar una parte, y aburrirle, aber si pueda sacar al-
guna ventaja con tal procedim. asi es q. la apelacion q. ha interpu-
esto de un artículo, el desafuero q. hizo de la causa subtrayendole
los autos del Jueq. de Sambayeg. en q. estaba radicada, y por vlti-
timo, la demora y entorpecim. q. ha sufrido en el espacio de och-
meses p. solo su causa como carta de autos, todo todo indica el
animio de Picaño, y sus siniestras intenciones. Firme en tal pro-
posito ha ocurrido en el dia sabiendo q. una parte tiene q. averen-
tarse, a entorpeserte este paso con notable perjuicio de sus intereses,
y p. conseguirlo ha expuesto al V.S.Y. q. tiene una declaracion pend.
haciendo creer al mismo tpo. el temor de no ser cubierto sino se
afiansan las Resultas del Juicio.
Yo no puedo menos de hacer pres. al V.S.Y. q. el prin-
cipio de donde parte p. pedir el amargo de una parte, cual es el R.

esta' pond. una declaracion; es falso falso. Lo unico
q. hay en el particular es, q. Venitida a un juicio de compra
miso la decicion de este negocio, se quiso obligar a mi parte
a una confesion de preguntas y respuestas, semejante a
de cargos q. se hace a los veos en causas criminales, a esto
se opuso el juez compromisario nombrado por mi parte; y Venitida
sio su cargo por no ofender su delicadesa y comprometer su
honrrades; y a consecuencia de esta Venitida combenido mi
parte de q. el negocio no se podia transir amigablem. se p.
mala fe contraria se separo del compromiso y pidio se deca
diese p. los tramites legales. Para resolver esto se sube
la cuestion pre. quien deberia ser Acosor de la causa p.
berse recutado al Doctor Garcia q. lo es del Juch. del Conso
lado, y despues al D. Pro; mas decidido p. el q. se nombro
p. el articulo q. conociere el D. Padilla, ha apelado Pre
de esta decision.

Quando mi parte pidio la sequion del litis p.
tramites judiciales, nombró un Apoderado en el escrito
q. se desistio del compromiso, y siendo segun su cuenta docu
mentada y presentada a ~~af~~ acacheda a Neano en la Cant
dad e. Mil y mas p. no halla un motivo p. q. se le exija
fianza de resubras, temiendo ademas bienes conoídos aqui
y en Simbajof. Por el contrario Neano es un hombre bago
y sin bienes, p. consig. si mi parte debe afianzar las re
subras, al otro cumple igual obligacion p. estas razones.
Asi pues mi parte esta pronta a otorgar la fianza de re
subras a satisfaccion de Neano, spre. q. este otorgue p. la
suya otra igual: de lo contrario debe alzarse el arraigo
pues q. la declaracion q. se pretendia es falsa como consta de
auto. En cuya atencion.

A V. S. y pido y Sup. q. en merito de lo expuesto, se sirva p.
ven y mandas como prooximam. se concluye p. sea D.
Just. Costa & Co.

Mr. Lopez
Lizora

Jose Garcia

Otro sí digo: Que p. esclaresen mas el punto q. se trata en to prob. Juicio

necesidad. hacen pres.^{ta} A.V.S.Y. que la declaracion q. se supone pende
fue ordenada p.^o uno de los jueces compromisarios, q. siendo arbitrario
equito proceder como arbitro y uis, examinando ante Esc.^{no} y con todo
el aparato judicial a los litigantes. Sobre este punto verso la dis-
cordia con el otro compromisario, y por resulta de ella se ha caa-
bado el compromiso, y se trata de q. la causa sea juzgada p.^o el
Jual. de Com.^o en la forma legal, de q. se habia querido precindir.
Por conseq.^{ta} no hay providencia q. mande u. ordene la declara-
cion, ni arbitro. de ella se puede embarazar el viaje de un Comen-
ciante como mi parte, en perjuicio de sus intereses: en cuya
atencion.

A.V.S.Y. pido y Sup.^{co} q. habiendo p.^o aducidas las razones expu-
estas en este otro si se sirva proveer y mandar como se sol-
cita en lo pual. p.^o sea de just.^a ut supra.

Lopez Luano

Jose Guiraur

Simas Sept. 30 de 1825

Prud.
Yanqui
Telleria

Traslado sobre todo





En el mismo dia fue sacado el J.
am.^o a Jose Guiraur of certifio





•
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Requiere que una es
Robt Ramirez de la Cruz

[Signature]

Junio Dept. 30 de 1822

Justicia de la Corte

[Signature]

[Signature]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]



Dos reales

110

106

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Mano del Sr.

José Gutierrez univ. de D. Melchor Sevilla, en los autos con D.^{no} Sr. Manuel Seoane, Sr. Cuentas de una Compa. de Jabones, y liquidacion de una Consignacion con lo demas deducido digo: que el Escrito presentado ayer p. mi p. se ha servido D. S. mandar que como traslado a la contraria sobre todo. El objeto de dho. Escrito fue explicar q. no habiendo pend. declarac. alg. en los autos del compromiso, por que el Jue. arbitradora q. la ordeno no tiene jurisdiccion p. decretarla, y el dho. Compromisario ~~opuso a ella~~ ha sido una Sra. de Seoane, pedia q. mi parte no salga de esta Ciudad sin la buena dicha Declaracion. D. S. en ~~virtud de q. estaba mandada hacer accedio a la solicitud del dho. Sr. Seoane~~ que no puede verificarse, ni mi parte sea detenido aqui, por que ademas de no ser su residencia en Lima, sino en Lambayeque, donde empero la causa, y se ha ya condenado, tiene su bodega listo para dar la vela el Lunes siguiente, y los Capitanes le demanan fianza por su salida, si suspende la salida, a demas de las pesonas q. sentira por la falta de giro de sus negocios. Todo es eficiente, y se firma a nra. de mi parte.

Seguante al proveer en dho. escrito no se daia idea de la causa, y debia etiquetarse de los compromisarios de q. ha resultado apelacion. Pero si se quiere q. mi parte declare este pronto a verificarlo en el dia de hoy o manana, que puede habilitarse al intento, y asi se renueva el otorgamiento de su salida, consultandose el respectivo debito al Jue. Para el siguiente de la causa de p. mi parte ~~Apoderado~~ insinuado y expuesto, que es todo lo que se necesita, y a que

está obligado. En cuya virtud
M. S. S. Supco. q. con vista de los autos se siava determinar
que no hay necesidad de la declaracion pretendida
por el letrado, y en caso de ser necesario mandan
que se practique en el día, por los motivos e
puntos, alando en conegir la prohibicion de salir
de la Ciudad, como es de Justicia p.ª


M. S. S. J. de Salas
J. de Salas
J. de Salas

Finca Octubre 4 del 825

P. de
Yramatequi
Tercero

Como con el frustrado pendiente el que se a
testara para la 1.ª audiencia






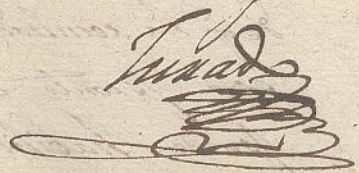

Tercero

En el mismo día fue oír a
ad. Pablo Ramirez del Artificio —

Tercero

Asi mismo fue oír a
del Artificio —

J. de Salas


Tercero


Responde

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Muy Sr. M. N. Sr.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

D. Pablo Ramirez en nombre de D. Joie Man. Paeano en lo que
 con el testimonio de D. Melchor Sevilla sobre consignat. y comp. de Saband
 ruidos p. apelac. a este Sup. Trib. de el del for. su dno. concurrido p. tercero
 p. dividir las dicitadas de los Juces Compromisarios nombrad. p. amboz partes
 en virtud del compromiso y obligacion del modo mas formal y Solemne segun
 se demuestra en la Acta de 29. 1.ª firmada p. el Jefe y Consule, y lo Refe
 rido Orogantes en 22. de Feb. del presente año ante el Censo. Min. de ag. Trib.
 comenzando al Santado q. se me ha confiado q. los Licenç. de 108 y 110. del
 2.º p. en q. p. parte de Sevilla se Volunta q. se se alie el assaigo Decretado
 p. V. P. 5.º a 107. 6.º del Refund. 2.º con lo demas deducido digo: Que en merito de
 Just. se hade servir V. S. Y. declarar no haver lugar ala Solicitud contraria de
 Jando subsistente en citado Sup. Dcto. y embarrasando abolutam. la ausencia
 de Sevilla lra. tanto q. lo Autoz no se pongan expeditoz con las declaraciones
 pend. sobre los Autos q. el mismo ha promovido, y q. obtan el cumplim. del
 Auto de 9.º. Quad. no 2.º librado p. los Juces Compromisarios en cuyo acto es abo-
 lutam. indispensable la presencia de Sevilla p. q. evaque la Declaracion que
 deso pend. p. su resistencia a verificarse, cuya dilig. como personal no puede
 evacuarse p. ningun Apoderado. Deven asi proveer p. ser conforme a dho. y
 meritos siguientes

Muy visible es q. Sevilla anda de lina con la verdad: que no pro-
 fesa ni conoce la buena fe: que se explica con denuestos p. Ley: que
 es muy fecundo en paradojismos p. alucinar: finalm. q. con increíble desca-
 ro, animosidad y augo falta ala verdad sin el menor pudor p. fundar su mo-
 lición y fraudulenta Solicitud, ag.º conteno representando ala venerable autoridad
 de V. S. Y. hechoz contrarios a lo q. ministran los Autos q. se saben de publico y
 notorio y que paio a demostrar.

Es el prim.º que con toda falsedad asegura no haver constancia
 en los Autos de q. mi parte huviese pedido declaracion alguna. De esta falsedad
 queda desmentido con las lincas q. deso rayada al final de la p.ª del Quad. no
 existente. Allí se ve q. en 17. de Junio pidio a los Juces Compromisarios la com-
 parencia de Sevilla con D. Jorge Flor, y D. Jacinto Guera da p. el uclancam.º
 de un cambio de Docum.º q. hizo el primero declarando sobre ereyotas car-
 gos q. mi parte no quio entonse, apuntar lra el tpo. de verificarse el Juam.º
 sobre el qual acto continuo devia declarar Sevilla p. q. no diese mas razones

tas, entendiada como ley q. una y acostumbrada en casos semejante. El no poder alegar ignorancia de esta verdad constante de Autoz como lo es igualmente que los Jueces Compromisarios accediendo con forme a su solicitud libraron el auto de fecho con fha. 9 de Ago. mandando q. comparecieran ante si y el C. de la causa juntamente con los citados encomendados q. expendieron ley Sabon de esta Causa a efecto de examinarse todo de juram. formal sobre la sustancia de punto de hecho q. mi parte alego sobre el cambio de Docum. verificado p. el Sr. D. Juan de Alcazar y demas q. se tenian hasta el auto del comparendo p. ley Sabon. dicha y p. ley may averiguacione q. dho. Jueces tubieron p. conveniente hacer p. el esclarecimiento de la verdad segun pudieron decretarle tanto a pedim. de parte como de oficio de los compromisarios como tales ovidos avitnados y igualmente en observancia de lo dispuesto p. ley Leyel de q. se encargan los informes de fha. 9 de Ago. no. 1. y 96 del Reg. del nombrado p. mi parte. El referido Auto se notifico a Sevilla como causa de la dilig. sentada a continuacion del p. el Escrivano Actuacion Alla fha. se ve q. el comparendo se hizo como tambien q. se fizo p. que Sevilla se tenia declarada bajo el Juram. q. su compromisario, fabrico su Nunciencia promoviendo veage suam. una discordia en contrario del auto q. havia librado el mismo y del de fha. 9 de Ago. no. 1. en q. se dio en otra anterior contraria a lo dictamen declarandose q. dho. Compromisario, no solam. podian sino que devian mandar practicar quantos dilig. estimasen necesarias y conducentes al esclarecimiento de la verdad, Dio, y Justicia de los partes; Qual es pues el inconveniente q. Sevilla tubo p. embarazarse p. solo el Juram. p. declarar entoces la verdad q. se le pedia? Ninguno otro q. de satisfacer su deceso de mentira el recelo de no poderlo hacer asi taloo, y el temor q. se acor. Religioso infunde al mentiroso obligandolo a decir la verdad q. deca oculta? Y qual el motivo de su compromisario p. contrariar lo mismo q. havia decretado? Sin duda el apuro en que vedia al q. lo nombró de ser descubierta su fraude y mal fe o sea convicto de perjurio; asi es que p. salvando de este riesgo firmo su ultima desconfianza q. es el origen de donde dimanar los articulos pendientes sobre su antilegal excusa y subseguente calumniosa Recusacion de Autoz de esta Causa Doctor D. Ignacio Pio, sin otra causa ni favor que alegar su dictamen a ley Leyel y haver declarado en el Auto de fha. 9 de Ago. no. 2. no tenia facultad segun dio p. su extemporanea excusa de lo pues de su voluntaria aceptación constante a fha. 9 de Ago. no. 1. sin causa legitima superavimente alegada y declarada p. Jura.

El Reg. punto es que de consensio se solicita p. orar la fianza de todas las Reultas del Juicio q. se le ha ordenado por V. M. a solicitud de mi parte exija q. esta le orogue, ora se quidiere hay en los Autos la menor vislumbra q. se deca esta alguna fundando su preferencia en que mi parte es un hombre vago, sin bienes. Era expresion el seguram. un oficio de la Sabia infernal en q. ande la Causa de Sevilla en odio de mi parte ran solo p. q. le demandara Justicia el producto de los Sabon q. le conignio como consta

112 107

de los Documentos de f. f. y f. del qual se vio aprovechando
do ba p. tres años a fuerza del enarido y Patroana q. f. f. co-
necian el mas negro abito de confiansa. Judicialm^{te} se persuadia V. S. q.
de esta verdad como tambien de q. Sevilla o es tan estolido que no compre-
hendo el sentido con q. generalmente es admitida la expresion de hombre va-
go con que insulta mi parte, o es tan sin pudor y descajado mentiroso
si concedera q. su accion fuese sobre hechoz manifestum^{te} oquesto; p. que
constando de los Autos q. el mismo q. asi se expresa furo recientem^{te} un
constato de Compania con mi parte p. beneficiar Jabone, q. de su embolla-
das cuentaz q. le ha vendido venultian beneficiado p. el trescientos quaren-
ta y tres Sumos de Jabon de cuenta de dha Compania, q. amas de esto le
consigno separadam^{te} los de su pertenencia p. su venta, finalmente
q. Sevilla en su exposicion de f. f. expresa vago su firma q. mi parte tie-
ne tina propia, y otras igualm^{te} q. esta sin apelo y Exclauo e igual-
mente q. su persona se emplearon en el beneficio de dha Compania mo-
rivo de este juicio, se deduce p. consecuencia necesaria q. mi parte an-
da muy distante de lo q. se dice q. no solo es un hombre activo y laborioso
sino q. tiene una finca en cuyo fido se egercita, y amas de esto persi-
guendo Sevilla como actualm^{te} lo p. aunque demandandola Judicialm^{te} con
Documentos legatim^{os} el producto de sus Jabone q. le consignó mani-
festam^{te} esta demostrado q. amas de lo dicho, tiene un Capital q. p. medio
de su industria le produce medio suficientes p. Menar sus obligaciones
con demago y demencia como qualquiera otro hombre honrado, y q. si su gi-
ro era paralizado actualm^{te} la perfuicioz q. en esto experimenta solo di-
minuan de la fraudulenta comparacion y mala fe de su colicigante.

Es el tercero la suposicion con q. pretende q. se le alce el anazgo
p. q. su Buque se halla proximo a dar la vela y q. los intererados q. tienen car-
ga embocada en el, le reclamarian la detencion. Todo esto no es mas q. una
lofiteria, fraguada p. aluinar y f. f. victoriosos de haver logrado persi-
dir la justicia de mi parte venciendo p. los incidentes medios de acabar
con su paciencia prolongando los perfuicioz y privacione q. le hace sufrir
por mas de ocho meses separado de su casa y oficio. Para lograr tan
perniciosa finez se supone dueño absoluto del Buque dando a entender
q. su presencia es de absoluta necesidad en el p. q. navegue. Yo debo
pues desvanecer este privilegio con q. se pretende asaltar la justificacion
de V. S. representandole lo combeniente sobre el particular.

De publico y notorio se sabe q. Sevilla no es dueño ab-
soluta del Berg. Huascar, sino q. Solam^{te} tiene una pequena accion en el
en Compania de otros Ingleses q. son los mas intererados. Es en la pro-
pia conformidad hecho constante q. dhas Ingleses han estado y estan en
posesion y manejo del expresado Buque, y no Sevilla a q. se f. f. cono-
y cantidad. Finalm^{te} se conusa a toda esta f. f. q. dha Buque ha



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE.**

Véase para el Ramo de 1825. y 1826.

pueblo Caceres p. Navegar ha los últimos Puertos de la Costa del Sur de México y q. Sevilla, solo pretende ir a Lamba y que à sea defeso como qualquiera otro Parage. Esto supuesto y de donde se deduce q. la detencion de Sevilla puede causar la de lo Buque como supone y q. no pueda este navegar con los otros dueños q. lo manifiestan y ha de conducirlo ha el último puerto de su destino q. es su mar más distante q. el de Sevilla? Pero preciendo de todo esto, si temia el Buque en q. debia navegar personalmente y pasajeros q. podian reclamante la detencion y perjuicio impetere así mismo los subsarios de ella, q. no experimentaria ahora si hubiere procurado la terminacion de este asunto quando p. el contrario se ha empenado en dilatarlo, de quantos maneras ha podido y pena tadam. la de haver jurado el comparendo de q. me he encargado negandore cavitoria m. desde el dia 11 de Ag. a la declaracion pedida desde aquella fha. a la qual p. ahora se allana sabiendo q. los Jueces compromissarios estan impedidos de llevar a deudo efecto su citado auto pend. y de proseguir en el conocimiento de esta instancia, mientras no se ven ella sobre la apelacion interpuesta, y demas articulos que ha promovido, cuyo embarazo solo puede temer el mismo J. de V. p. q. se le alie el arreglo con la prontitud a q. aspira desistiendo ante V. J. de la prosecucion de los expresados articulos, y allandose a q. los Jueces compromissarios pringan ha la terminacion de la causa procediendo en el dia al cumplimiento de su citado auto en punto, q. en q. se necesita p. q. dho. Jueces expidan en dia breve m. el Laudo q. deve fenezer este odioso y gravoso litigio por tanto

M. J. Y Sup. q. sobre el aut. de detencion de Sevilla se digne resolver como propone en el exordio de este q. reproduco p. conclusion, en juricia q. imploro y juro lo necesario en anima de mi poato conoz. d.º

Juan Elbarran

José Ramirez

Do\$ reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

113

Valga para el Ramo de 1825, y 1826.

Publica en la obra de 1825 -

Autos

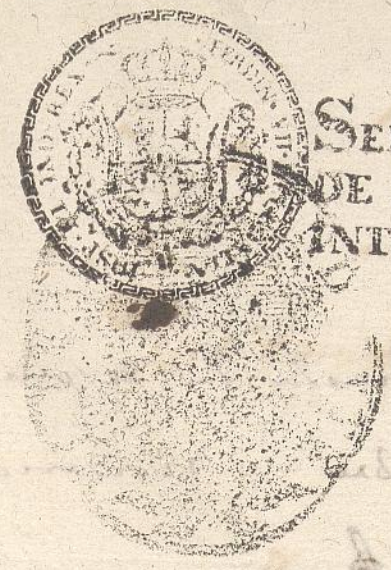


Mudado

En el mismo dia que se dio a conocer el
D. amado noble Ramon de
Castro - Mudado

Segunda de su obra de 1825 y
tres ocy Castro - Mudado

Doce reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

114

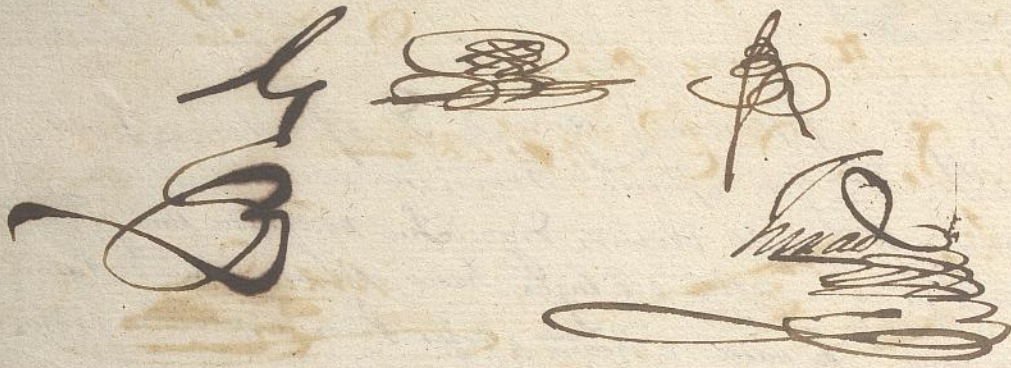
D. Jose Guzman ante D. Esteban Sevilla, en el ex-
ped. con D. Jose Manuel Pagan, sro. en cargo de una Comp. de fa-
briquerias, y lo demas deducido digo: Que notificada una providencia uni-
versal p. q. no saliese del lugar hasta esauer una declaracion q. supo-
nia pendo la parte de Pagan, y dejar Poder espensado; presente a S. M.
un Recurso haciendo ver la falsedad del protesto de q. se baltia el con-
trario p. perjudicarlo deteniendolo en circunstancias de estar pronto
a salir p. Lambayeg. En un Buque de su propiedad q. p. esta cau-
sal esta detenido. De este Recurso se dio traslado a Pagan, y habi-
endo contestado sin excipir antes la declaracion q. supone, es vista la
falsedad de tal aserto, mas pedido Autos p. resolver el am. se
haude poner en fabla, y debiendo experimentar la precisa demora
de tpo. q. se consume en arreglar la Relacion, mi parte habra de
sufrir el perjuicio de suspender su viaje, deteniendole el Buque, y
paralizando todos sus negocios con notable detrimento de sus in-
tereses. En tal conflicto, y teniendo continuado apoderado Espen-
sado p. la secucion de lras, como igualmente poseyendo bienes co-
nocidos en el lugar como es de publico y notorio, y alcanzando a
Pagan, segun su Cuenta de ocurre ala bondad de S. M. q. p.
de q. en atencion alo expuesto se sirva alzar el Recurso p. q.
pueda Realizar su viaje en el dia, y no ser grabado con los gas-
tos, costas, y detrimento de q. supra un Buque en el Puerto, y un
Comerciante honrado con su detencion. y p. conseguirlo
nos y pido y sup. q. en merito de lo expuesto se sirva proo en
y mandan como solito p. ser de fura q. juro en anima de
mi parte, no proceder de malicia

M. Lopez
Lisora

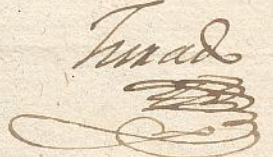
Jose Guzman

Lima Octubre 8 de 1825

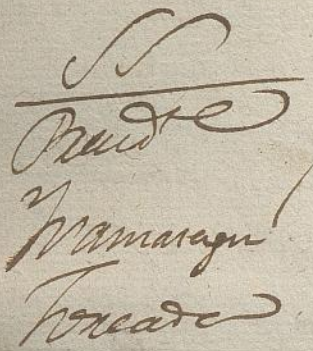
No. ha lugar, hasta la resolucⁿ. del au
pend^{te} q^o versa sobre la misma solicitud

Handwritten signatures and stamps, including a circular seal with a crown and a signature that appears to be 'Munoz'.

En el mismo dia fue leida el auto a
qu^o se le confirmo un^o certifi^{co} —

Munoz


Lima Octubre 10 de 1825

Munoz
y Mamaragu
Toreado

Vistos: confirmaron el auto q^o elado de
Munoz Coriente: mandaron q^o el Melchor
Sevilla evague la declaracion pendie
te a cuya diligencia se allano en su
critio de f^o y declararon q^o el expresado
Melchor, cumple con dexar apoderado
t^o y expensado p^o el requito de esta
sa; quedando asi en franquicia q^o su dia

Handwritten signatures and stamps, including a circular seal with a crown and a signature that appears to be 'Munoz'.

En Ho dia hize saber el auto ant.º al Pro-
curador D. Jon Gutierrez de S.º Certifico.

[Signature]

[Signature]

Seguidam.º hize otra a D. Pablo Mani-
res de S.º Certifico

[Signature]

[Signature]



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Velge para el Reino de 1825. y 1826.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Sup. de novales
Sala

Don reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS
Y UNO.

Ymo. Lon.

116

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

D. Pablo Ramirez en los autos con el peroron. y D. n.

Melchor Sevilla sobre curar de Davon q. b. tiene con D. To
sestante Peano, de q. soy Apoderado, y lo mas deducido digo: q. lo
sup. Autoridad de V. M. con fecha del dia de hoy 10 de Mayo se ha
servido confirmar el auto de 102.º al q. no con. apelado p. mi pte.
mandando q. el exp. Sevilla ebaque la declarac. y p. de declar
requis q. cumple con d. n. a. p. b. inmund. y expensas q. el re
quiso de esta causa y en franquicia p. a sus exp. cumplidas estas
calidades.

Como el auto confirmado solo obrara de memoria de D. n.
D. Ygn. Pro. en cuyo lugar se nombra al dir. D. Frac. Padilla, y
Nava p. q. se disuelva todavia en el Trial el Compromiso los perjudi
ciales p. n. si sea o no admitt. la extemporanea curra
de compromisorio D. Carlos Leon; deba disolverse o subsistir el
autorizado y solemn. compromiso y continuarse la instancia
ante los Juces Arbitros Arbitradores p. quienes se decreto el
auto conciliado de 90.º p. el comparendo de los colitigantes y
encomendados q. expendieron los Davon, con el sano objeto
del ex. de accion. si sur dudas con un examen jurado, o en el
Trial, amas de interuar ala defina y mi pte. otra
declarac. personal de Sevilla q. debe vacuarse al tenor de un
preguntar con anticipac. am. partida, y no puede solicitarse
mientras no se determine el lugar donde la deva pedir;
nor hayamos en el caso de ser preciso e indispensab. de q. lo
p. q. se ebran ante y entorpeciendo gravosos, V. M. se sirva de
clarar donde y en que tpo. se deba obrar el examen decreta
do p. d. n. Compromisarios y la declarac. q. fuera de este
debe hacer Sevilla apeticion de mi pte. permaneciendo
su arrazgo tra la practica y conclusion de una y otra
Dilig. q. no pueden omittirse sin su indefencion y fataly

consequencia. Por tanto —

Art. 4.º sup.º se digno hacer la declarac.º pretenida y proceer.º
al Arxaigo en los terminos expuestos, sin q.º entre tan
to conra ami parte alguns p.º la inurposicion a,
qualuq.º Remedio legal q.º le competa en jur.º

Francisco Bazar

Pablo Ramirez

Simi octubre 11 de 1825

No ha lugar, y esta parte ure de su dno
y no se corresponde

[Signature]

[Signature]

In no dia sure hacer el decreto ant.º
Pablo Ramirez de q.º certifico

[Signature]

[Signature]

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

117

Valga para el Memo de 1825. y 1826.



Jose Guzman ante a D. Melchor Sevilla en los autos con D. Juan Manuel Meana, sea el cuento de una ^{causa} de sabones y lo demas deducido digo: Que V.S.Y. sea servido Confirmar el auto apelado, ordenando q. mi parte pueda salir del lugar evacuando previamente la declaracion pend. y dejando Poder Espentado.

Esta declaracion q. se ordena evacuar es el examen sea los echos del asunto prob. q. se habia mandado p. lo q. fueren arbitros; por consiq. no hai Interrogatorio alguno al tenor del qual pueda efectuarse; y estando pend. la Resolucion de si ~~deban~~ o no seguir conociendo los Exnerados J. Arbitros, es vicio q. tampoco puede efectuarse sin este previo paso una declaracion q. debia ser a juicio de ellos. En esta virtud y no pudiendo mi parte detenerse con perjuicio de sus intereses y demora de su Bique, lo haga pres. al V.S.Y. p. q. en mencio abo Expuesta se sirva declarar q. es lo q. se debe hacer en este caso, con la brevedad q. demandan las circunstancias de parte, en que se halla mi parte; y para conseguirlo.

A. V.S.Y. pido y suplico se sirva proveer y mandar como proximam. se concluye p. a sea a just. q. para esto Necessario es.

M. Lopez
Luisana

Jose Guzman

Lima Octubre 13 del 825



*Se
Creado
Magistrado
Procurador*

Vse esta parte de su dño donde co-
responde

[Handwritten signatures and initials]

En dno dia y se hacen el Acto q' anresede
afore Guillermin Pñm en nombre de la
parte y superiora de q' Certifico

Guillermo

[Handwritten signature]

Seguian fue on a d' Pablo
Romero de q' Certifico -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sres Prior y Consul

El Asesor nombrado en esta causa hace pres. a
la justif. de tral, q' el honorario de doce p. q' se le de
mala no compensa ni aun la lectura de este abul.
todo proceso sumario intimado p' las cuentas
q' comprende y puntos delicados q' abraza, a fin de
q' se sirva aumentarlo correspondientemente, declarando
que alos castigantes d'ba satisfacerlo, o lo q' estime
adun. Lima y oct. 13 del 825

A. J. P. Padilla



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valgs para el Bando de 1825 y 1826.

Por. Pion y Comulax

D. Jose Gutierrez ante. e D. Melchor Sevilla y en virtud de su Poder, en los autos con D. Jose Manuel Pizarro las Cuentas de una Comp.ª de fabrica y lo deluado deducido digo: que apelado el art.º s.º de el Asesor q. debia conocer en la Causa, no sido confirmada p.ª la Corre Sup.ª e Just.ª y en el mismo auto confirmatorio se prohibe a mi parte pueda salir del lugar excomunicando prohibiendole la Declaracion, q. se decia esta pende y de su Poder espensado e instruydo.

Comencido de q. no hay tal declaracion, y q. lo unico q. se haya en los autos pende es, el examen (efectuado p.ª la discordia q. esta) de partes q. ovacion los J.ª arbitros p.ª su mayor seguridad en el laudo q. tuban a pronunciar, pero q. no tubo efecto p.ª la discordia q. esta p.ª Resolviendose se declarase este punto p.ª el mismo J.ª arbit. con el objeto de q. mi parte pudiese beneficiar en su partida p.ª Lamb. en el Buque de su propiedad, q. ha estado en su poder hasta hoy p.ª tal incidencia. El J.ª arbit. ha mandado que se desentende donde lo correspondiere, y no pudiendo ser en otra parte q. ante V.ª. unico q. puede conocer mientras esta pende, la Resolucion. s.º. la renuncia de uno de los J.ª Arbitros, ocurre a su Notariedad a fin de q. en atencion a lo q. se sigue q. se siguen a mi parte con su demora, y lo q. ha sufrido ya con la demora en el Buque, y la necesidad de marchar a aquel punto p.ª el fin de sus Negocios, cumplim.º de algunas Letras, y otras cosas de importancia, se sirva declararlo p.ª expedito p.ª emprender su marcha, puesto q. no hay pende.º de examen q. no ordenado p.ª los arbitros, o mandado q. la parte de Pizarro pres.º en el dia las posiciones q. establece a bien es viable, y asimismo lo dañado y perjuicio q. ha impedido a supir mi parte, q. la demora que sufre p.ª tal causa, en cuya virtud.

AV. pido y Suplico se digue mandas como solicito p.ª ser de

jur. q. en anima dmi pante pmo lo necesario q. d. Jesta
efecto p. la discordia q. esti no vale

M. Lopez
Lisora

Jose Guisepan

Simia, y Octubre 18 de 1825.

S. S.

Ortíz de Zevallon.
Alvarado Calderón.

Arceiza.
D. Padilla.

Por debultos con el auto confirma-
torio de la Corte Esp. de Justicia, guardese
y cumplase de tenor, y en su consecuencia
formalise en el dia D. Jose Manuel Pinaño
las posiciones a cuyo tenor iba declarar
D. Melchor Sevilla; sin perjuicio de lo qual
confiera este su poder bastante, aceptado y
expensado p. la prosecucion de la causa que
se agregara al proceso p. en su vista fran-
quearle el permiso de su salida

Sueldo

En este dia mes, y año, hize saber el contenido del
auto q. antecede a D. Jose Manuel Pinaño, quien
rudo de el, firmo de que certifico

Pinaño

Sueldo

Seguidam. hize saber el referido auto a D. Melchor Sevilla
de que certifico

Sueldo



SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

S.M. P.^a y Com.^o

D. Joré Mant. Piquero en los autos con D. M. Sevilla
 sob.^e concignac.^o y Comp.^a de xav.^o sin incid.^o y demas deducido digo:
 q.^e habiendose apelado al auto prohibido p.^a N. en q.^e se oyo la recusa
 cion al D.^o D.^o Ign.^o Bas y se nombra al D. An.^o Padilla se han
 servido los S.^s de esta corte sup.^a a Juri.^a confirmarlo vago las calid.^o
 de q.^e sevilla ebaque su declarac.^o pendiente y dese Apoderado im
 tando y expensas p.^a el sequito a esta causa, desandado a esta ma
 nera expedido p.^a su viaje; p.^o como aun era p.^a decidirse todavia
 si por ó no aceptase la exting.^o o rancia escusa al Compromissar
 de D. C. Lison, contra la expres.^o disposic.^o de la R.^o, continuan ó di
 solvare el autoral y solenne Compromiso de f.^o y proseguir
 el conuinc.^o de la inuanc.^a y obrare el Compromiso y exament.
 jurador q.^e ordena el auto de f.^o, q.^e unanimes y conformes libra
 ron los Jures Arbitros y Arbitrador,^s y ebaquase la declarac.^o
 importantissima ami natural defensa q.^e debe hacer sevilla
 al tenor de mis preguntas ante de supartida ante D.^o Jurey
 o en este Real. Conforme se Resolviese; interpuso luego mi N.^o
 curso ante los D.^o S.^s p.^a q.^e se sirbieran declarar donde y en
 q.^e tpo. se habian de practicar una y otra dilig.^o mantenen
 ble el Arxargo hta q.^e se concluyeran y presentare el N.^o p.^a
 rido poder.

S.^s se sirvio proveyer no haber lugar a la Placi
 onada solicitada, y q.^e usari a ella donde combiniere, y no
 pudiendo sea en otra parte q.^e en este Real.

N.^o sup.^a q.^e habiendola p.^a N.^o producida p.^a q.^e se lea y entienda con
 esta, se sirva declarar en qual sitio dos Juegadores y en q.^e
 tpo. se deben practicar el Compromiso y exament.^o jurad.^o
 q.^e decretaron los dos Compromissarios y quedaron pendien
 te p.^a la N.^o de Sevilla, e igualm.^o q.^e la inuencione de
 clamac.^o q.^e solicita de el auto de su partida sobre todas

111
una preguntar, impediendole q^o en el interin se au-
sente, vaxo el expresso aperebim^o. de q^o impre-
hendiendo su viage sin dexar concluir una y
otra dilig^{ta}. se usara prouidam^{te} aq^{to} se Representa
se p^{ra} mi parte, y reparara todo el perjuicio q^o
haya lugar en jur^a Corcas &c.

Juan de Barzaga

José Mattab. Peano

Virrey y Gov^{or} de N^{ra} P^{ar}te

J. S.

Procurador General de N^{ra} P^{ar}te

Ordin de Valladolid
Munoz de Benavides

Encom.

J. S. Parilla

Suñer

Partida



SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

SS. Prior y Conueca

Valga para el Estando de 1825 y 1826.

D. Juan Manuel Pizarro en los autos con D. Melchor Sevilla sob^{te} conuenc^o y comp^o de Davon, sur incid^o y demas deducido digo: q^o se me ha notificado un auto proveydo p^o V. fha y ante de hayer 18. del p^o mes de Oct.^o en q^o se sirve mandar se guarde y cumpla el tenor del Confirmatorio de la C. S. I. sob^{te} la Reuoc^o del D^o D. Ygn^o Pas y REMPLAZO del L^o D. And. Pa dilla p^o auocan en esta causa: y en su consecuencia se formalicen en el dia p^o mi parte las posiciones a cuyo tenor deba declarar D. Melchor Sevilla; y q^o sin perjuicio de esto Confiera este su poder bastante, expensas y aceptado p^o la prosecucion de dha instancia, agregandose al proceso p^o franquearle en su vieta el permiso de su salida.

Segun he Representad. tanto ala C. S. I. como a V. y aparez p^o los autos, se hallan pendientes y sin decidirse h^ora. hoy los debates ante presudicialer p^o q^o se proveyo la nueva auocia apelada y confirmada, sobre si sea ó no admitt^o la demerita y extemporanea excoia del Compromisario de Sevilla L^o D. Carlos Dion, sin causa fuxta superbin^o despues de su voluntaria acceptac^o y dilatao conoim^o, contra lo dispuesto p^o la Ley y mi consentim^o y q^o proziga, sin embargo de q^o pudiera Reclar; sob^{te} si deba disolverse o continuax el solemne y autorizada de compromiso celebrado en este trial. no habiend motivo alguno p^o semejante disoluc^o y transoano, y faltando mi indispennable consentim^o p^o q^o pudiere terminarse; sobre el modo en que deba cumplirse lo mandado p^o los Jueces compromisarios una numer y conformer en el auto de 9. de Ag^o despues de su confesencia, ami solitud combinada p^o Sevilla p^o mo. comparendo y exámenes fuxados, y los de los encomendados q^o expendieron los Davon. p^o el esclarecim^o de sus dudas en los puntos p^oales. del asunto; y sobre ^{ante} quienen deban actuarse estas importantes dilig^o la declarac^o q^o p^o el interer de mi defension dea chaquan Sevilla al tenor de mis oportunas preguntas

281
y demar subtranciacionen p.^a un laudo junto.

Mientras no se determinen los expurados artículos declarándose y sabiéndose si ante V. o los Juces Arbitros y Arbitradores, q.^e segun el vigente compromiso son los q.^e devien conocer de esta causa, se han y obran las referidas actuaciones en imposib.^e la execucion solo ordenada, p.^a q.^e ignora ante q.^u deba pedir a Sevilla las declaraciones y otras correlativas ocurrencias, pudiendo ser una si esta el q.^e buelva a declarar si nigra o confiesa con obscuridad alguna si mi presuntar, hta cuyo caso contradigo en tpo su salida a unque presenta el poder. Por tanto.

Al. sup.^o se si va declararme de obligado a la producc.^o si mi pociosioner intaxin no se vuelvan los dho. pendient.^o ante prejudicialer, manteniendo el arraigo de Sevilla hta. q.^e se practiquen los exámenes decretados, en declarac.^o ante pedimento y la q.^e sea preciso repetir sp.^o q.^e no los absolviere vien p.^a ser todo de Dño y Justicia q.^e imploro y juro &

Otro. 11. digo: q.^e los juces emparados q.^e dero Representados segunam seran Representados de contraxio como fugios de mala fe p.^a entorpecer el giro de esta causa y perjudicante de este modo. Para volver puer toda idea de perfuicio y sorpechar de mala fe q.^e pudieran imputarame, y al mismo tpo lograr q.^e no seme dificulten p.^a mas tpo los medios de hacer contar brevemente los echos q.^e combienen ante natural defensa Representante a V. q.^e el p.^oal. ant.^o q.^e al presente demora la conclusion de esta causa en la ecua del compromissario D. Carlos Lion q.^e p.^a el auto de f. se declara p.^a V. de conforme a dho, y q.^e aun quando despues de esto y de sustanciar de dho. ant.^o llegare a ser admittib.^e nunca sera esta una razon capaz de obligarme a Resindere o devitar del compromiso, p.^a q.^e prohibiendo como expropiam.^o prohibe vna contraxio q.^e anadie se priva el derecho q.^e tiene p.^a terminar sus diferencias p.^a medio de Juces Arbitros, y amar de esto no devitar de yo, como q.^e no devito, si q.^e continue el dho. compromissio celebrad p.^a q.^e esta causa se sustanciare y de

terminare p^o ut medio, lo q^o Nutria in tal caso
 en segunam^e q^o Sevilla deba nombrae otros Compromi
 sario q^o Nemplare al curuado. En esta virtud sup^o
 á V. q^o p^o q^o la declaracion se waquien sin demora, de
 aparican tantos articulos y discordias tan q^o aboraz,
 y q^o la sustancia q^o p^o ellas no ha podido concluirse,
 en tanto tpo como se ha perdido, se loque verificanta
 en el dia sin el menor tropiezo, con grande beneficio
 de ambar partes, y al mismo tpo. q^o tanto los Juces
 Compromisari^o como V. se hagan si un pronto y cabal
 concim^o de todas n^{as}. disputar p^o poder laudar sob^o
 todas ellas con el acierto debito, se sirva mandar q^o
 á prim^a audiencia comparecan en este trial D^o Alde
 chon Sevilla con su compromisario D^o Carlos deion ó
 con qualer q^a otra persona q^o quiera nombrae en su
 defecto, e igualm^e el Conjur D. Juan Mafarita Sivero
 y los encomenderos D. Jorge Flox y D. Juano Quirado,
 con el objeto de q^o se beneficien los sanos fines q^o in
 dica el auto ref^o libado e acuerdo y conformidad
 de d^{os} Compromisarios, p^o q^o con las declaracione q^o
 Sevilla, yo, y los encomenderos debamos hacer p^o mutua
 peticion e parte, y las mas q^o fuere necesarias,
 p^o su completa intelig^a los Juces q^o deben laudar,
 se concluya todo en el acto sin comparendo q^o solicito.
 De este modo el mas sencillo segunam^e se va alogran
 descubrir la verdad y la buena fe, y haren terminar
 los grandes danos q^o suso; y el trial. verifica los ve
 neficos fines de su instituto, qualer son simplificar
 los juicios, y sobre verdad sabida y buena fe guarda
 da mandar q^o prontam^e se de a cada uno lo q^o les
 correspondia; y con este objeto —

Al^o sup^o se sirva acceder á esta mi sincera sollicitud, onde
 nando lo q^o deso pedido p^o sea conforme á equidad
 y just^a. & sup^o —

Don. B. B. B.

José Manuel Cereño



Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga por el Bando de 1825. y 1826.

Lima, y Oct. 20 1825

S.S. Pongase con los Autos y Trabajos

oñis de
Devillos.
Alvaros
Calderon.

Se en el dia

[Handwritten signatures]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Lima 27 Oct. 1825

S.S. Vistos: Recorriendose q^a se oportunid la Declaracion q^d D. Melchor Sevilla habia de practicar, vuelvan los autos, al despacho de las peticiones de las p^{tes} a la Resolucion q^d conser

oñis de Lasa
llor.
Alvaros Cal
deron.

Alvaros
g^{no} p
J. Padilla

[Handwritten signatures]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

En dicho dia meo, y ante mio saber, y asi segun lo p^{re}s



En esta
AÑO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Blanco de 1825 y 1826.

escrito en el antecedente auto a D. José Ma-
nuel Pereaño, quien intercede de ello, firmo así
que justifico —

Pereaño

En veinte y nueve de Mayo de este mes, heia oia dilig. en la conformidad
q. la anterior, a D. José Gutiérrez, por nombre de D. Melchor
Sevilla, y firmo de que justifico —

Vina 3 a Nov. de 1825.

S. S. No habiendo existido en estos Autos el Poder
respectivo por D. Melchor Sevilla, el Procurador
de D. José Gutiérrez, citese en persona al mismo Se-
villa, y sea testigancie suya.

Actos de Sevilla.
Ala mesa de la Real Audiencia.
Asesor.
D. P. Sevilla.

En quetas de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, y cinco, citese a
Melchor Sevilla, segun lo mandado en el Decreto q. antecede
y firmo de q. justifico —

Lima, y Nov. 5 de 1825.

En estos nuevamente estos Autos, y en
atencion a que el D. D. Carlos Viron Admi-
nió Voluntariamente el cargo de Compromisa-
rio, y que no concurran ningunos de los
motivos legales que podrian excusarle o
continuarlo, ni sea tampoco admisible
la retractacion de D. Melchor Sevilla, p.
el mismo antecedente de haber convenido en
la decision de Sucesos Arbitros Arbitradores,
y por que lo intencado de la materia q. dispu-
tan los interesados daiva ocasion a un Juicio
dilatatorio, y venoso que debe procurarse evi-
tar; se declara no haber lugar la Renun-
cia propuesta p. Dho D. Viron: En su conse-
cuencia devuelvase el Proceso p. q. en con-
sorcio al otro compromisario D. Juan Bapt.
Rivero, proceda a hacer e baxar las declara-
ciones decretadas a p. de q. no lo es, y de pro-
nuncie el laudo respectivo en el termino de
dos meses que al efecto se señalara, quedando
expedita la partida de Melchor Sevilla luego
que abuelva la deponicion, y dese su poder
en los terminos preceptos a p. de q. se
perando el trial al honor e Illustracion
q. caracteriza a los Arbitros, cuiden de a-
cordar sus providencias con la sagacidad, pru-
dencia, y madurez necesarias.

S. S.

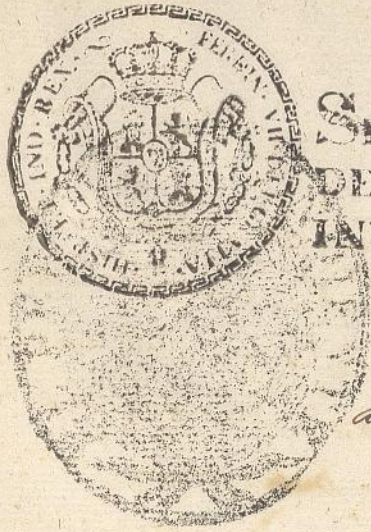
Catón de Levallón.
Alvarado (Arce)

Arce.
D. Padilla.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Suerte

En dicho dia mes, y año fue sabido el mismo delauto que



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

anueada a D. Jose Manuel Heras de que certifico -

Suelto

En siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, he visto el referido auto a la parte de D. Manuel Sevilla de que certifico -

Suelto




Das reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

Certifico: Que en esta y en mi Rex. se halla otorgado el Poder sig^{te} — Sea notorio como Lo Don Melchor Sevilla del Comercio del Comercio de esta Ciudad, otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en derecho à Don Jose Gutierrez Procurador del numero de la Junte Superior de Justicia general para todos mis pleytos causas y negocios Civiles, y Criminales Eclesiasticos, y seculares, movidos, y por mover, quantos al presente tengo, y en adelante tuviere, con una qualquiera Persona y con bienes, y las tales contra la mia, y los mioz asi de mandando como defendiendo, con tal de que no salga ni responda à ninguna demanda sin que primero se me notifique en Persona, y constando de ello, haga y presente Escritos, y otras papeles que pida y sea que de poder de quien loz tenga, abone, ta che contradiga, actue, jure, procure, procure, adicione, y afianse, oiga autoz y sentencias lo favorable conciencia, y de lo en contrario apele y suplique q. todo grado y è instancias hasta que los tales pleytos se fenescan. Que el Poder que de derecho se requiere y es necesario es de doy y otorgo con libre y general administracion, y con obligacion de costas, à cuya primera me obliga

en forma legal. Que en fecho en Lima y
Agosto dos de mil ochocientos veinte y
cinco. Y el organante aqui en do el Vicer
bano hoy se conuoco lo firmo siendo
Fernigo Don Pedro Malbar, Don Gabi
en Calanino, y don Jose cadenas - Mel
don Sevilla - Ameno Juan Corto Exari
bano Publico - Y para que como hoy
la presente en Lima y a Nove siete
de mil ochocientos veinte y cinco

Juan Corto Exari




120
125
Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825. y 1826

S. P. y Consules

Jose Gutierrez a nro. de D. Melchor Sevilla y en virtud
de un poder que en debida forma presento en los Autos
con D. J. M. Veaño sobre cuentas de una Compania de
Favon y lo demas deducib digo - Que en esta causa se
ha resuelto sigan conociendo los Jueces Adcritos nombrados,
y cuando el de mi parte se excusaba ha convenido ultima-
mente p. repetidas instancias. En esta virtud, y teniendo
mi parte que ausentarse a Lambayeque, en el buque
de un propiedad que debe salir mañana mismo p. aquel
destino, es de necesidad que en el dia se proceda a evacuar
el examen pendiente sobre los hechos, decretado p. los
Adcritos, y p. cuyo motivo se suspendio en viaje, preter-
tando p. Veaño hallarse pendiente una declaracion.

El motivo mas urgente que persuade este
paso necesario es, la muerte de un dependiente de mi
pte, a q. entio en un lugar cuando se le impidio salir
en el Huascar, a pretexto de la declaracion ya dicha: en
tonces perjudic de mis negocios, remitio con sus instan-
cias y documentos a aquel, y ha fallecido aun llega-
da en Tumbillo. Mi pues con un suceso tan de desun-
penar los encargos de mi pte, los ha dejado sin p. y
expuestos los documentos e instrucciones que llevaba.
Para ocurrir en lo posible al reparo de tales inciden-
tes se ve forzado mi parte a salir, y no pudiendo
verificarlo, sin hallarme el preterito, que se ha de

a su detencion, es visto debe evacuar el examen en el dia, p^o quedar de ese modo expedito: pues de lo contrario en la necesidad de partir, no será responsable de cargo alguno, si fuera de su culpa no se procede al examen.

Mi parte en esta causa odiosa, a nada se ha escusado. El ha accedido con voluntad a tres compromisos p^o oír los litigios y papeles; y a pesar de que en los dos primeros se falló en su favor, habiendole nombrado los Jueces p^o el mismo Vicario, según consta de f y f conino en este tercero p^o que nunca se pudiese decir que ha omitido para alguno de transar. Por igual principio en el dia tampoco se escusa de declarar, mas esto debe ser sin perjuicio de sus intereses, y aunque p^o coniguiente se le detenga p^o tal causal. En cuya atención

MS pub y sup^o que en merito de lo expuesto se sian mandar como solicito, p^o ser de just^o que juro en lo necesario costas. H.

M. Lopez
Sison

Jose Guzman

Lima, y Nov. 7 1825.

L.S.

Ortuz de Zarallon.
Alvarado Calderon.
Arceon.
P. Padilla.

Por presentado el Poder, agregarse a los autos, y pasense estos inmediatamente a los Jueces arbitros para que provean lo que en su parte solicita

[Signatures]

[Signature]

Suillo

En ocho de Noviembre de mil ochocientos veinticinco



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825, y 1826.

y unos, haviendo el contenido del Decreto que an-
tecede al Sr. Subletrado Fiscal anónimo de D. Melchor
Sevilla, y firmas de que certifico

Gusienno

Sevilla

Linna Nov. 10. de 1825.

Señalados: mandante, y cumplante las ultimas provid. anterior. del
Excmo. el Conde de Alcañices, de la R. de S. de el q. rige, y p. la ejecu. de lo
mandado en la de D. de el pp. Agosto, citando las parte. y los dos Encomen-
dos p. el comparendo en la tarde del dia de mañana.

Lison

Rivero

Sevilla

En dicho dia mes, y año, cite, ^{segun} mandado en el Dec. que
antecede y alargado, y media de la tarde del dia de mañana
a Sr. Don Manuel Reano, q. se encarga de ellos, y firmas
de que certifico = entiendo = según =

Reano

Sevilla

En dicho dia mes, y año, cite ad. Melchor Sevilla p.
q. compareciere a las 4 de la tarde del dia de mañana
a las quatro de la tarde, p. el comparendo q.
se ordena en el auto ant. de D. Mercurio

Sevilla

Segundamente tiene otra citacion como se precediere a

D. Jorge Flor, de que se refiere

Quinta

concederibam^{te} y para el propio fin solicite a
D. Jacinto Lueza, y no habiendolo encontrado
le deje en su casa en sufragio de su vida, incertandole
el auto referido, y sacandole p. a la quarta de la
tarde del dia de mañana a fin de q. compasione
en su edad. Carlos Lueza, de q. se refiere

Sexta

En dicho dia mes, y año, y a consecuencia de las anteceden-
tes citaciones, comparecieron, D. Melchor Sevilla, D.
Jose Manuel Peano, D. Jacinto Lueza, y D. Jorge
Flor, a quienes les recibí juram^{to} q. ellos hicieron por
Dios Nuestras Señora, y a una señal de Cruz bajo del
qual, ofrecieron decir verdad en lo que supieran, y fue
ser preguntado, y siendo con arreglo a lo previsto
en el auto de nueve de Agosto ultimo, q. con
af. de esta Ciudad. Dixerón lo siguiente

1a

Comparecidos, D. Melchor Sevilla, y D. Jose
Manuel Peano, si su compañía celebrada fue y
verificada, y reducida a Tabones, y expendida esta
y gastarse de sus utilidades, o ganancias, y que para
ser así el auto D. imponer de echuans; contesto el
primero, que los Tabones fueron comprados por si, cu-
yo valor aparece en los Docum^{tos} firmados p. Peano,
que se hicieron en la tina de esta p. reducidos a
Tabones: que hubo compañía, y que las vaes de
esta compañía se ve en el Libro de retulad
segundo, af. 2.ª que aun que no esta este firmado
en de puño y letra de Peano, comprobantes de

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Vulga para el Reino de 1825 y 1826

este Documento es el de f. 14 y 34 dho cuad.

fiancador, y fechor en distintos tiempos y en el
expresado Reino: en estos mismos Docum^{tos} se ve
el valor q. se designó de echura arada Quintal:
en el Docum^{to} q. como a f. 55 se ve q. se vio el valor
total de echuras q. como se dice en los Docum^{tos}
ya preñados es de quatro pesos. Y el segundo
dijo: que se vio de D. Melchor Sevilla los libros
para reducirlos a Taboas, y vendidos para el
sus utilidades, o perdidas, haciendose este beneficio
en compañía: que D. Melchor Sevilla le daña todo lo
necesario para los costos del beneficio, mandando el
que habla a los Dueños de lexia, cal, lena &c. con un
Papel del importe para q. D. Melchor lo pague: que
asi principio, pero que despues vió dho D. Melchor
a que Reino pidiese dinero, y no fueren con papeles
por que esto lo molestaba; y que se cancelava la
echura a quatro pesos, aleguando q. era enuncerto
alo q. combino Reino sea la palabra de Sevilla; pero
protestandole q. le reclamaria, q. se usara de los
de beneficio, caso q. lo huviera, cominiando Sevilla
que solo abonaria; que aun q. en los Papeles que
ha presentado, se ven puestas las echuras a quatro

2^a

pero, y en diez, y seis y ota ciento en el Tabon, en
eso no hizo premo man, q. lo q. Sevilla le man
dava, que fusson echos los papelas al princi-
pio, antes de la total conclusion del beneficio.
Preguntados, D. Melchor, y D. J. Tori Emanuel,
que aumentos acostumbrañ dar los señores a los
que les benefician en el Sebo en Tabones; aque
termino los sacan los Interesados de las tinas,
deques de beneficiados, y contados; y a q. tiempo
se extinguen los de esta Compañia para su
venta de los el primum: que los Sebo de
a Tabon dan el diez y ota ciento el Sebo, y el
diez, y ocho q. ciento la gaza, como lo sabe
el Tuer q. hace la pregunta: que la opinion
que hay en Lambayaque, es, de que dan un
seenta y ota ciento de aumento; pero reduido
esto a un contrato, en trescientos años nadie,
o ningun señero ha defado de dar este aumento,
y se ve en la certificacion dada q. el Tuer de Com.
y declaraciones recibidas ante este q. conser-
af de estos autos; y que la acostumbre es quan-
do se ha cotado bien seso, y estar bien tendido
en Bawarosan sacarlo a los quarenta dias; pe-
ro, si, el Interesado no ourre a este tiempo lo
amontonan en el suelo, en q. si la mesma, si
la hay, es muy cosa: que todo lo q. ha dho si-
fuese necesario ofese justificarlo: que el que

se salió de la Compañía, fuis quando Preamo avisava
 que estava leito, y contra de los Docum^{tos} presentados
 en la cuenta. El segundo contexto: que quando los
 tuvieron, recibien los materiales para beneficiarlos
 de solo su cuenta, y no en Compañía, dan el diez,
 y seis por ciento en el sebo, y diez, y ocho en la grasa,
 pero que para esto es calidad precisa que el dueño
 de los Tabones, o cuanta a vacarlos sin falta a los
 veinte, o veinte, y cinco dias de costado, sin que los
 teneros toquen mas de un dia, que en su caso ya
 dujeron de el, como propios, y hacen entrega al
 Dueño hasta q. vuelvan a tomar Tabon de igual
 destino: que q. Melchor Sevilla no dio una Peca
 ca q. recibia el de esta Compañía, y en cuya razon
 se demoró el Tabon unos meses en la Bodega de
 Preamo

3a

Preguntados los mismos q. Melchor, y q. Jose
 Manuel, si ambos Compañeros de conformidad, huie
 ron los fiados pendientes de estos Tabones, o algunos
 de ellos solo, sin announcement de otros dixo el pami
 no: que segun los mismos Docum^{tos} q. ha presentados
 Preamo q. firmase cargo, y se ven af. aya que
 que los fiados se hacian p. convenio de ambos: q.
 que el mismo Preamo fio, y se ve dedor, o taen do
 cum^{tos} presentados por este: que la costumbre de ven
 der Tabones, en, al fiado sea en Lambayeque o en
 Lima: que el consignatario q. fio, y siendo persona
 segun, es de cuenta del Proprietario como es



Dice Real:

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Reino de 1825, y 1827

de practica en varias divisiones del
tribunal: que la venta q^h hizo a Don
Ramon Sota al fidei fue de novedad de la
misma especulacion y haviendo averiado los
Tabonos a Bova, en tal manera q^h hizo un
pan de cada Perua: Sota el Deudor citaba en
el nuevo credito, manaba fondos, tanto
Baque propio: que el era conservand
tubo la delicia de no aplicarle una parte
de esta deuda a los Tabonos q^h le conign
Keano y ² deia q^h eran suyos; ultimamente
que esta dependencia esta asegurada con fon-
dos del Erario en mayor cantidad a favor
de Sota, haviendo sido este demandado en el
Consulado, el q^h deidia, q^h no teniendo Sota
otras bienes, se aplicase la deuda al Erario.
Y el segundo dijo: Que no ha intervenido en
ninguno de ellos: que los Tabonos dados por
Keano en Lambayeque asi como Individuo
ha sido y ² oia del ^{gr} Melchor, en q^h no ha inter-
venido mas q^h en la entrega: que los seis Quinta-
les numero doce, dados a Pedro Pablo Quispe
con fianza de Paulino Casallo, fue y ² oia

⊕
Dos reales.



SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826

de Sr. Melchor, y que si la carta era dirigida
a Reano, en por q. en su fha, ya Sr. Melchor
se havia venido, haviendole dado la oia verbal,
con la expresion, de q. fuese la finca de dho Casilla
y no la de Monto

4^a

Preguntado Sr. Melchor Sevilla, si los dos-
cientos catuas puros de Mercedes Solomano a
111, y los ciento veinte pesos de Anselmo Eche
que af³⁹, estan, o no comprendidos en los mil
trecientos cinco pesos siete rs. de f. S. B. de este
Quad. cont. d. d. d. Que por el Documento de f. 11,
se remite a lo q. se dice en su cuenta, que en un
tiempo tan dilatado, no puede tener una idea posi-
tiva, ni en su am. de su parte: que
el docum. de f. 39, de ciento veinte pesos, no obra
en la cuenta como se puede ver de ella, en conside-
racion se trata a la vez q. a haver una afirmati-
va. Que el expresado docum. se ha promovido
en los autos y a comprobacion q. se partieron de los
utilidades, de unos Quintales de Tabaco vendidos,
cuya operacion de division se hizo bajo la rule
de diez, y seis por ciento, de aumento, y quatro pe-
sos de rebuza

Preguntado D^{no} D. Melchor, si son o no
cientos los comprobantes de las exposiciones
de algunos tineros, con fecha a /28 y /29 de
este Quad. q^o ha preguntado Peano, y se le
han manifestado p^a su reconocimiento. Dijo: Que
sobre esos Papeles simples, insignificantes
tiene D^{no} en su exposicion a los fomenin
os, el q^o se tendria a la vista en su oportunidad.

5^a

Preguntados los dos Encomendados, D^{no} Ja-
sinto Luerada, y D^{no} Jorge Flor, que conocen
tengan en quanto al tiempo, en q^o los Intere-
sados de Tabones deban sacarlos de las tinas,
la practica, si se retardan en sacarlos, y las
razones q^o puestas en esta Capital p^a su ven-
ta, suelen tener, y hasta q^o suma, si se dilata-
ran en expedirse. Dijo el primero: Que
con respecto al tiempo de sacar los Tabones na-
da sabe, y en quanto a las razones en esta
Capital si las hay q^o provienen de distintas
causas. Y el segundo respondió en iguales
terminos.

6^a

Preguntado D^{no} Don Manuel Peano como
hubo los Docum^{tos} de /28 y /29 Quad. corasiente
dijo: Que al principio de su detencion con
D^{no} Melchor Sevilla, habiendole presente que
el beneficio de los Tabones havia excedido de
los quatro pesos calculados por Sevilla, asi en

pero, veis, y tras octavos etc. segun la cuenta
 de quens de concludido todo el beneficio, se re-
 vitió al abono d. Melchor Sevilla, que para
 transar esto fusion donde d. Mariano Lucada
 para q. los abinire, no como fuer, sino como
 amigo de ambos, y afirmando el q. declara
 que el voto havia sido de veis p. veis, y tras octa-
 vos etc. d. Melchor contradiso q. no harendia en
 tanto, vino a quatro quando más, p. cuya razon
 el d. Lucada consultó a los inteligentes, que
 nos punieron las razones q. se ven en conteste
 razon adho Lucada, y no habiendose abenido
 se entrego al declarame los citados Documentoy

Pa
 7

preguntado, si el d. Lucada dió dictamen
 por escrito, y si hubo segundo compromiso ante
 d. Juan de la Torre, y d. Jacinto Martinen, si etto
 Laudaron, quien tiene este docum. encontra de q.
 fallaron el d. Lucada, y los segundos Compromi-
 sarios dize: Que no se hizo nada p. escrito p. el d.
 Lucada, que tan poco hubo tal compromiso ante
 d. Juan de la Torre, y d. Jacinto Martinen, q. no fue
 con compromissarios, sino unos Consiliadores, que d.
 Melchor contra diga esta verdad, presentando, o preme-
 tiendo presentas testimonio o satisfacion de dho
 Compromiso y el Euribano, o fuer ante q. se oton
 gaxon. Que lo q. cada uno lleva respectivam. di-
 cho, y declarado, expusieron sea la verdad, bajo el
 Juramento fho en el q. se afirmaron, y ratifi-



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825 y 1826

carón, haviendose cada uno unido de los bienes contestado, que no les tocan las generales de la Ley, que son mayores de veinte, y seis años y fueren, habiéndose como antes, los dos jueces de aquel

justifio →

Rivero.

Lison

Melchor Serilla y José María Peano

Jacinto Diaz
Guerrado

José Flor

José Guadalupe de Sutil
En. no. del con.

Preguntas o pocións p.^a las quales deberan examinarse los SS Jueces Compromisarios ante Coling^e D. Stetehon Sevilla, q.ⁿ debera absolverlos o negarlas terminantem.^e p.^a el dñ. sig.

1.^a Diga si sabe o ha oido decir q.^e antes de beneficiar yo los xxv vover de esta Comp.^a habia jamas beneficiado otros.

2.^a Diga si los papeles o cuentas de rebos, coros de su beneficio y aumentos de xavon de mra. Compañia q.^e ha presentado no fueren echos con amiripaeⁿ al principio y total conclusion de su beneficio: si dños papeles no quedaron chancelados como incluidos en la q.^{ta} de la Comp.^a cerrada en el q.^{no} de ella: p.^a q.^e me negue a afirmar esta, y p.^a q.^e tolere mi negativa sino combino con las razones q.^e alegue p.^a excusarme afirmarla

3.^a Diga si las lexas q.^e en años anteriores al de 1821. se compravan en Lamb.^e a 5. y 6. r.^l. no subio su precio en dños años a mas de 3p.^l. sino excedieron hñ. el extremo de ser precios p.^a conseguirlos mandan q.ⁿ las fueren a comprar y traer de sectura y otros puntos de igual distancia: si las q.^e en el N.^o de otro dia al fin de Estela no las consiguió del modo dicho, y si a mas de 3p.^l. no selan cargo en la q.^{ta} de la Comp.^a q.^e con el hno.

4.^a Diga si el docum.^o del contrato de dicha Comp.^a con Estela p.^a beneficiar favon.^o no es de fecha de años de 1819. y si la cláusula 5.^a no la estipularon y cerraron con estas expres.^{es}.
 „ Que las pérdidas y ganancias, seg.ⁿ el p.^oal. y coros puer
 „ tor p.^a cada uno de los contratantes, sean p.^a mitad, no p.^a
 „ rason de lo punto p.^a los socios sino p.^a iguales partes en su
 „ utilidad, es decir, q.^e si hubieran 4. p.^o de utilidad se enten
 „ dexan dos a fav.^o de cada uno, y así mismo en su pérdida,
 „ y p.^a q.^e pretende en mra. Comp.^a poname fuera si wa
 „ igualdad q.^e sabe q.^e ella es la base en todar.

5.^a Diga sino es cierto q.^e en 4 de Ato. del 1822. le abue p.^a medio de una esquela q.^e tenia el xavon en estado de entrega, y pidiendole las p.^a empatacarlos: sino me co

101
texto q.^o no las tenia y quedaba solicitandolas. Si al
sig.^o me a Ab.^l no lo Recombine p.^o ellas nubam.^o y p.^o
no poderlas conseguir fue preciso pedir torona y las
lagunas p.^o mandadas hacer. Si sin haberme dado
una petaca no salio en dho mer p.^o s.^o Pedro de
donde se vino a esta. Finalm.^o q.^o niegue o confiere
terminantem.^o si p.^o las cauar expresadas no se
Reard el xavon en mi bodega mar de cinco muer,
esto es, desde 4 de otro enq.^o Revis mi primer aviso
tua Ag.^{to} en q.^o se concluyeron las petacas q.^o yo man
de hacer y enq.^o lo Revis y solo Revisio al p.^o de
Pacam.^o su dep.^{te} D. Bernard^o Taludo.

6^a Diga p.^o q.^o no ha prevenido el libram.^o de los 30 p.^o
q.^o uniam.^o he ginado aq.^{ta} el producto de mi xavon,
q.^o le conigue, y q.^o dice haber cubierto, las q.^otar y los
Encomender.^o la del beneficio y demas papeles q.^o
me quito invidiosa y fraudulenta en Lamb.^o otra
yéndome a su cara con este fin, con el engaño de
su carta de f.

7^a Diga p.^o que ha cargado en q.^{ta} los fleus y las
amar y los 10 p.^o q.^o D.^o Jorge Flor los pago y cargo
en la tuya q.^o seme quito en Lamb.^o p.^o q.^o no la ha
prevenido p.^o q.^o se exclamara este ex.^oo, ni tam
poco la q.^o sin firma seme dio p.^o de D. Carlos Lion
p.^o demorara el menor cargo q.^o adbeati y ano
te en ella.

8^a Diga p.^o q.^o ni en el Rex.^o ni a los Encomenderos les
hizo la distincion. debida de mi xavon q.^o le con
cigne, y del de su pertenencia
p.^o q.^o llebaren como corresponde q.^{ta} separada de
cada uno y q.^o no se confundieren las propiedades
aguar con las tuyas como ha sucedido

9^a Diga sino es cierto q.^o los doscientos catones p.^o
el docum.^o de f. — estan incluidos en los mil,

ochenta y cinco p.^{as} q.^{as} forman la 1.^a partida ^{127 132} y las q.^{as}
se me handado aq.^{ta} y otros y utilid.^d y nra. comp.^a las
quales corren cuenta a f. en el q.^{no} y ella y
y p.^a q.^{as} siendo asi se queda con dho. docum.^{to} y otros mas
q.^{as} despues de charrelados como el, los presenta y can
ga en q.^{ta} como bigenter.

10.^a

Diga p.^a q.^{as} me carga en cuenta de pependenciar q.^{as} no me
corresponden p.^a haberlas formado el sin oír ni noticia
mia, q.^{as} en su carta presentada a f. me dice son
de su cargo p.^a q.^{as} las contrafo con personas de su
satis facc.ⁿ y las formo p.^a moribus partic.^{as} q.^{as} p.^a ello
tubo.

Lima Aq.^{to} 10 de 1825.

José María Acuña



128 133
Lima Nov. 10 de 1825.

11. Compromiso Sr. D. C. Liron y D. J. B. Pizarro

Muy Sr. mior.

Haviendole mandado p.^a la Corte Sup.^{ra} de Just.^a y p.^a el Trial. del Consulado, q.^e p.^a poder aurrentarse D. Melchor Sevilla Obren prim.^o el comparendo y exâmen q.^e di-
pusieron W. en su auto de 90. y haga sus declaraç.
al tenor de miu pociçion, dexando Aq.^{do} aceptado y ex-
pennado; y usando de bueltas los autos p.^a esos fines
y el del Lande, acompaño el correyp.^o interrogat.
en pliego sellado q.^e se abrirâ p.^a VV. y el Eno en
el acto de la declaraç.ⁿ; sin embargo W. despues de ella
obligar a Sevilla a q.^e facilite q.^e su Podatario expon-
ga y subreiva ante Dho. Eno. tener aceptado su po-
der y estar expennado con satisfacc.ⁿ cuyas calida-
des, sin embargo de ser exponer p.^a Dha. Corte y
Trial, no se encuentran en el q.^e se ha preventado;
sin q.^e sele alie el arraiço mientras no verifique
esos Requiritos.

Dios guarde á W.

José Manuel Pizarro

Lima Nov. 14 de 1825.

D.^o Melchor Sevilla comparezca en el dia a evaguar la declarac.ⁿ pedida

al tenor de las poses. q. se abrenan en el acto de la dilig. y así mismo
havia q. su Excmad. esponga ante el Excmo. estan expensado, p.ª guida
expedito a su partida. —

Lissong

Rivero.

Segundam. cisi como se previene en el deudo
to q. antecede ad. Melchor Sevilla a efectos de
q. compareca en el dia de evacion de declaras.
q. se refiere, de q. Cerajis —

En dicho dia mes, y año, y años de la antecedente esta-
cion, compareca Sr. Melchor Sevilla, ante los Jueces Compromi-
sarios, quienes por ante mí el presente Escribano, le recibí su
rramento q. lo hizo según forma de rro, bazo del qual, o'ficio
de un verdad en lo que supiere, y fuese, y preguntado, y siendo
alcora de las posiciones contenidas en el antecedente Inter-
rogatorio q. se abrio en este acto, declaró lo siguiente.

1.ª
A la primera pregunta dixo: Que no sabia si Sr.
Joa. Manuel Peano havia hecho Tabon; pero q. le consta
que a toda hora estaba en las tinajas, y con los tinajeros tratan
de todo lo concerniente a este negocio, y responde —

2.ª
A la segunda pregunta dixo: Que los Papeles que
son el Docum. de f. — ni lo firmo, ni p. las razones que
alega Peano, si, p. q. los tiene (y declaro) firmados en los
Docum. de f. y f. —, y se va p. uno de ellos q. dice que
recibí el Selo a su data, con fecha dos años: que es falso
que huviera ningun alegato q. lo separara de una practica
que es coman, y responde —

3.ª
A la tercera pregunta dixo: Que las Legias

Dos reales.

SELLO TERCERORDOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Salgo para el Reino de 1825, y 1826.

de Torroze la man Superior de esta, nuna, o quando mas casa, se ha comprado a diez rs. siendo de este punto con las q. Gracia Tabon Peano: que las de Secturea van un poco mas, pero es en consideracion a q. viene mas: que en falso q. le haiga cargado a Eucela a tres pesos, pues solo hizo pedirlas a Secturea p. emargo de Eucela, y responde

4a

A la quarta pregunta dixo: Que cria el declarante, q. es conocida en los terminos, en q. se transcribe la dactula quinta, y que de igual modo, le ha aplicado la mitad de aprovechamientos a Peano, segun se manifiesta p. su cuenta pasada, y responde

5a

A la quinta pregunta dixo: Que en falso, q. le huviera avisado q. estaba el Tabon pronto, p. q. en tal caso se huviera vendido al fiado, como se hizo con la mayor parte, y se ve de los Docum. q. ha presentado al mismo Peano, y asimismo abrenuncia del declarante, tambien es falso q. huviera estado el Tabon en Prodegan cinco meses, pero suponiendo esta demora, la misma no habria pasado de un Lunuel, o dos, y responde

6a

A la sexta pregunta dixo: Que el Libramiento de ochenta pesos, lo puede decir Peano de Sr. Fran. Augustin de Argote a quien solo pago: que las cuentas de los Encomendados estan presentadas, a excepcion de la del Sr. Carlos Latorre por esta era comprada en una cuenta gñal, muy volu

mora existente en Lambayeque; y sea q. se esto queda
Peraño, ocurra donde q. Carbon, q. se satisfaca con sus
Libros: que tambien se quedo en Lambayeque la cuenta
rendida y. Flor, pero q. d. Jose Manuel Peraño, tiene sacada
copia de los Libros de Flor de una numero Cuenta: que
es falso, falsissimo q. lo haiga quitado a Peraño los
Papeles que el llama, cuenta de beneficio; y que anyada
que dho Peraño, no ha llegado, no solo cuenta, pero ni
con apuntes; y los papeles q. dice le quito el duca
- tante en Lambayeque, son documentos que le pue
renian para instruir su cuenta, y responde

7^a

Alla Septima pregunta dixo: Que es falso que
Flor hubiese pagado aduis al flete, y que el duca
ta la hubiese cargado a dho, lo q. puede esclarsar el
mismo Flor, por estar en esta, y con respecto a la pun
ta q. extraña de Lisbon, y. a qualquiera duda me
igualmente se halla en esta. responde

8^a

Alla Octava pregunta dixo: Que por la carta
de Peraño estaba facultado para hacer lo q.
tuviese p. convenientes con el Tobon q. llama de con
- signacion; pero que sin embargo antes de instruirle
la cuenta, le propuso el q. duca q. eligiese de
qual de los Encomendados queria tomar la venta de las
quarenta Petacas, y eligio a d. Jorge Flor con
aprove de su carta de f. y responde

9^a

Alla novena pregunta dixo: Que se refiere
alo q. tiene dicho en el quatrúlar en el comparendo
de one del que coare, y responde

10^a

Alla decimo, y ultima pregunta dixo: Que sea

almeno se remite a lo que tal vez dulse en el dho
 Compromiso. Que lo q. lleva dho, y declarado en la
 verdad bajo el Juram. dho, en el q. se afirma, y ratifi-
 ca toda q. se fue en su declaracion, y lo firmo, con
 bairando ante dho. Jueces Compromisarios, de q.
 certifico = text = declaracion = no v

Lisbona

Privero

Melchor Sevilla

José Guadalupe de Suda
 En no de
 En. del onir

Seguidamente, y en cumplimiento de los mandados en el dho que
 antecede, con relacion a la ultima parte de el, heia saber a d. Jose
 Gutierrez, con nombre de d. Melchor Sevilla, quien enterado
 de el, me expuso hallarse expuesto y dho d. Melchor
 para el requisito de la presente causa, y lo firmo de q. certifico =

José Guadalupe de Suda

Suda



Doc. real.

SELLO TERCERONOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valge para el Bando de 1825. y 1826.

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]